

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DESCENTRALIZADA

SECTOR INDUSTRIA, PRODUCCIÓN Y COMERCIO

CAFÉ VENEZUELA, S. A.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

1000 Aspectos preliminares

1100 Alcance

1101 La actuación fiscal se circunscribió a la evaluación parcial y selectiva de los procesos de producción, comercialización y distribución del rubro de café, de acuerdo con lo contemplado en el Plan Operativo Anual (POA), para el periodo comprendido del 01-01-2014 al 31-07-2015. En este contexto, se realizó la revisión al POA 2014 de la empresa, así como el seguimiento de este; los manuales de normas y procedimientos; la relación de plantas y/o Unidades de Producción Social (UPS); libros auxiliares de contabilidad para el año 2014 y al 31-07-2015, específicamente el “Analítico de Cuentas por Cobrar”; los kárdex de inventarios de materia prima y producto terminado; balance general al cierre del ejercicio fiscal del año 2014; copia del contrato marco entre Café Venezuela, S. A. y Alba Alimentos de Nicaragua, Sociedad Anónima, S. A. (ALBALINISA), entre otros, relacionada con el proceso de producción agrícola y producción de producto terminado, comercialización y distribución del rubro de café. Se practicaron inspecciones en las UPS ubicadas en los estados Trujillo y Lara, a los fines de constatar su operatividad y el funcionamiento.

1200 Objetivos generales y específicos

1201 El objetivo general de la actuación fue evaluar parcial y selectivamente los procesos de producción, comercialización y distribución del rubro de café, de acuerdo con lo contemplado en el POA. Los objetivos específicos estuvieron dirigidos a verificar el cumplimiento de los objetivos referentes a la

producción de café planteados por la empresa en el POA, así como al cumplimiento de las políticas y lineamientos en materia de comercialización y distribución de la empresa y constatar la operatividad de las plantas y/o las UPS de la empresa.

2000 Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 En el año 2003 se creó la empresa Café Venezuela, S. A. mediante Decreto Presidencial N.º 2.469 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 37.731 de fecha 14-07-2003); posteriormente en el año 2005 se ordenó la transferencia de la representación de todas las acciones propiedad de la República Bolivariana de Venezuela al Ministerio de Alimentación (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.223 de fecha 07-07-2005). Luego, el 28-01-2011, mediante punto de cuenta al ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, se transfieren las acciones de la empresa a la Corporación Venezolana del Café, S. A. Adicionalmente, mediante Punto de Cuenta N.º 01-2012-002 de fecha 23-01-2012, el vicepresidente ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela autorizó la transferencia de 5 torrefactoras a la empresa Café Venezuela, S. A. Esta empresa tiene como objetivo fundamental la atención integral a la familia caficultora, garantizando la seguridad alimentaria en el rubro de café y la reserva estratégica de consumo sin menospreciar la conservación ambiental.

3000 Observaciones derivadas del análisis

3100 Se determinaron desviaciones en las metas previstas de café entre lo planificado en el POA y lo ejecutado, reflejado de forma porcentual en un 57,00 % en las áreas de materia prima, 31,75 % en la producción y 33,23 % en la comercialización del producto terminado. Sobre el particular expuesto,

la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.011 Extraordinario de fecha 21-12-2010) en su artículo 53, numeral 4, contempla: “Los órganos y entes sujetos a las disposiciones de la presente Ley, al elaborar sus respectivos planes operativos, deberán: [...] 4. Verificar que los planes y proyectos se ajusten al logro de sus objetivos y metas y a la posible modificación de los recursos presupuestarios previamente aprobados...”. Estas desviaciones obedecieron al crecimiento de la roya (especie de hongo que daña la producción), la falta de mano de obra y a las técnicas de recolección ineficientes, y a que a pesar de que a los productores se les brinda asesoría técnica con la finalidad de mejorar sus cosechas, estos prefieren vender su materia prima a intermediarios, quienes adquieren el café verde a un precio mayor que el establecido, y debido a la inexistencia de convenios con los productores para que estos se comprometan a entregar un porcentaje de su producción a Café Venezuela, C. A. en retribución de las ayudas ofrecidas por la empresa. Esta situación perjudica el abastecimiento de la demanda nacional de café molido por medio de las distintas redes de comercialización y distribución, lo que afectó el normal funcionamiento de la empresa durante los procesos productivos.

3102 La sociedad Mercantil ALBALINISA incumplió el contrato que tenía con la empresa Café Venezuela, S. A. al no despachar un 76,49 % de la materia prima para el año 2014 según la forma y plazos acordados en los documentos, específicamente la cláusula octava del contrato, la cual indicaba que debían ser entregados los quintales de café verde “... en embarques parciales desde el mes de marzo del año dos mil catorce hasta el mes de diciembre del año dos mil catorce”, situación ocurrida debido a que Café Venezuela S. A. no emitió las órdenes de compra respectivas, establecidas en los contratos para la solicitud de la materia prima, afectando las metas de producción determinadas por la empresa.

3103 Se observó que del total de cuentas por pagar que presenta Café Venezuela, S. A. en el Balance General al 31-12-2014, el 81,94 % es por suministro de la materia prima con la empresa ALBALINISA, por el or-

den de Bs. 2.237.454.825,58. Esta realidad obedece, según lo indicado por el presidente de la empresa, a que “es la Gerencia Corporativa de Finanzas Internacionales de PDVSA, quienes proceden al pago respectivo en el marco del Convenio Energético entre la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Nicaragua”; sin embargo, no se evidenciaron los documentos soportes de los pagos efectuados por la empresa petrolera a la sociedad mercantil ALBALINISA por concepto de la compra de materia prima importada ni los registros contables que debe efectuar la empresa Café Venezuela, S. A. sincerando el saldo deudor con la empresa, lo cual genera que no exista una sinceridad en los estados financieros de la empresa objeto de auditoría. En este contexto, las Normas Generales de Contabilidad del Sector Público (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 36.100 de fecha 04-12-96), en el artículo 6, numerales 7, 9 y 10 señalan que la información contable debe ser verificable, de utilidad y que tengan confiabilidad.

3104 Se evidenciaron gestiones de cobranza poco efectivas, toda vez que las cuentas por cobrar por la comercialización de café verde, en el Balance General al 31-12-2014 de la empresa, alcanzaban Bs. 1.521.575.762,38. Asimismo, se evidenció falta de documentaciones formales que establezcan las condiciones y/o plazos de pago por la venta de la materia prima, con las empresas que pertenecen a la Corporación Venezolana del Café. En este sentido, las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 36.229 de fecha 17-06-97, contemplan en el artículo 6: “El control interno contable comprende las normas, procedimientos y mecanismos, concernientes a la protección de los recursos y a la confiabilidad de los registros de las operaciones presupuestarias y financieras, así como a la producción de información atinente a las mismas”. Esta situación obedece a que las referidas gestiones de cobranza se realizan hasta con 174 días promedio de retraso, lo que origina el retorno tardío de los recursos monetarios provenientes de las ventas y la restricción de la disponibilidad de flujo de efectivo para cubrir gastos operativos y de inversión de la empresa.

- 3105 De las ventas de café verde realizadas a la empresa Flor de Patria, C. A., se desprende que no fueron incluidos en las facturas de venta los gastos administrativos establecidos en la cláusula segunda de los contratos suscritos, dejando de percibir la empresa Bs. 4.819.898,00. Sobre este particular, el artículo 23 de las NGCI establece: “Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa...”. Lo mencionado tiene su origen en que la empresa no tomó en consideración lo establecido en las cláusulas contractuales, lo que va en detrimento de su patrimonio, al dejar de facturar ingresos que fueron formalmente convenidos entre las partes.
- 3106 En ese mismo orden de ideas, Café Venezuela, S. A. despachó a la empresa privada Flor de Patria, C. A. café verde de una calidad superior a lo establecido en los contratos, lo que generó que la empresa haya dejado de percibir la cantidad de Bs. 16.737.591,00 por concepto de la venta de materia prima. Al respecto, el artículo 7 de la Ley Contra la Corrupción (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.155 Extraordinario de fecha 19-11-2014) señala: “Los funcionarios y empleados públicos deben administrar y custodiar el patrimonio público con decencia, decoro, probidad y honradez, de forma que la utilización de los bienes y el gasto de los recursos que lo integran se haga de la manera prevista en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, y se alcancen las finalidades establecidas en las mismas con la mayor economía, eficacia y eficiencia”. La situación expuesta tiene su origen en la ausencia de supervisión y control por parte de las coordinaciones encargadas de facturar y despachar el producto, al no ejercer una mayor vigilancia sobre las características de calidad del café despachado, según los acuerdos contractuales.
- 3107 De la confirmación de saldos efectuada a una muestra de 3 clientes de la Red Pública (PDVAL, MERCAL y Red de Abastos Bicentenarios), se determinó una diferencia de Bs. 144.814.717,39 al 31-12-2014 en el rubro de Cuentas por Cobrar por Ventas de Café Molido (Producto Terminado), producto del análisis comparativo de los registros auxiliares de la empresa y la información y documentación suministrada por los deudores. Al respecto, la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.164 Extraordinario de fecha 23-04-2009) en su artículo 131 establece: “El sistema de control interno tiene por objeto asegurar el acatamiento de las normas legales, salvaguardar los recursos y bienes que integran el patrimonio público, asegurar la obtención de información administrativa, financiera y operativa útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones...”. La situación obedece a debilidades del sistema de control interno existentes en la coordinación de comercialización y distribución de la empresa, al no contar con un manual de normas y procedimientos ni políticas debidamente aprobadas por la máxima autoridad, en donde se establezcan los procedimientos, los requisitos y los pasos a seguir para las ventas, tanto de materia prima como de su principal producto, que es el café molido. Del mismo modo, se evidencian debilidades en la gestión de cobranzas y en la concesión de créditos, lo que repercute en el retorno tardío de los recursos monetarios provenientes de las ventas y en la restricción de la disponibilidad de flujo de caja para cubrir gastos operativos y de inversión de la empresa, lo que podría generar un presunto daño al patrimonio de la empresa.
- 3108 La empresa no cuenta con manuales de normas y procedimientos para las áreas de inventario, distribución y comercialización de la materia prima, como de sus productos terminados. Sobre el particular, el artículo 22 de las NGCI prevé que: “Los manuales técnicos y de procedimientos deben ser aprobados por las máximas autoridades jerárquicas de los organismos y entidades...”. Lo planteado responde a las acciones poco diligentes por parte de las máximas autoridades, al no girar instrucciones para que se elaboren los manuales, lo que ha originado que las actividades de las áreas administrativas en la empresa se efectúen sin una política formal de normas que garanticen un adecuado sistema de control administrativo.

4000 Consideraciones finales

4100 Conclusiones

4101 Como resultado de la evaluación parcial y selectiva de los procesos de producción, comercialización y distribución del rubro de café practicada en la empresa Café Venezuela, S. A., se determinaron incumplimientos en las metas de producción en cada una de las áreas que conforman la empresa; asimismo, incumplimiento en los contratos por parte de la empresa ALBALINISA en el suministro de materia prima que afectó los niveles de producción de la empresa. Del mismo modo, se evidenció falta de sinceridad en los estados contables de la empresa, específicamente en los concerniente a las cuentas por pagar; también se evidenciaron gestiones de cobranza poco efectivas de la empresa por la venta del producto terminado. Además se indica que la empresa dejó de percibir Bs. 4.819.898,00, al no incluir en las facturas de cobranza los gastos administrativos especificados en los contratos. Igualmente, se comprobó que la empresa despachó materia prima de una calidad superior al indicado en los contratos, lo que generó que a la empresa no ingresaran Bs. 16.737.591,00. Por otra parte, se determinó una diferencia de Bs. 144.814.717,39, entre las cuentas por cobrar indicada en los auxiliares contables y la confirmación de saldo efectuada a una muestra de 3 clientes de la Red Pública. Finalmente, se constató que la empresa no cuenta con manuales de normas y procedimientos para sus procesos medulares.

4200 Recomendaciones

4201 A las máximas autoridades jerárquicas de Café Venezuela, S. A.

- a) Implementar mecanismos de control interno orientados a fortalecer las acciones de seguimiento al Plan Operativo Anual, en los cuales se estipulen los pasos y lapsos para su revisión que permitan detectar posibles desviaciones y reorientar las metas según la realidad de la empresa. Establecer estrategias para concretar algún tipo de convenio con los productores para que estos se comprometan formalmente a entregar un porcentaje de su producción en retribución de las ayudas ofrecidas por la empresa.

- b) Girar instrucciones a las gerencias encargadas de velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante contratos y las cláusulas establecidas, principalmente en el área de adquisición de materia prima, así como coordinar reuniones con la Gerencia Corporativa de Finanzas Internacionales de PDVSA, para realizar la conciliación de los pagos efectuados a la empresa ALBALINISA por concepto de compra de materia prima, a fin de sincerar los estados financieros de Café Venezuela, S. A.
- c) Establecer por escrito las políticas formales de crédito y cobranzas a los clientes tanto de la red pública como de la red privada, las cuales deben contener las condiciones para el otorgamiento de crédito y los plazos en que estos deberán ser cancelados; también se deben crear mecanismos efectivos de control interno que exijan el análisis y evaluaciones periódicas sobre los derechos y obligaciones de la empresa, además de ejecutar las cláusulas establecidas en los contratos por motivo de incumplimiento de los pagos por las ventas de café.
- d) Ejercer las acciones pertinentes a los fines de facturar el monto de Bs. 4.819.898,00 a la empresa Flor de Patria, C. A. por concepto de gastos administrativos, y de recuperar el monto de Bs. 16.737.591,00 en vista de que se despachó café verde de una calidad superior a la relacionada en los contratos y facturas de venta.
- e) Instar a las gerencias involucradas en la facturación, la comercialización y los registros contables a efectuar en un tiempo perentorio la revisión, el análisis y el cruce de información con los clientes de la empresa, con el fin de sincerar las cuentas por cobrar y efectuar los ajustes contables necesarios debidamente soportados que faciliten su verificación.
- f) Girar instrucciones para que se elaboren y/o actualicen los manuales de normas y procedimientos en materia de inventario, distribución y comercialización y de las áreas administrativas de la empresa, para contar con instrumentos

que permitan llevar a cabo los distintos procedimientos de las operaciones que ejecuta la empresa.

CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRÍCOLAS, S. A. (LA CASA, S. A.) Y VENEZOLANA DE ALIMENTOS LA CASA, S. A. (VENALCASA)

SEGUIMIENTO A LA ACCIÓN CORRECTIVA

1000 Aspectos preliminares

1200 Objetivos

1201 Evaluar las acciones correctivas emprendidas por LA CASA, S. A. y VENALCASA en atención a las recomendaciones formuladas en el Informe Definitivo N.º 28 de fecha 05-12-2012. Los objetivos específicos relacionados con LA CASA, S. A. estuvieron dirigidos a la verificación de las acciones emprendidas para asegurar la conformación de los expedientes de contratación; los mecanismos de supervisión y control utilizados para detectar oportunamente los errores en los registros de las compras, para asegurar la exactitud y la sinceridad de la información; así como a constatar los mecanismos de coordinación y comunicación con la empresa VENALCASA, a los fines de garantizar que las áreas que conforman el proceso de producción y almacenamiento de las plantas empaquetadoras de leche Catia I y Catia II cuenten con las condiciones que permitan la conservación, la seguridad, el manejo y el control de la materia prima. Los objetivos específicos relacionados con VENALCASA se orientaron a la verificación de las acciones adoptadas para crear el plan de mantenimiento y su seguimiento para las áreas que conforman las plantas empaquetadoras de leche Catia I y Catia II, en lo atinente al servicio de limpieza y pintura, así como a la supervisión en el proceso de empaquetado, respecto a las condiciones de higiene y seguridad; confirmación de si se instauraron medios efectivos de control y seguimiento sobre los registros de inventario de materia prima (leche en polvo), recepción de esta y su incorporación al proceso productivo; como también comprobar si se han implementado mecanismos de control y seguimiento destinados a la protección de las instalaciones de la empresa, el

acceso del personal y de los sistemas de seguridad y vigilancia, a fin de salvaguardar el patrimonio público de la empresa.

1300 Alcance

1301 La actuación fiscal se circunscribió a la revisión y el análisis de la documentación administrativa vinculada con las acciones implementadas por LA CASA, S. A. y VENALCASA durante el año 2015, a fin de constatar el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Contraloría General de la República en el Informe Definitivo N.º 28 de fecha 05-12-2012. Asimismo, se practicaron verificaciones *in situ* en marzo de 2016 en las Plantas Empaquetadoras de Leche Catia I y Catia II de la empresa VENALCASA.

2000 Estado de implementación de las acciones correctivas

2100 Recomendaciones ejecutadas

2101 En cuanto a LA CASA, S. A.

2102 De la revisión efectuada a una relación de expedientes de contrataciones públicas desarrolladas durante el año 2015, inherentes a la adquisición de materia prima, prestación de servicios y ejecución de obras, se verificó que estos fueron conformados y organizados en expedientes únicos por cada contratación, incluyéndose en ellos la documentación requerida y en resguardo de la unidad administrativa de la Corporación LA CASA, S. A., de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.ºs 6.154 Extraordinario y N.º 39.181, de fechas 19-11-2014 y 19-05-2009, respectivamente.

2103 Por otra parte, se observó que la Consultoría Jurídica de LA CASA S. A. implementó, en atención del principio de publicidad, la divulgación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la conformación de la comisión de Contrataciones Pública encargada de realizar los procesos de selección de contratistas destinados a la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras en la corporación.

2104 Se constató que la corporación implantó un sistema de red interna, denominado “Sistema Automatizado Balance General de Alimentos” (BALI), habilitado a los analistas y al personal de la Gerencia de Comercialización. En tal sentido, a los fines de realizar una prueba de exactitud del mencionado sistema, se realizó un análisis comparativo entre la información dispuesta en el sistema BALI y los datos suministrado en el listado de contratos suscritos en el año 2015, vinculados con la adquisición de materia prima bajo la modalidad de compras internacionales o convenios, constatándose la congruencia entre dicha información.

2105 De la revisión a 12 Actas de Visita derivadas de las inspecciones practicadas por LA CASA, S. A. durante el año 2015 a las plantas de leche en polvo, dispuesta en las áreas operativas de los Almacenes del Centro de Acopio Catia I y Catia II de VENALCASA, se observó que fueron formuladas recomendaciones, de acuerdo a los objetivos planteados, constatándose acciones destinadas a corregir las no conformidades detectadas en las inspecciones, para así garantizar la conservación, manejo y control de seguridad de la materia prima.

2200 Recomendaciones parcialmente ejecutadas

2201 En cuanto a VENALCASA:

2202 Se constató la existencia de registros contables vinculados con el inventario inicial de materia prima en el libro diario, correspondiente al periodo comprendido entre el 01-01 y el 31-12-2015. Aunque no se observó la existencia de los registros relativos a los asientos contables vinculados con el inventario de materia prima que se traslada al proceso productivo y producto terminado, así como de los sobrantes y merma.

2203 De la verificación a los registros de la recepción de leche en polvo como materia prima y leche procesada durante el año 2015, se evidenció que estos son realizados en los kárdex. Sobre estos registros, se efectuó la revisión selectiva a los soportes documentales correspondientes al mes de diciembre, en el que se registraron 28 Guías de Transporte,

equivalentes a 705,6 Toneladas Métricas (TM) de leche en polvo, evidenciándose lo siguiente:

- a) Discrepancias entre la información indicada en la Guía de Transporte como instrumento utilizado para el registro de la recepción de la materia prima en el kárdex y las Notas de Entrega.
- b) En 12 Guías de Transporte, correspondientes a 302,4 TM de leche en polvo, no se evidenció copia de las Notas de Entrega que se debe archivar en la carpeta Recepción de Materia Prima.
- c) Del total de 28 Guía de Transporte antes referidas, en 18 guías, equivalentes a 453,6 TM, no se evidenció copia de la factura emitida por LA CASA, S. A. por la venta de leche a VENALCASA.
- d) Los registros de las mermas generadas por días de producción son incluidos como “comentarios” en el formato digital del programa Microsoft Excel, de manera que estos no son visualizados de forma física y explícita.

2204 Por otra parte, de la inspección realizada en fechas 10, 14 y 16 de marzo de 2016 en las Plantas Empaquetadoras de Leche Catia I y Catia II de la empresa VENALCASA, se verificó que los almacenes de materia prima cuentan con un supervisor para la recepción de esta, quien ocupa el cargo de jefe de Almacén; sin embargo, se comprobó:

- a) Inexistencia de mecanismos de control para el registro de entradas y salidas de personal a las áreas que conforman el proceso productivo.
- b) Solo se evidenció vigilancia por cámara en el almacén de materia prima de la planta empaquetadora de leche Catia I: 2 cámaras ubicadas a la entrada y la salida del almacén hacia la sala de tolva; el resto de las áreas del proceso productivo en ambas plantas empaquetadoras carece de sistema de televigilancia.

2300 Recomendaciones no ejecutadas

2301 En cuanto a VENALCASA:

- 2302 De la inspección realizada en fechas 10, 14 y 16 de marzo de 2016 en las Plantas Empaquetadoras de Leche Catia I y Catia II de la empresa VENALCASA y el Almacén donde se depositan las mermas de materia prima y productos sobrantes, se constató:
- a) Deterioro parcial en la mezclilla del friso y en el concreto de las paredes de las plantas empaquetadoras Catia II; manchas de sucio en la superficie de todas las paredes de las áreas que conforman el proceso productivo de ambas plantas.
 - b) El piso de las áreas de empaquetado de ambas plantas presentan recubrimiento de pintura tóxica color blanco, desgastado y con presencia de huecos en la superficie.
 - c) Los extractores en las áreas de los almacenes de materia prima no son utilizados a pesar de que funcionan.
 - d) De un total de 8 lámparas fluorescentes de doble tubo que iluminan la sala de tolva de la planta empaquetadora Catia I, 6 están dañadas, mientras que en la sala de tolva de Catia II, de un total de 8 se observaron 4 dañadas.
 - e) La planta empaquetadora Catia I, no cuenta con sanitarios, mientras que en los sanitarios de la planta empaquetadora Catia II, se observó deterioro en las láminas del cielo raso.
 - f) Las áreas de sanitización de ambas plantas empaquetadoras no cuentan con los insumos de guantes, tapaboca y antibacterial.
 - g) Existencia de desechos sólidos, rumas de sacos de papel vacíos, generados por el desvestido de la materia prima e incorporarlo al proceso productivo, en el almacén de ambas plantas empaquetadoras, así como sacos de mermas de materia prima; presencia de llanta en desuso, tablas de madera (restos de paletas) y una bombona de gas para montacargas en el almacén de materia prima de la planta empaquetadora Catia I.
 - h) Existencia de sacos de leche de 25 kilogramos (kg) dispuestos en el piso en los almacenes de materia prima de ambas plantas empaquetadoras, sin el uso de paletas o tarimas y sin separación de las paredes, colocados unos sobre otros.
 - i) La cantidad de materia prima existente en los referidos almacenes era de 880.950 Kg (881 TM) de leche. No obstante, la capacidad del almacén de materia prima de la planta empaquetadora Catia I, es de 400 TM, mientras que la del almacén de materia prima de la planta empaquetadora Catia II es de 100 TM, haciendo un total entre los dos almacenes de 500 TM, lo cual denota que la capacidad operativa es superior a la capacidad instalada del almacén.
 - j) Las plantas empaquetadoras solo disponen de extintores contraincendios y detectores de humo conectadas a una central de incendios ubicada en los almacenes de materia prima de ambas plantas; en el caso de Catia I, la central se encontraba desconectada, mientras que la de Catia II estaba en funcionamiento. Sin embargo, no poseen sistema hidráulico para rociadores, ni hidrantes para toma de agua para combate de incendios.
 - k) Las plantas empaquetadoras no cuentan con unidad de control de calidad ni personal adscrito, para realizar la inspección en la recepción de la materia prima, así como practicar las pruebas del nivel de calidad y la evaluación fitosanitaria correspondiente.
- 2303 Cabe destacar que La Casa también practicó inspecciones en las instalaciones de las plantas empaquetadoras Catia I y II, y formuló una serie de recomendaciones a VENALCASA, según consta en Actas de Visitas, que estuvieron dirigidas a mejorar las buenas prácticas de fabricación y almacenamiento; sin embargo, de los resultados a la inspección practicada por el Máximo Órgano de Control en fechas 10, 14 y 16 de marzo de 2016, se observó que las recomendaciones formuladas no fueron acatadas.

3000 Consideraciones finales

3100 Conclusiones

3101 En cuanto a LA CASA, S. A.

3102 La Consultoría Jurídica realizó la publicación en Gaceta Oficial de la conformación de la nueva Comisión de Contrataciones de Bienes, Obras y Servicios de la corporación. Además, aplicó mecanismo de control interno para conformar en expedientes únicos las contrataciones públicas. Asimismo, se implantó el Sistema BALI, para fortalecer el seguimiento y control de las compras de alimentos.

3103 De la misma manera, LA CASA sugirió a VENALCASA adoptar acciones destinadas a corregir las no conformidades detectadas en las inspecciones practicadas en el Almacén del Centro de Acopio Catia I (leche en polvo) para así garantizar la conservación, manejo y control de seguridad de la materia prima.

3200 Incumplimiento justificado

3201 En cuanto a VENALCASA

3202 De la inspección practicada a la empresa VENALCASA se constató el cumplimiento parcial de las recomendaciones vinculada con la protección de las instalaciones, control de acceso de personal y sistemas de seguridad y vigilancia de las plantas empaquetadoras de leche Catia I Catia II; el resto de las áreas del proceso productivo en ambas plantas carece de sistema de televigilancia.

3203 Aun cuando se implementaron mecanismos de control y seguimiento para los registros de inventario de materia prima (leche en polvo) y su respectiva recepción, se constataron debilidades; quedando pendiente los registros de materia prima que se traslada al proceso productivo y del producto terminado, aparte de los sobrantes y mermas; situación motivada por la falta de acciones oportunas de la máxima autoridad de la empresa al no girar instrucciones a la Dirección de operaciones para ejercer las actividades de supervisión dirigidas a conformar con exactitud y cabalidad la información pertinente.

3300 Incumplimiento injustificado

3301 La máxima autoridad jerárquica de VENALCASA para la época no implementó medidas orientadas a la elaboración del plan de mantenimiento preventivo y correctivo dirigido a la infraestructura de las plantas empaquetadoras Catia I y Catia II y el mejoramiento de sus condiciones de la estructura física y la higiene, debido a la falta de acciones oportunas por parte de las referidas autoridades al no girar instrucciones a la Vicepresidencia General de Administración y Finanzas para que ejerciera las acciones aptas mediante el área de Servicios Generales.

CVA AZÚCAR, S. A.

PRESUPUESTARIO Y FINANCIERO

1000 Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación fiscal estuvo orientada a la revisión y análisis de la documentación vinculada con el cumplimiento de las atribuciones demandadas en las fases de intervención y liquidación en la empresa del Estado CVA Azúcar, S. A. y demás empresas objeto del Decreto Presidencial N.º 474 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.269 de fecha 10-10-2013), desde el 4.º trimestre del año 2013 hasta el 4.º trimestre del año 2014.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Verificar el estatus del proceso de intervención y liquidación por parte de la Junta Interventora y Liquidadora de CVA Azúcar, S. A. y las empresas objeto del Decreto Presidencial N.º 474. Los objetivos específicos estuvieron dirigidos a verificar el cumplimiento de los procesos administrativos adelantados por la Junta Interventora tanto en la fase de intervención como en la fase de liquidación, señalados en el Decreto.

2000 Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 La empresa CVA Azúcar fue creada mediante Decreto Presidencial N.º 3.539 de fecha 22-03-2005

(Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.156 de fecha 31-03-2005), posteriormente el Ministerio de Alimentación (actualmente Ministerio del Poder Popular para la Alimentación). De acuerdo con el Acta Constitutiva (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.239 de fecha 29-07-2005), se establece que esta tendrá por objeto, entre otras actividades, desarrollar la producción, la comercialización, la industrialización, la importación y la exportación de la caña de azúcar y sus derivados. Luego mediante Decretos Presidenciales N.ºs 9.087 y 9.088, ambos de fecha 18-07-2012 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.968 de fecha 19-07-2012), se adscribe CVA Azúcar, S. A. al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (MPPAT), estableciendo que la esta funcionará como empresa matriz y tendrá la tenencia y la representación de las acciones de las empresas del Estado destinadas a la producción, transformación y distribución del rubro caña de azúcar y sus derivados. Asimismo, se adscriben a la empresa en su cualidad de empresa matriz, el Central Azucarero Pío Tamayo, S. A., Central Azucarero Trujillo, S. A., Complejo Agroindustrial Ezequiel Zamora, S. A. (CAAEZ) y Central Azucarero Sucre, S. A. Adicionalmente, se establece la Dirección sobre los Centrales Azucareros: Industria Azucarera Santa Clara, Industria Azucarera Santa Elena, Central Azucarero del Táchira (CAZTA), Central Azucarero Cariaco, Complejo Agroindustrial Azucarero Venezuela, que comprende el Central Azucarero Venezuela y Agrícola Torondoy y la transferencia de sus bienes a CVA Azúcar, S. A., una vez se culminen los procesos de expropiación y se realice la debida transferencia a la República Bolivariana de Venezuela.

2102 Luego, mediante Decretos Presidenciales N.ºs 474 y 475, ambos de fecha 10-10-2013 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.269 de fecha 10-10-2013), se ordena la intervención, liquidación y supresión de la empresa del Estado CVA Azúcar, S. A. y demás empresas bajo su dirección y control, estableciendo para ello el lapso de un año contado a partir de la publicación del Decreto N.º 474 y, se autoriza la creación de la empresa

del Estado, Corporación Venezolana de la Caña de la Azúcar y sus Derivados, S. A. Finalmente, a través del Punto de Cuenta N.º 100-2014 de fecha 23-12-2014, el MPPAT aprobó la prórroga por un año del proceso de intervención y liquidación de la empresa del Estado CVA Azúcar, S. A. y demás empresas filiales.

3000 Observaciones derivadas del análisis

3001 No se evidenció un diagnóstico consolidado sobre la situación general de las empresas objeto del Decreto N.º 474, al momento de la intervención en octubre de 2013, ni tampoco se realizó un diagnóstico por profesionales competentes en el área contable, relativo a la situación financiera del CVA Azúcar, S. A. y filiales, no obstante que el artículo 9, numerales 1 y 4 del Decreto, establecen que “La Junta Interventora y Liquidadora, en ejecución de su fase de intervención, tendrá las más amplias facultades, que le han sido encomendadas, para lo cual ejercerá las siguientes atribuciones: 1) Hacer un diagnóstico previo que permita dictar y ejecutar todos los actos dirigidos a la intervención de la empresa del Estado CVA Azúcar, S. A. y de las demás empresas objeto del presente Decreto [...]. 4. Determinar el activo y pasivo de la empresa del Estado CVA Azúcar, S. A. y de las demás empresas objeto del presente Decreto, para lo cual ordenará practicar las auditorías que sean necesarias, contando para ello con el personal calificado.” Situaciones originadas en la ausencia de las acciones oportunas para realizar un diagnóstico que integrara a todos los aspectos financieros, productivos y operativos de la empresa del Estado CVA Azúcar, S. A. y las demás empresas objeto del Decreto, para el momento de la intervención, que le permitiera a la Junta, caracterizar la situación de estas empresas de manera eficaz, lo que afecta la toma de decisiones estratégicas para cumplir efectivamente con el contenido del referido Decreto en el lapso establecido.

3002 La Junta Interventora, Liquidadora y Supresora ha emprendido acciones orientadas a la legalización del proceso de expropiación de los centrales azucareros: Industria Azucarera Santa Clara, C. A.; Industria Azucarera Santa Elena, C. A.; CATZA;

- Complejo Agroindustrial Azucarero Venezuela y Central Azucarero Cariaco, S. A.; sin embargo no ha culminado este proceso. No obstante, que el artículo 9, numeral 2 del Decreto N.º 474, establece: “La Junta Interventora y Liquidadora, en ejecución de su fase de intervención, tendrá las más amplias facultades, que le han sido encomendadas, para lo cual ejercerá las siguientes atribuciones: [...] 2. Cumplir conjuntamente con la Procuraduría General de la República, con el plan acelerado para la legalización de los procesos expropiatorios de los centrales azucareros de la CVA Azúcar, S. A. y de las demás empresas objeto del presente Decreto.” Asimismo, el artículo 11, numeral 3 del referido Decreto N.º 474 establece entre las atribuciones del Presidente de la Junta Interventora: “Impulsar los procesos de expropiación forzosa en curso válidamente decretados por el Ejecutivo Nacional.” Situación generada por la carencia de acciones oportunas por parte de la Junta Interventora y Liquidadora y de su Presidente, en cuanto a la realización de los procesos expropiatorios, perjudicando el cumplimiento de este Decreto.
- 3003 La Junta Interventora y Liquidadora elaboró un programa donde se contemplan las acciones dirigidas a la liquidación de personal de las centrales azucareros, sin embargo no elaboró un cronograma de intervención y liquidación, que le permitiera mantener las actividades productivas de las empresas a la par de ir cumpliendo con el mandato de suprimirlas. No obstante, en el artículo 9, numeral 3 del Decreto N.º 474 se contempla: “La Junta Interventora y Liquidadora, en ejecución de su fase de intervención, tendrá las más amplias facultades, que le han sido encomendadas, para lo cual ejercerá las siguientes atribuciones: [...] 3. Establecer un cronograma de intervención y liquidación que permita paralelamente que se mantengan las actividades productivas de las empresas, a la par de ir cumpliendo con el mandato de suprimir estas”. Situación que denota la carencia de una planificación efectiva, basada en un diagnóstico integral de las empresas objeto del referido Decreto, sobre los aspectos financieros, productivos y operativos, lo que afecta el cumplimiento del Decreto N.º 474.
- 3004 De la determinación de los activos y pasivos de las 11 empresas objeto del Decreto N.º 474, solo se constataron los balances generales de 6 empresas, mientras que de las 5 restantes: Complejo Agroindustrial Azucarero Cojedes, C. A., Complejo Agroindustrial Azucarero Monagas, C. A., Central Azucarero Sucre, C. A., Central Azucarero Trujillo, C. A., y Central Azucarero Cariaco, a la fecha de la actuación fiscal (septiembre 2015), no suministraron información sobre la situación financiera. Al respecto, el artículo 9, numeral 4 del Decreto N.º 474 establece que: “La Junta Interventora y Liquidadora, en ejecución de su fase de intervención, tendrá las más amplias facultades, que le han sido encomendadas, por lo que ejercerá las siguientes atribuciones: [...] 4. Determinar el activo y pasivo de la empresa del Estado CVA Azúcar, S. A. y de las demás empresas objeto del presente Decreto, para lo cual ordenará practicar las auditorías que sean necesarias, contando para ello con el personal calificado”. Al respecto, la Junta Interventora y Liquidadora en atención a esta atribución, contrató un profesional en el área de derecho para realizar las actividades propias del área de contaduría pública, no obstante, en el artículo 20 del Reglamento para el Registro, Calificación, Selección y Contratación de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.729 de fecha 05-08-2011), en el Capítulo III, contempla los aspectos relacionados a la selección y contratación de este tipo de personal, al señalar: “Los sujetos a que se refieren los numerales 1 al 3, del artículo 2 del presente Reglamento, sólo podrán contratar con las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, y calificadas para prestar los servicios profesionales en el área o materia específica que se pretende contratar. A tal efecto, solicitarán al aspirante el certificado de inscripción y calificación vigente y consultarán en el portal electrónico de la Contraloría General de la República, previo a la contratación, el estatus de dicho certificado y demás información que resulte de interés sobre la persona con quien se pretende contratar”. Situación que denota ausencia de las acciones oportunas y pertinentes orientadas a la

contratación de personal calificado para este tipo de actividades, lo que ha creado retrasos en el levantamiento de la información requerida para determinar la situación financiera de las empresas objeto del Decreto y por ende el cumplimiento en el lapso establecido.

- 3005 No se observó la incorporación de 111 proyectos en el presupuesto 2014 de la empresa CVA Azúcar, S. A., cuyo monto asciende a Bs. 1.500,00 millones (equivalentes US\$ 192,00 millones), estos serían ejecutados bajo el denominado “Plan de Producción Zamora 2014”. Sobre el particular, el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.311 de fecha 09-12-2013), indica “Los presupuestos públicos comprenderán todos los ingresos y todos los gastos, así como las operaciones de financiamiento sin compensaciones entre sí, para el correspondiente ejercicio económico financiero...”. Asimismo en el artículo 13, establece “Los presupuestos públicos de ingresos contendrán la enumeración de los diferentes ramos de ingresos corrientes y de capital, así como las cantidades estimadas para cada uno de ellos. No habrá rubro alguno que no esté representado por una cifra numérica. Las denominaciones de los diferentes rubros de ingresos serán lo suficientemente específicas como para identificar las respectivas fuentes”. Lo descrito se debe a la ausencia de la comunicación entre la máxima autoridad de la Junta Interventora y Liquidadora y la Gerencia de Planificación y Presupuesto de la empresa CVA Azúcar, S. A., al no girar las instrucciones para que realizara las modificaciones presupuestarias necesarias para incorporar los nuevos créditos al presupuesto del año 2014, derivados de la nueva fuente de financiamiento. En consecuencia, se ve limitada la disponibilidad presupuestaria, afectando la sinceridad y la exactitud de la información presupuestaria.
- 3006 La Junta Interventora y Liquidadora no ha liquidado el 100 % de los pasivos pendientes a la fecha 31-12-2013, por cuanto solo ha pagado Bs. 25,08 millones, que representan el 36,10 % del monto total adeudado para el momento de la Intervención,

el cual ascendía a Bs. 69,47 millones. Al respecto, el artículo 10, numeral 7 del Decreto Presidencial N.º 474, señala dentro de las atribuciones encomendadas a la Junta Interventora: “Cumplir y reconocer, las obligaciones líquidas y exigibles contraídas por la empresa, previa verificación de su existencia, liquidez y cuantía”. Lo cual obedece a que no se han aplicado acciones oportunas que permitan cumplir con las obligaciones contraídas cuando se decretó el proceso de intervención y liquidación de las empresas objeto del Decreto 474, lo que repercute negativamente en la ejecución de la liquidación establecida en el Decreto.

4000 Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 La Junta Interventora y Liquidadora de CVA Azúcar, S. A. no realizó un diagnóstico integral sobre la situación financiera, productiva y operativa de dicha empresa y las demás empresas objeto del referido Decreto Presidencial; ni ha culminado el plan para la legalización de los procesos expropiatorios que debía realizarse conjuntamente con la Procuraduría General de la República, correspondiente a 5 empresas; tampoco elaboró un cronograma de intervención y liquidación, en el que se contemplen las acciones vinculadas al cumplimiento de todas las atribuciones establecidas en el Decreto durante las Fases de Intervención, Liquidación y Supresión, con los lapsos requeridos para el cumplimiento de esas acciones. Ni se había determinado el activo y pasivo de 5 empresas, por personal calificado. No se efectuaron las modificaciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2014, correspondientes a 111 proyectos, que serían ejecutados por la empresa CVA Azúcar, S. A. bajo el denominado “Plan de Producción Zamora 2014”. La Junta Interventora y Liquidadora de CVA Azúcar, S. A. no ha llevado a cabo los procesos inherentes a la fase de liquidación, por cuanto a la fecha 31-08-2015 solo había pagado el 36,10 % de los pasivos pendientes al momento de la Intervención.

4200 Recomendaciones

4201 Al presidente y demás miembros de la Junta Interventora y Liquidadora de CVA Azúcar, S. A.:

- a) Implementar mecanismos de control que agilicen la obtención de información requerida para generar un diagnóstico integral y consolidado de las empresas afectadas por el referido Decreto, que sirva como base para la toma de decisiones, orientadas a concretar la fase de intervención de esas empresas.
- b) Adelantar en un lapso perentorio las actividades necesarias con la Procuraduría General de la República, a los fines de llevar a cabo la legalización de los procesos expropiatorios de las empresas que están en proceso de expropiación.
- c) Elaborar de manera inmediata el cronograma de intervención y liquidación de las empresas a las que alude el Decreto Presidencial N.º 474, el cual debe desarrollar por cada fase: las actividades a realizarse, los responsables de su control, el seguimiento y ejecución (áreas, cargos, personas); así como el lapso para ejecutarlas, considerando los tiempos y prórroga que por Decreto, le han sido asignados.
- d) Realizar con personal calificado y debidamente inscrito en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, las acciones conducentes a la determinación del activo y pasivo de la empresa del Estado CVA Azúcar, S. A. y demás empresas objeto del Decreto Presidencial N.º 474.
- e) Instar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto a incorporar en el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio económico correspondiente, las modificaciones presupuestarias que surjan como consecuencia de incorporación de nuevos programas, sub-programas, proyectos, obras, actividades, partidas genéricas, específicas y subespecíficas.
- f) Girar instrucciones a la Gerencia de Planificación Estratégica para que formule el presupuesto de ingresos y gastos de las empresas públicas, objeto del Decreto Presidencial N.º 474, que no han sido liquidadas y someterlos a la aprobación de la máxima autoridad, para que sean enviados

oportunamente como anteproyectos de presupuestos, a la Oficina Nacional de Presupuesto, y efectuar los ajustes que esta Oficina les indique, de ser el caso.

CVG INDUSTRIA VENEZOLANA DE ALUMINIO, C. A. (CVG VENALUM)

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

1000 Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación fiscal se circunscribió a la revisión y al análisis selectivo de la documentación de índole administrativo, técnico y contable, particularmente de los instrumentos relacionados con el Plan Operativo Anual (POA), los informes de desincorporación de celdas, los estados de resultados, las facturas pagadas, los pedidos de materia prima, las cuentas por pagar y por cobrar, todos vinculados con el proceso de producción de aluminio líquido e inventario de celdas durante el periodo comprendido desde el año 2011 hasta el primer semestre del año 2012. Adicionalmente, se verificaron *in situ* de manera selectiva las líneas de producción.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Analizar aspectos relacionados con la producción de aluminio líquido, así como el inventario de las celdas utilizadas para ello. Los objetivos específicos estuvieron dirigidos a verificar si CVG Industria Venezolana de Aluminio, C. A. (CVG VENALUM) alcanzó las metas de producción de aluminio previstas en el Plan Operativo de Producción de Aluminio Líquido, así como verificar la situación operativa de las celdas reductoras de aluminio.

2000 Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 La empresa fue creada en el año 1973, bajo el nombre de CVG VENALUM, originalmente inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 31-08-73, bajo el N.º 10, Tomo 16-A. CVG VENALUM. Tiene por objeto, entre otros aspectos

los siguientes: a) Producir, vender y comercializar aluminio y productos de aluminio, b) Instalar talleres, fábricas y explotarlos industrialmente; adquirir, usar y aprovechar concesiones, licencias, marcas de fábrica, patentes, marcas descriptivas, inversiones, mejoras y derechos análogos, c) Promover como accionistas o no, la formación de otras sociedades civiles o mercantiles y asociarse con personas naturales o jurídicas, d) Agenciamiento naviero y aduanal, almacenaje temporal o *In Bond* general, el almacenaje o depósito de toda clase de mercancías en proceso de nacionalización, e) Realizar todos los actos y negocios que guarden relación con el objeto propio de la empresa CVG VENALUM, sin limitación alguna, que la compañía decidiera emprender en el territorio nacional o en el exterior.

3000 Observaciones derivadas del análisis

- 3001 De la conciliación realizada entre la planificación correspondiente a los pedidos de materia prima, repuestos e insumos para el periodo objeto de estudio formulada por la gerencia de logística y la ejecución de dicha planificación por parte de la gerencia de administración y finanzas, se evidenció una desviación, por cuanto fueron estimados pagar 74 pedidos, de los cuales la gerencia de administración y finanzas solo pagó 31, que representa el 41,89 % de lo planificado. Este hecho deja en evidencia que la materia prima, repuestos e insumos adquiridos durante el periodo objeto de análisis no fueron suficientes para cubrir las necesidades operativas y llevar a cabo el proceso de reducción electrolítica de las celdas¹, generando con ello la desincorporación de celdas del proceso productivo.
- 3002 Según la información suministrada por la gerencia de control de calidad y procesos, la capacidad total instalada de la planta es de 905 celdas, sin embargo para el año 2011 solo se encontraba operativo un total de 536 celdas que representaban el 59,23 % de la capacidad instalada, continuando el descenso a 232 celdas para el primer semestre del año 2012, equivalente al 25,64 %, por lo que se deja en evidencia que el 74,36 % de las celdas se

1 Celdas: Equipos que realizan la transformación de la alúmina en aluminio.

encontraban inoperativas, lo cual se traduce en una disminución de la capacidad productiva y operativa de la empresa.

- 3003 El plan anual de requerimientos de materiales, partes, repuestos e insumos necesarios para la ejecución de los mantenimientos preventivos y rutinarios de la planta, correspondientes al año 2011 y primer semestre del año 2012, fue elaborado por la gerencia de mantenimiento industrial y entregado al departamento de planificación y control de mantenimiento, no obstante, el referido plan de mantenimiento fue ejecutado parcialmente, toda vez que para el año 2011 se hizo mantenimiento al 44,65 % de lo planificado y en el primer semestre del año 2012 ese porcentaje descendió a 25,11 %, lo que generó el deterioro de la planta, inoperatividad de las grúas, fallas en el sistema de succión de aire, falta de inventarios en el área de envarillado de ánodos, entre otros.
- 3004 De la revisión efectuada a la ejecución del Plan Operativo de Producción de Aluminio Líquido, se observaron desviaciones entre lo planificado y lo realmente ejecutado de 3,63 % para el año 2011 y 57,69 % para el primer semestre de 2012. Al respecto, el artículo 10, literal “b” de las Normas Generales de Control Interno (NGCI) publicadas en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 36.229 de fecha 17-06-97, establece: “Los niveles directivos y gerenciales de los organismos o entidades deben: b) ser diligentes en la adopción de las medidas necesarias ante cualquier evidencia de desviación de los objetivos y metas programadas, detección de irregularidades o actuaciones contrarias a los principios de legalidad, economía, eficiencia y/o eficacia”.
- 3005 Se observó que la empresa CVG VENALUM otorgó préstamos de materia prima a la empresa CVG Aluminio del Caroní, S. A. (CVG ALCASA) por Bs. 108,91 millones y Bs. 87,25 millones, durante el año 2011 y primer semestre del año 2012, respectivamente, préstamos que superan los 45 días hábiles para su devolución, según consta en el sistema contable que lleva la empresa denominado “Sistemas, Aplicaciones y Productos”. Sobre este

particular, los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010 y 18 de su Reglamento (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.240 de fecha 12-08-2009) señalan el deber de los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico de ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, planes, políticas e instrumentos de control interno, así como de las demás operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de estas bajo su directa supervisión.

- 3006 El estado de resultados del año 2011 y primer semestre del año 2012, específicamente en el “Detalle de las ventas, costos y gastos a valores constantes”, muestra como los costos de ventas las superaron, lo que generó un déficit de Bs. 1,65 millones y Bs. 1,07 millones para los años señalados, debido a la incorporación en la nómina de CVG VENALUM del personal de las cooperativas y que la empresa no estaba operando a su máxima capacidad por la desincorporación de celdas, *a raíz de la ejecución del plan de reducción de energía eléctrica* en el ámbito nacional. Al respecto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.908 Extraordinario de fecha 19-02-2009), en su artículo 141, señala: “La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.” Asimismo, el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.890 Extraordinario de fecha 31-07-2008), señala: “La actividad de la Administración Pública se desarrollará con base en los principios de economía, celeridad, simplicidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, oportunidad,

objetividad, imparcialidad, participación, honestidad, accesibilidad, uniformidad, modernidad, transparencia, buena fe, paralelismo de la forma y responsabilidad en el ejercicio de la misma...”.

- 3007 De la revisión efectuada a los documentos suministrados por la gerencia de control calidad y procesos de la empresa CVG VENALUM, se evidenciaron inconsistencias entre los “Resúmenes de Desincorporación de Celdas” y los “Reportes que emite el Sistema de Control de Celdas”, vinculadas con los motivos y/o conceptos de desincorporación, así como en la cantidad de celdas desincorporadas. En este sentido, se refleja en las celdas desincorporadas una diferencia de 42 celdas, en cada uno de los reportes, a pesar de lo previsto en el artículo 35 de la LOCGRSNCF, el cual hace referencia: “El control interno es un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente u organismo sujeto a esta Ley, para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, promover la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones...”. Asimismo, el artículo 3, literal “b” de las NGCI, referido a que el control interno de cada organismo o entidad debe organizarse con arreglo a conceptos y principios generalmente aceptados de sistema y estar constituido por las políticas y normas formalmente dictadas, los métodos y procedimientos efectivamente implantados y los recursos humanos, cuyo funcionamiento coordinado, garantice la exactitud, cabalidad, veracidad y oportunidad de la información presupuestaria, financiera, administrativa y técnica. Esta situación tuvo su origen, en debilidades de control interno de la gerencia de control de calidad y procesos, donde se pretendió destacar factores que ocurrieron en CVG VENALUM durante el periodo señalado y que incidieron directamente en la desincorporación de las celdas, originando con ello que no existiera exactitud y veracidad en la información suministrada, a los fines del análisis respectivo.

4000 Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 Para el periodo evaluado, la empresa CVG VENALUM presentó disminución en su productividad y operatividad, por cuanto los recursos propios fueron insuficientes para cubrir los insumos y materia prima, asimismo el Plan de Mantenimiento Preventivo no fue ejecutado en su totalidad, lo que generó el deterioro de las plantas, inoperatividad de grúas, fallas en el sistema de succión de aire y falta de inventarios en el área de envarillado de ánodos. Por otra parte, la empresa otorgó préstamos de materia prima a la empresa CVG ALCASA, los cuales no fueron devueltos oportunamente. Igualmente, se determinaron inconsistencias en los datos suministrados por la Gerencia de Control de Calidad y Procesos, al comparar los documentos denominados “Resúmenes de Desincorporación de Celdas” y “Reportes que emite el Sistema de Control de Celdas”, toda vez que presentaron cantidades diferentes en el número de celdas desincorporadas y tipos conceptos.

4200 Recomendaciones

4201 En atención a las observaciones señaladas en el presente informe, se exhorta a las máximas autoridades a:

4201 Establecer un plan de inversión y políticas formales de financiamiento ajustadas a la realidad económica de la empresa CVG VENALUM, las cuales deben contener las condiciones, los objetivos y las metas estratégicas, facilitando la programación de las necesidades de la empresa para satisfacer el normal desenvolvimiento del proceso productivo de aluminio, a los fines de que tales esfuerzos conlleven al logro de los objetivos propuestos.

4203 Desarrollar e implantar mecanismos de control interno, que permitan reformular lo planificado y ajustarlo a los recursos disponibles para la ejecución de los planes operativos y de mantenimiento, a los fines de garantizar la eficiencia, la eficacia, la exactitud, la confiabilidad y la razonabilidad de esos planes, así como de la información que se genera.

4204 Elaborar acciones efectivas, a los fines de recuperar la materia prima otorgada en calidad de préstamo a la empresa CVG ALCASA, en atención a los plazos establecidos para ello y dar cumplimiento a los lineamientos y/o políticas que rigen los convenios inter empresas.

4205 Coordinar con las gerencias involucradas la consistencia y exactitud de los reportes, relaciones y/o listados vinculados con las desincorporaciones y las causas, bien sea que ellos hayan sido elaborados manualmente en aplicación Windows por una contingencia o emitidos por un sistema administrativo.

C.V.G. PROMOCIONES FERROCA, S. A. (CVG FERROCASA)

CONTRATACIONES PÚBLICAS

1000 Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación se circunscribió a la verificación de la constitución del Consorcio 247 conformado por CVG FERROCASA y una Promotora; los aspectos administrativos, técnicos y financieros relacionados con la ejecución del desarrollo habitacional “Guayana Country Club”, la administración de los recursos financieros y los pagos realizados, así como la verificación *in situ* para constatar el 100 % de las obras ejecutadas, desde el año 2005 hasta el año 2015.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Verificar la ejecución de obras vinculadas con el proyecto urbanístico “Guayana Country Club” por parte del Consorcio 247 (CVG FERROCASA / Promotora).

2000 Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 CVG FERROCASA fue creada el 08-01-87, tal como consta en documento constitutivo protocolizado ante la Oficina de Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, siendo la última modificación sustancial a sus Es-

tatutos Sociales la que está contenida en Acta de Asamblea General Extraordinaria, protocolizada ante la misma Oficina de Registro, asentada bajo el N.º 9, Tomo 42-A-Pro, de fecha 10-12-2003. El capital social de la empresa está representado por 2.821.672 acciones, de las cuales el 80,70 % corresponde a la Corporación Venezolana de Guayana (C.V.G); el 19,11 % lo posee el Fondo Nacional de Desarrollo Urbano (FONDUR) y el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI) suscribió el 0,19 % del capital social. Por su parte, la Promotora es una sociedad mercantil de Derecho Privado, con domicilio en la ciudad de Caracas, cuyos Estatutos Sociales fueron inscritos en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Miranda, en fecha 28-04-2000, bajo el N.º 72, Tomo 98-A Sgdo. Posteriormente luego de varias reformas estatutarias, se observa que mediante Acta de Asamblea protocolizada en fecha 30-07-2002, con un único accionista., y se traslada el domicilio a la ciudad de Puerto Ordaz, estado Bolívar.

2102 La empresa CVG FERROCASA tiene como objetivo promover el desarrollo inmobiliario de la Región de Guayana, de manera directa o a través de asociaciones estratégicas; en tal sentido, dirige su actividad a la urbanización de terrenos, construcción de viviendas y edificios; la promoción y financiamiento de negocios de toda índole, inclusive industrial, comercial y agrícola, entre otros. Mientras que la Promotora tiene como objetivo principal ejecutar todo tipo de operaciones relacionadas con la construcción en general, ventas de bienes muebles e inmuebles; ejecutar estudios, proyectos; importar y exportar bienes muebles; cualquier tipo de operaciones de contratos y actos de comercio necesarios para el desarrollo de sus actividades.

3000 Observaciones derivadas del análisis

3001 No existe soporte documental que evidencie la aprobación de la conformación del Consorcio 247, así como la autorización a las condiciones estipuladas en el documento constitutivo por parte de la CVG como ente de tutela de CVG FERROCASA, ni tampoco los soportes documentales que demuestren las gestiones previas practicadas por CVG FERROCASA,

que le permitieran determinar que la Promotora era la idónea para constituir la alianza estratégica. No obstante, el artículo 12, numeral 13 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.553 Extraordinario de fecha 12-11-2001) establece: “En el ejercicio del control de tutela sobre las empresas a las que se refiere el artículo 11 de este Decreto Ley, la Corporación Venezolana de Guayana tendrá las siguientes atribuciones: [...] 13. Autorización de la fusión o liquidación de las empresas, la modificación de sus estatutos, la constitución de otras sociedades mercantiles, fundaciones y otras asociaciones con participación del sector privado o sin ella, la suscripción de acciones en otras empresas o la enajenación de las propias y en general toda actuación de similar naturaleza...”. Lo expuesto obedece a que la máxima autoridad jerárquica de CVG FERROCASA no tomó las acciones necesarias para solicitar la autorización a la CVG, como ente de tutela para la creación del referido Consorcio 247, ni tampoco efectuaron un estudio técnico-financiero a la empresa con la cual constituyeron la alianza estratégica. En consecuencia, se constituyó el referido Consorcio con una empresa que no contaba con experiencia técnica en el ramo de la construcción para un proyecto de tal envergadura.

3002 La Promotora no suministró las fianzas de fiel cumplimiento antes del inicio de las obras a ejecutar, a los fines de garantizar las obligaciones asumidas en términos de calidad, cantidad y oportunidad. No obstante, la Cláusula Trigésima Primera del Documento Constitutivo del Consorcio 247, suscrito el 13-06-2003 referida a las Garantías, establece: “Antes del inicio de la obra. . . PROMOTORA [...] se compromete a constituir a favor de CVG FERROCASA, una Fianza de Fiel Cumplimiento otorgada por una Compañía de Seguros, legalmente constituida y debidamente inscrita por ante la Superintendencia General de Seguros, por un monto equivalente al Quince por Ciento (15 %) del monto de la obra por ejecutar”. Tal situación obedece a que la Junta Directiva de CVG FERROCASA no exigió las garantías necesarias oportunamente, ni dio cumplimiento a las cláusulas contractuales del documento constitu-

tivo; en consecuencia, no se estableció la respectiva garantía que permitiera asegurar reclamos en el tiempo, por eventuales fallas en la debida y correcta ejecución de la obra.

3003 El lapso para la ejecución del referido desarrollo habitacional “Guayana Country Club”, el cual era de 36 meses contados a partir del 07-07-2003, no se cumplió, por lo que la culminación del desarrollo debió ser el 07-07-2006; aun cuando la Cláusula Décima Quinta del Documento Constitutivo del Consorcio 247 señala: “Queda expresamente entendido que PROMOTORA [...] contará con un plazo máximo de Treinta y Seis (36) meses, contados a partir de la firma de la primera Acta de Inicio de las obras correspondientes, para desarrollar las obras de urbanismo, la edificación de las viviendas y la construcción de la Avenida Pacífico, según el Programa de Trabajo respectivo presentado por PROMOTORA [...] y siempre que EL CONSORCIO cuente con los recursos económicos suficientes para la ejecución de la fase correspondiente a éste.” La situación descrita obedece a que la ejecución de la obra fue paralizada en reiteradas oportunidades, de manera unilateral por la empresa Promotora; lo que generó retrasos en la construcción del desarrollo habitacional “Guayana Country Club”, hecho este que afectó el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes que conformaron el Consorcio 247.

3004 No existe documentación soporte de las valuaciones pagadas por obras ejecutadas; cálculos de reconsideraciones de precios por escalatoria e Índices de Precios al Consumidor (IPC) ni mediciones realizadas por la inspección u otro soporte documental que permitiera verificar la cantidad de obra construida por la Promotora. Al respecto, los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N.º 37.347 de fecha 17-12-2001 y N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010, prevén que el sistema de control interno es un sistema que comprende, entre otros aspectos, los métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente u organismo para salvaguardar sus recursos y verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, y

corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno. Debido a debilidades en los mecanismos de control, respecto a la organización de los documentos que justificaran el gasto. Situación que limitó verificar de manera fehaciente la cantidad de obra realmente ejecutada.

3005 Se determinaron ventas de vivienda durante los años 2003 al 2005, por Bs. 49.786.677,00, de los cuales se percibieron ingresos por concepto de: entrega de montos iniciales para la adquisición de las viviendas, intereses moratorios e intereses por IPC de Bs. 42.403.289,00. Sin embargo, no fueron suministradas las conciliaciones bancarias de las cuentas donde se manejaron los recursos del Consorcio 247; ni los estados de las cuentas pertenecientes al Consorcio 247, solicitados a las entidades financieras donde se administraron las cuentas; lo cual difiere de lo establecido del artículo 7 de la LOCGRSNCF, respecto a que los entes y organismos del sector público, los servidores públicos y los particulares están obligados a colaborar con los órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal, y a proporcionarles las informaciones escritas o verbales, los libros, los registros y los documentos que les sean requeridos. Asimismo, el artículo 23, literal a, de las Normas Generales de Control Interno (NGCI) Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 36.229 de fecha 17-06-97 vigente para la fecha de las operaciones, establecía que todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa, teniendo presente que los documentos deben tener información completa y exacta. La condición expuesta obedeció a fallas en el control, la organización y administración de los soportes documentales que respaldan las operaciones financieras; razón por lo cual no se logró verificar el manejo de los recursos, cuantificar la disponibilidad de activos circulantes, verificar los egresos por pagos efectuados o por colocaciones efectuadas, así como los ingresos por ventas de viviendas y rendimientos generados por intereses obtenidos por las inversiones efectuadas en instrumentos financieros a plazo fijo.

3006 En inspección realizada en fecha 24-09-2015 a la construcción del desarrollo habitacional en la urbanización “Guayana Country Club”, se constató que existen viviendas no culminadas y otras en bajo porcentaje de avance físico, presentando las siguientes características: El edificio identificado como “B”, del Conjunto Residencial Kamoiran, consta de 4 pisos y un *penthouse*, de los cuales solo tiene construida las losas de entresijos y las paredes; Respecto al edificio “C” existe solo la estructura metálica. A la fecha de la inspección, no se habían iniciado los trabajos para la construcción del edificio “D”. En relación a la vivienda tipo *townhouse* no se han iniciado los trabajos. Las casas tipo “orquídea”, solo tiene construida la losa de piso, la estructura metálica y el techo. No obstante, la Cláusula Vigésima Séptima, numeral 27.2.1 del documento constitutivo del Consorcio 247, en el cual se estableció la obligación de la Promotora de: “Ejecutar la construcción del proyecto integral, objeto de EL CONSORCIO, conforme a los términos indicados en los proyectos aportados por PROMOTORA [...] y aprobados por CVG FERROCASA y la Corporación Venezolana de Guayana, conforme al Decreto N.º 1.417 referido a las Condiciones Generales de Contratación para Ejecución de Obras y las Normas COVENIN, aplicables al proyecto a desarrollar y respetando las decisiones de la Junta Directiva de EL CONSORCIO. Esta obligación a ser cumplida por PROMOTORA [...] podrá realizarla mediante la subcontratación de otra u otras empresas, en cuyo caso PROMOTORA [...] será igualmente responsable ante EL CONSORCIO de tal obligación”. Lo anterior obedece a que la empresa Promotora paralizó la ejecución de la obra, de manera unilateral, y posteriormente el Consorcio 247 fue disuelto, según acta de disolución anticipada. Lo que trajo como consecuencia que solo se construyeran 356 viviendas.

4000 Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 De los resultados obtenidos derivados de la actuación fiscal practicada en CVG FERROCASA se determinó que no existe soporte documental que evidencie la aprobación de la conformación del

Consorcio 247, ni la autorización por parte de la CVG, tampoco las evidencias que demuestren las gestiones previas practicadas por CVG FERROCASA, para determinar que la Promotora era la idónea para constituir la alianza estratégica, asimismo la Promotora no entregó fianza de fiel cumplimiento, antes del inicio de las obras a ejecutar. El lapso para la ejecución del desarrollo habitacional “Guayana Country Club” no se cumplió, toda vez que la culminación del desarrollo debió ser el 07-07-2006 y a la fecha de inspección 24-09-2015, aún se encontraban viviendas por iniciar y otras no culminadas; aunado a que no existe documentación soporte de las valuaciones pagadas por obras ejecutadas, además no fueron suministradas las conciliaciones bancarias ni estados de cuenta donde se administraron los recursos del Consorcio 247 que permitiera demostrar los ingresos percibidos por concepto de entrega de montos iniciales para la adquisición de las viviendas, por Bs. 42.403.289,00; intereses moratorios e intereses por IPC.

4200 Recomendaciones

4201 Se exhorta a la Junta Directiva de CVG FERROCASA a:

- a) Solicitar a la CVG como ente de tutela, la autorización respectiva, previo a la asociación o alianzas estratégicas que se constituyan con participación del sector privado, de ser el caso; debiendo antes realizar un estudio técnico-financiero de la empresa beneficiaria, a los fines garantizar tanto el cumplimiento de los requisitos y formalidades legales y sublegales, como la experiencia técnica de la empresa seleccionada en los proyectos que se pretendan ejecutar.
- b) Implementar los mecanismos de control para garantizar que antes de la suscripción de contrataciones o la constitución de alianzas estratégicas, se exija la entrega de las fianzas de fiel cumplimiento, de ser aplicable, las cuales deberán ser otorgadas por una institución bancaria o empresa de seguros, debidamente inscrita en la superintendencia respectiva, por el monto que corresponda, a los fines de asegurar el cabal cumplimiento de las obligaciones asumidas que permitan realizar los

reclamos en el tiempo por eventuales fallas en la correcta ejecución de las obras.

- c) Adoptar las acciones legales pertinentes para reactivar la construcción del urbanismo “Guayana Country Club”, así como la vigilancia de las obras, a los fines de culminar el desarrollo habitacional y garantizar su conservación.

4202 Instar las gerencias usuarias competentes en la administración de contratos a:

- a) Ejercer las acciones necesarias para velar por el control y fiscalización de los contratos que suscriba CVG FERROCASA, estimándose que las autoridades pertinentes asignen el o los supervisores o ingenieros inspectores, de acuerdo a la naturaleza del contrato, para que estos elaboren, firmen y tramiten, conforme al procedimiento, las actas de paralización conjuntamente con el ingeniero residente y el contratista, a los efectos de dejar constancia de las razones de la citada paralización, de ser el caso; así como asegurar la existencia de los formularios o valuaciones que al efecto establezca el ente contratante, y verificar que refleje la cantidad de obra ejecutada en un periodo determinado y sus respectivos montos.

4203 A la Gerencia de Administración y Finanzas o su equivalente a:

- a) Adoptar los mecanismos de control interno idóneos para garantizar que todos los soportes documentales demostrativos de las operaciones financieras, administrativas y técnicas, se mantengan archivados de manera organizada en un área dispuesta para ello, debidamente resguardada y custodiada por un personal designado a tales efectos; a objeto de conservarla y disponer de ella, en los casos que lo requiera la administración activa para su rendición de cuentas, y en el caso de los órganos de control fiscal, para su respectivo examen.

HOTEL VENETUR ALBA CARACAS - DESARROLLOS GRAN CARACAS, C. A.

TURISMO

1000 Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación fiscal se circunscribió a la revisión de la documentación vinculada con la adquisición de bienes muebles, prestación de servicios y ejecución de obras, así como a los pagos realizados para honrar los compromisos asumidos, durante el periodo comprendido desde el 01-01-2013 hasta el 30-06-2015. También la documentación relacionada con las obras de remodelación integral del Hotel VENETUR Alba Caracas, C. A., efectuadas en los meses de julio y agosto del año 2015. A tales efectos, se consideró una muestra selectiva de 40 procedimientos realizados bajo la Modalidad de Consultas de Precios y los soportes que conforman sus expedientes, como único procedimiento aplicado, por Bs. 9.537.959,64 inherentes a las adquisiciones de bienes y prestación de servicios, durante el periodo antes mencionado. Asimismo, se practicaron verificaciones *in situ* a las instalaciones del hotel y bienes seleccionados en la muestra.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Evaluar las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras relacionadas con los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras. Los objetivos específicos estuvieron dirigidos a verificar la legalidad y sinceridad del proceso de contratación de empresas para la adquisición de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras, así como si fueron pagados de acuerdo a la normativa aplicable en la materia, y comprobar la existencia y estado actual de los bienes recibidos, la obtención de los servicios prestados y el avance de las obras contratadas.

2000 Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 El Hotel VENETUR Alba Caracas, C. A. es una empresa del Estado, adscrita a Venezolana de Turismo,

S. A. (VENETUR, S. A.) como casa matriz. Posee personalidad jurídica propia y fue constituida según consta en Acta Constitutiva y Estatutaria de fecha 06-06-2007. Inscrita en el Registro Mercantil VII de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N.º 56, Tomo 746-A-VII, y modificada según actas de Asamblea Extraordinarias de accionistas de fecha 07-04-2008, N.º 51, Tomo 861-A-VII y Acta de Asamblea de fecha 01-08-2008, N.º 28, Tomo 906-A-mercantil VII. La empresa tiene como objeto la administración, promoción - mercadeo, venta de servicios hoteleros, hospedaje, alimentos y bebidas, multipropiedad, hospitalidad y toda clase de actividad vinculada con la industria hotelera en el ámbito nacional e internacional a corto, mediano y largo plazo, también puede dedicarse a otra actividad lícita de comercio, conexas o no con las anteriormente señaladas.

3000 Observaciones derivadas del análisis

3001 De la revisión a 40 expedientes contentivos de los procedimientos de Consultas de Precios, como única modalidad de selección aplicada y los soportes que los conforman, por un total de Bs. 9.537.959,64 inherentes a las adquisiciones de bienes y prestación de servicios, se constató que en 6 de ellos no se ubicaron los soportes documentales que respaldan la contratación; 16 no contienen las especificaciones técnicas para la contratación; en 14 no constan las 3 cotizaciones; en 34 no se evidenció el presupuesto base de la contratación; en 12 no se constató información que refleje o certifique la disponibilidad presupuestaria para contratar, y en 20 no reposan las actas o informes de control perceptivo. Las situaciones observadas son contrarias a lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas (LCP) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.503 de fecha 06-09-2010, actualmente el artículo 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de LCP (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.154 Extraordinario de fecha 19-11-2014), referido a que todos los documentos, informes, opiniones y demás actos que se reciban, generen o consideren en los procesos de contratación deben formar parte del expediente por cada contratación. Este expediente deberá ser archivado por la unidad administrativa

financiera del contratante, en concordancia con lo previsto en el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.181 de fecha 19-05-2009), en el sentido de que los expedientes deben contener, entre otros documentos, los siguientes: solicitud de la unidad usuaria o requirente, ofertas recibidas, documento de adjudicación, contrato generado por la adjudicación, formularios para el pago, aprobaciones de pago y pagos realizados. Por otra parte, respecto a las especificaciones técnicas, el artículo 43 actualmente el 65 de la LCP, señala que en la modalidad de consulta de precios podrá remitirse además de la invitación, solo la relación de las especificaciones técnicas requeridas para la preparación de las ofertas. De la misma forma, el artículo 74 actualmente el 97 *eiusdem*, atinente a la Consulta de Precios, establece que se deberá solicitar al menos 3 ofertas; el artículo 39 actualmente el 59 *ibidem* indica que el órgano o ente contratante debe preparar un presupuesto base de la contratación; el artículo 52 actualmente el artículo 74 de la LCP establecen que a los fines de la formalización del contrato, los contratantes deberán contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria.

3002 Asimismo, en cuanto a los expedientes que no contienen las actas o informe de control perceptivo, el Manual de Normas de Control Interno Sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, en su punto 4.11.2-Control Perceptivo (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.282 de fecha 28-09-2005) establece que: “El control perceptivo debe practicarse al momento de la recepción de los bienes adquiridos, para asegurarse que el precio, calidad y cantidad correspondan con las especificaciones aprobadas en las Órdenes de Compra”. Lo anterior se debe a debilidades en los mecanismos de control previo en el sistema de control administrativo aplicados por la unidad contratante relativos a la guardia y custodia de los expedientes, así como en su conformación respecto a la obtención de los soportes necesarios para el cumplimiento de los requisitos y trámites de orden administrativo para contratar. Lo cual limitó la verificación del cumplimiento de la normativa legal

y sublegal en materia de contrataciones, así como la sinceridad y exactitud de los bienes recibidos.

3003 De las inspecciones realizadas para verificar la existencia y estado actual de los bienes recibidos, la obtención de los servicios prestados y el avance de las obras contratadas, no se logró constatar el registro ni ubicación física de 17 ventiladores y 3 dispensadores enfriadores de agua con gabinete, asociados a la Orden de Pago N.º 3.263 de fecha 14-01-2015. Sobre el particular, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos (LOBP), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.155 de fecha 19-11-2014 prevé en su artículo 43 que las unidades administrativas de cada órgano o ente del Sector Público que administre bienes públicos deberá llevar registro de ellos. Lo antes expuesto obedece a las deficiencias en el sistema de control interno en materia de bienes nacionales llevado por la Gerencia de Administración y Finanzas del Hotel, respecto al reconocimiento, protección y custodia; lo que no garantiza disponer de información relevante sobre los bienes muebles de forma confiable, exacta, cabal y oportuna.

3004 Se constató el retiro de 10.250,70 Kg de tuberías de cobre extraído de la Torre Sur del Hotel VENETUR Alba Caracas, C. A., entre las fechas 21-07-2015 al 11-08-2015, con motivo a la ejecución del contrato “Obras Civiles y Procura Internacional para la Rehabilitación y Modernización Integral del Hotel Alba Caracas”, sin observarse en las Actas de Control de Salida de Materiales la condición o carácter de la entrega (venta o donación) a la citada empresa, como beneficiaria que la justifique. Al respecto, el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAP) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.147 Extraordinario de fecha 17-11-2014 establece que la actividad de la Administración Pública se desarrollará con base en el principio de transparencia, entre otros. Lo expuesto denota fallas en la planificación de acciones por parte de las autoridades competentes del hotel, para el control, administración y extracción de material sustituido o reemplazado de los pisos

de la Torre Sur del Hotel VENETUR Alba Caracas, C. A., con motivo de la ejecución de obras civiles para la rehabilitación y modernización del hotel. En consecuencia, fueron entregados a la empresa 10.250,70 kilogramos de tuberías, desconociéndose los términos y condiciones de la entrega y por ende el precio de intercambio, según su valor de mercado, de ser el caso, lo cual vulnera los principios de transparencia, objetividad y economía que deben regir en la actividad administrativa pública.

3005 De los trabajos inspeccionados vinculados con la remodelación integral del hotel, específicamente en la construcción de revestimientos interior en paredes con baldosas de mármol importado de acabado natural, se determinaron diferencias entre las cantidades de obras relacionadas por el contratista, según Partida N.º 194 de la Valuación N.º 3, de 591,13m² y lo efectivamente ejecutado según mediciones de campo efectuadas por la Comisión de la Contraloría General de la República de 434,28m², arrojando una discrepancia de 156,85 m², determinándose un pago en exceso de Bs. 1.305.842,13. En este mismo orden, en la colocación de tope de mármol marca Travertino importado de un espesor de 25 mm (milímetros) para mueble de baño, se observó que relacionaron la obra de acuerdo a la Partida N.º 200 por 60,00 ml (metros lineales), no obstante de las mediciones de campo efectuadas por la mencionada comisión, se calculó 40,00 ml observándose una discrepancia con respecto a lo presentado en la relación de obra ejecutada, determinándose un pago en exceso por Bs. 511.681,14. Sobre estos particulares, el artículo 117 de la LCP vigente para la fecha, establece que la empresa contratista presentará las valuaciones de obra ejecutada de un periodo determinado, las cuales deben ser verificadas y conformadas por el ingeniero inspector. Asimismo, el artículo 112 *ut supra* establece que: “El órgano o ente contratante ejercerá el control y la fiscalización de los contratos que suscriba en ocasión de adjudicaciones resultantes de la aplicación de las modalidades previstas en la presente Ley...”; y el artículo 38, numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010 refiere que antes

de proceder a realizar pagos, los responsables del sistema de control interno deben asegurarse que estos se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados. La referida situación se originó al no ejercer las acciones efectivas de supervisión y control de en la tramitación y pago de las valuaciones de obra ejecutada. En consecuencia VENETUR, S. A. efectuó desembolsos en exceso por Bs. 1.305.842,13 y Bs. 511.681,14 que en su totalidad suman Bs. 1.817.523,27.

4000 Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 Como resultado de la evaluación de las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras en materia de contrataciones públicas, se constataron debilidades en los procedimientos aplicados, toda vez que solo realizó procesos bajo la modalidad de Consultas de Precios; en la revisión de expedientes, los soportes que los conformaron cuentan parcialmente con los documentos que respaldan la contratación en cuanto a las especificaciones técnicas, las 3 cotizaciones, presupuesto base; certificación de la disponibilidad presupuestaria para contratar y las actas o informes de control perceptivo donde conste la recepción conforme de los bienes. Respecto a la inspección practicada a las instalaciones del hotel, no se logró constatar la ubicación física de bienes, ni tampoco su registro en el inventario; se retiró material que fue sustituido durante la remodelación del hotel, sin indicar en las actas de Control de Salida de Materiales la condición con que fueron entregadas a la empresa beneficiaria; y se determinaron cantidades de obra relacionadas en las valuaciones por el contratista superiores a lo realmente ejecutado, determinándose pagos en exceso por Bs. 1.305.842,13, y por Bs. 511.681,14, que en su totalidad suman pagos en exceso por Bs. 1.817.523,27.

4200 Recomendaciones

4201 A la máxima autoridad jerárquica del Hotel VENETUR Alba Caracas, C. A.

- a) Girar las instrucciones pertinentes a la unidad contratante competente adscrita a la Gerencia de Administración, para garantizar que durante

la aplicación de los procedimientos de Consulta de Precios, forme y sustancie el expediente de contratación, contenido de los documentos que lo respalden: especificaciones técnicas para la contratación, presupuesto base, cotizaciones, certificación de la disponibilidad presupuestaria, informe de control perceptivo donde conste la recepción conforme del bien, entre otros; además organizarse en expediente único por cada contratación, a los efectos de evitar la dispersión de los documentos y facilitar su localización oportuna.

- b) Exhortar a la gerencia competente a analizar, previo a la entrega a empresas de materiales en desuso que poseen un valor de mercado, la posibilidad de ponerlos en venta, en virtud del interés comercial existente en el país, e indicar el precio de intercambio en las actas de salida u otro acto administrativo que proceda, de ser el caso, con el objeto de garantizar el control y la administración de los bienes o materiales que fueron extraídos y sustituidos de los pisos de la Torre Sur del Hotel VENETUR Alba Caracas, C. A., con motivo de la ejecución de obras civiles para la rehabilitación y modernización del hotel.
- c) Implementar mecanismos idóneos de supervisión y control en la ejecución de las obras mediante la designación de los supervisores o ingenieros inspectores respectivos, con la finalidad de constatar y garantizar la correcta y eficiente realización de los trabajos.
- d) Elaborar el inventario de bienes muebles e inmuebles, a los efectos de reflejar la información administrativa y técnica acerca de la descripción, el precio de adquisición, modelo y la marca del fabricante del bien, el número de serial, el estado del bien (operativos, dañado, susceptibles a reparación e inservibles); su color, código de bien, número de factura de compra y responsable por uso, asimismo, practicar la verificación física del inventario a través de funcionarios independientes del manejo y registro de bienes muebles y de existencias en el inventario, a los efectos de coadyuvar en el adecuado sistema de control físico de activos.

HOTEL VENETUR MARACAIBO, C. A.

TURISMO

1000 Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación se circunscribió a la revisión de la documentación vinculada con la adquisición de bienes muebles, prestación de servicios y ejecución de obras, así como a los pagos realizados para honrar los compromisos asumidos, durante el periodo comprendido desde el 01-01-2013 hasta el 30-06-2015. A tales efectos, se consideró la revisión de una muestra selectiva de 48 contrataciones públicas que alcanzó un monto total de Bs. 6.342.239,76 y se practicaron verificaciones *in situ* a las instalaciones del hotel y bienes seleccionados en la muestra.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Evaluar las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras relacionadas con los procesos de contratación, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras. Los objetivos específicos estuvieron dirigidos a verificar la legalidad y sinceridad del proceso de contratación de empresas; si fueron pagados de acuerdo a la normativa aplicable en la materia, así como comprobar la existencia y estado actual de los bienes recibidos, la obtención de los servicios prestados y el avance de las obras contratadas.

2000 Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 El Hotel Venetur Maracaibo, C. A., es un ente con fines empresariales y personalidad jurídica de derecho público, creado en sus inicios como Hotel del Lago, C. A.; teniendo como objeto social la prestación de servicios en el área de hotelería, turismo, bar y restaurantes, recreación y transporte de turistas, y cualquier otra actividad de lícito comercio. La administración y dirección de la compañía está a cargo de una Junta Directiva cuyos miembros son elegidos por la Asamblea de Accionistas y durarán un año en sus funciones; tendrá un Gerente quien será responsable de toda la operación de la

empresa, así como nombrar y destituir al personal de la sociedad mercantil. En el cumplimiento de sus funciones, actuará en coordinación con las Gerencias que conforman su estructura interna, y será designado por el presidente de Venezolana de Turismo, S. A. El hotel posee una capacidad instalada de 352 habitaciones.

3000 Observaciones derivadas del análisis

3001 El Hotel Venetur Maracaibo, C. A., para el periodo auditado, no constituyó la Comisión de Contrataciones Públicas, encargada de realizar los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que correspondan. Al respecto, el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (LCP) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.154 Extraordinario de fecha 19-11-2014, establece que debe constituirse una o varias comisiones de contrataciones, atendiendo a la especialidad, cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicios; situación que obedece a que la máxima autoridad del ente no ha conformado la comisión; ocasionando procedimientos de contrataciones desarrollados al margen de las disposiciones legales que las regulan.

3002 En 23 contrataciones por concepto de prestación de servicios, 10 por ejecución de obras y 15 por concepto de adquisición de bienes, no se realizaron procedimientos de selección de contratistas. Al respecto, el artículo 73 de la LCP, establece que se puede proceder por Consulta de Precios en los casos de adquisición de bienes o prestación de servicios, hasta 5.000 Unidades Tributarias (U. T.) y en ejecución de obras, hasta 20.000 U. T.; circunstancia debida a la ausencia de lineamientos técnicos para los procedimientos de selección de contratistas; lo que no garantizó el cumplimiento de los principios de economía, transparencia e igualdad en los procesos de selección de proveedores.

3003 En 16 contrataciones para la prestación de servicios y ejecución de obras, no se conformó el expediente único por cada contratación. Al respecto, el artículo

- 14 de la LCP, indica que todos los documentos, informes, opiniones que se reciban, generen o consideren en cada modalidad de selección de contratistas, deben formar parte de un expediente por cada contratación; hecho que se deriva por la ausencia de mecanismos de control interno respecto a la adecuada organización, lo cual dificulta la oportuna localización de la documentación que lo conforma y el manejo de su información.
- 3004 El Hotel Venetur Maracaibo, C. A., no definió la unidad estructural encargada de realizar el seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento del compromiso de responsabilidad social. Al respecto, el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.181 de fecha 19-05-2009), establece que los órganos o entes contratantes velarán por el cumplimiento del compromiso de responsabilidad social; hecho que se origina debido a que no se definió dentro de la Estructura Organizativa del Hotel, la unidad responsable de tal actividad; limitando la verificación del uso de los recursos destinados a la satisfacción de las necesidades del entorno social del ente.
- 3005 En 7 contrataciones públicas para la ejecución de obras, las partidas contenidas en los presupuestos de obras, no contienen la estructura de costos que justifique el precio unitario; ni la codificación establecida en la normativa técnica Comisión Venezolana de Normas Industriales (COVENIN) 2000-92 que regula la materia vinculada con las Edificaciones. Al respecto, el artículo 38, numeral 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010, prevé que el sistema de control interno, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios; los responsables se aseguren del cumplimiento de la Ley de Licitaciones; situación que se origina por debilidades en el seguimiento del proceso de selección y contratación, omitiéndose verificaciones previas antes de su conformación; no permitiendo a los contratistas realizar presupuestos de obras con
- partidas enmarcadas dentro de los extremos legales que rigen la materia.
- 3006 Se realizaron pagos totales por obras, sin la presentación de valuaciones de obra ejecutada por parte del contratista, ni se verificó su ejecución por parte del ente contratante. Al respecto, los artículos 116 y 117 de la LCP indican que se procederá a pagar las obligaciones contraídas, cumpliendo con la verificación del cumplimiento del suministro del bien o servicio o de la ejecución de la obra, así como en los casos de obras y servicios, el contratista elaborará los formularios o valuaciones que se establezcan reflejando la cantidad de obra o servicio ejecutado; circunstancia que se origina porque en el contrato no se estableció la presentación de valuaciones de obras ejecutadas para formalizar el pago; en consecuencia, se efectuaron desembolsos sin la verificación y conformación de lo relacionado con lo ejecutado.
- 3007 En 15 órdenes de pago por concepto de adquisición de bienes no se realizó el control perceptivo de dichos bienes. Al respecto, el artículo 35 de la LOCGRSNCF establece que el control interno es un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas, y métodos y procedimientos adoptados para verificar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa, además de promover la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones; situaciones que derivan de la ausencia de supervisión, control y seguimiento de la recepción de los bienes; limitando la comprobación adecuada de la sinceridad y correcta ejecución del gasto y posibles fallas en los bienes al ser entregados por los proveedores al Hotel.
- 3008 No fueron localizados 10 sillas ejecutivas, 2 radios portátiles, y un extractor de jugo industrial. Sobre estos particulares, el artículo 55 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos (LOBP) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.155 Extraordinario de fecha 19-11-2014, establece que el órgano o ente que tenga la propiedad, custodia, protección, adscripción o asignación de un Bien Público, nombrará un encargado quien tendrá la responsabilidad

de mantenerlo y administrarlo, respondiendo por cualquier daño, pérdida o deterioro sufrido por el bien custodiado, en cuanto le sea imputable; situación que se origina por la ausencia de supervisión, seguimiento y control por parte del Ente para garantizar el uso y resguardo de los bienes adquiridos, representando pérdidas económicas en detrimento de la inversión realizada por el Hotel.

- 3009 La obra “Recuperación de la Infraestructura del HOTEL VENETUR MARACAIBO, C. A., Piso 11” permanece inconclusa; observándose partidas relacionadas y parcialmente ejecutadas, según lo constatado en las mediciones practicadas por la Comisión de la Contraloría. Asimismo, no se evidenció la ejecución de las partidas 18, 20, 27, 28, y 162. En tal sentido, el artículo 116 de la LCP establece que el órgano o ente contratante procederá a pagar las obligaciones contraídas, cumpliendo con la verificación del cumplimiento del suministro del bien o servicio o de la ejecución de la obra; situación debida a la ausencia de supervisión y control en cuanto a la verificación previo por parte del ingeniero inspector a través de las mediciones, generando pagos por cantidades de obra relacionadas y no ejecutadas.

4000 Consideraciones finales

4100 Conclusión

- 4101 Del análisis de las observaciones precedentes, relacionadas con la verificación de la legalidad y sinceridad del proceso de contratación de empresas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras; se constató que el Hotel Venetur Maracaibo, C. A., no constituyó la Comisión de Contrataciones Públicas; se aplicaron procedimientos de selección de contratistas, que por los montos de las contrataciones correspondía desarrollarlos bajo la modalidad de Consulta de Precios; existencia parcial de contrataciones para la prestación de servicios y ejecución de obras, que no cuentan con expediente único por cada contratación; no se definió la unidad estructural encargada de realizar el seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento del Compromiso de Responsabilidad Social para las contrataciones

públicas realizadas en el año 2015. Además, en contrataciones de obras, las partidas contenidas en los presupuestos de obras presentados no contienen la estructura de costos, ni la codificación establecida en la normativa técnica; se realizaron pagos sin la presentación de valuaciones de obra ejecutada y sin la verificación previa de la ejecución de la obra por parte del ente contratante; además la obra Recuperación de la Infraestructura del Hotel Venetur Maracaibo, C. A., Piso 11, permanece inconclusa.

4200 Recomendaciones

- 4201 A las máximas autoridades jerárquicas del Hotel Venetur Maracaibo, C. A.
- a) Constituir la Comisión de Contrataciones Públicas, a los fines de realizar los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.
 - b) Girar las instrucciones pertinentes a la unidad contratante, para garantizar que durante la aplicación de los procedimientos de Consulta de Precios, forme y sustancie el expediente; debiendo organizarse en expediente único por cada contratación, a los efectos de evitar la dispersión de los documentos y facilitar su localización oportuna, debiendo conservarse por tres años, de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas.
 - c) Definir la unidad estructural encargada de realizar el seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento del Compromiso de Responsabilidad Social.
 - d) Instruir a las Gerencias responsables del control, evaluación y seguimiento de la ejecución de obras a efectuar una idónea supervisión y oportuna fiscalización, a los fines de vigilar la administración del contrato, garantizar el cumplimiento de los plazos de ejecución en términos de eficacia y eficiencia, así como la buena calidad de las obras.

- e) Girar las instrucciones necesarias para que periódicamente se practique la verificación física del inventario, a los efectos de coadyuvar en el adecuado sistema de control físico de activos.

HOTEL VENETUR MARGARITA, S. A.

TURISMO

1000 Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación fiscal se circunscribió a la revisión de la documentación vinculada con la adquisición de bienes muebles, prestación de servicios y ejecución de obras, así como a los pagos realizados para honrar los compromisos asumidos durante el periodo comprendido desde el 01-01-2013 hasta el 30-06-2015. A tales efectos, se seleccionaron y revisaron 175 órdenes de pago por Bs. 86,48 millones, considerando para ello los montos superiores a 2.500 Unidades tributarias (U. T.) de un total de 7.667 órdenes que alcanzó Bs. 502,81 millones. Asimismo, se practicaron verificaciones *in situ* a las instalaciones del hotel y bienes seleccionados en la muestra.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Evaluar las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras relacionadas con los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras. Los objetivos específicos estuvieron dirigidos a verificar la legalidad y sinceridad del proceso de contratación de empresas, así como si fueron pagados de acuerdo a la normativa aplicable en la materia y comprobar la existencia y estado actual de los bienes recibidos, la obtención de los servicios prestados y el avance de las obras contratadas.

2000 Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 En fecha 06-10-2009, mediante Decreto Presidencial N.º 6.962 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.282 de fecha 09-10-2009), el Ejecutivo Nacional ordenó la adquisición

forzosa de los activos, muebles e inmuebles y las bienhechurías que conformaban el Complejo Hotelero Margarita Hilton Suites, transfiriéndolos al patrimonio de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, a la empresa Venezolana de Turismo, S. A. (VENETUR, S. A.). En este contexto, la referida empresa, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 1º del Decreto N.º 8.904 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.899 de fecha 10-04-2012), creó, entre otras sociedades mercantiles, el Hotel VENETUR Margarita, S. A., cuya Acta Constitutiva y Estatutos Sociales quedaron inscritos en el Registro Mercantil Segundo del Estado Nueva Esparta, bajo el N.º 35, Tomo 40-A, en fecha 04-07-2012 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.965 de fecha 16-07-2012). Su objeto está relacionado con la administración, promoción, mercadeo, venta de servicios hoteleros, hospedaje, alimentos y bebidas, multipropiedad y tiempo compartido, hospitalidad y toda clase de actividad vinculada con la actividad hotelera.

3000 Observaciones derivadas del análisis

3001 Fueron adquiridos bienes y contratados servicios por montos superiores a 5.000 U. T. aplicando la modalidad de consulta de precios, no obstante que, por su cuantía, debió procederse bajo la modalidad de Concurso Cerrado, asimismo, se contrataron servicios mayores a 20.000 U. T., aplicando la prenombrada modalidad, no obstante que por su cuantía debió procederse bajo la modalidad de Concurso Abierto. Sin embargo, lo establecido en el artículo 61, numeral 1, de la Ley de Contrataciones Públicas (LCP) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.503 de fecha 06-09-2010, ahora artículo 85 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.154 Extraordinario de fecha 19-11-2014), que establece: "Puede procederse por Concurso Cerrado. 1. En el caso de adquisición de bienes o prestación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado superior a cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U. T.) y hasta veinte mil Unidades Tribu-

- tarias (20.000 U. T.)” y del artículo 55, numeral 1 de la LCP, que señalaba: “Debe procederse por Concurso Abierto o Concurso Abierto Anunciado Internacionalmente: En el caso de adquisición de bienes o contratación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un monto estimado superior a veinte mil Unidades Tributarias (20.000 U. T.)”. Del mismo modo, fueron contratados servicios, adjudicados directamente, sin contar con un acto motivado o documento aprobatorio del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, que así lo justificara, de conformidad con los artículos 76 y 77 *eiusdem*, ahora artículo 101 de la Ley vigente; el cual establece que se podrá proceder excepcionalmente a la Contratación Directa, siempre y cuando la máxima autoridad del órgano o ente contratante, mediante acto motivado, justifique adecuadamente su procedencia o previa aprobación de la máxima autoridad del ministerio del poder popular competente. Las situaciones expuestas tienen su origen en que los responsables de efectuar las adquisiciones y contratar los servicios, no las sometieron a la consideración de la Comisión de Contrataciones del hotel, aunado a la desactualización y falta de aprobación de los procedimientos contenidos en el “Manual de Gestión y Administración de Finanzas Hotel VENETUR Margarita”. Lo cual no garantiza los principios de transparencia y libre competencia que rigen en materia de contrataciones públicas.
- 3002 Se realizó pago por Bs. 2,59 millones sin que se evidenciara la efectiva prestación del servicio, según orden de servicio emitida el 28-11-2014. Al respecto, el artículo 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.154 Extraordinario de fecha 19-11-2014, establece que: “Ningún pago puede ser ordenado sino para pagar obligaciones válidamente contraídas y causadas”. Esta situación fue motivada por la ausencia de supervisión y control de los responsables de autorizar los pagos por este tipo de servicios; en consecuencia, el pago efectuado carece de sinceridad.
- 3003 Se realizaron con distintos proveedores adquisiciones para un mismo bien en igual fecha de contratación o a un mes de diferencia; ahora bien, tanto la anterior LCP como la vigente contemplan en los artículos 37 y 57, respectivamente, la prohibición de fraccionamiento, al señalar: “Se prohíbe dividir en varios contratos la ejecución de una misma obra, la prestación de un servicio o la adquisición de bienes, con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y evadir u omitir normas, principios, modalidades de selección o requisitos establecidos en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y su Reglamento”. Tal situación denota debilidades en la aplicación efectiva de los procedimientos de selección de contratistas vinculadas con las acciones previas para la adquisición de bienes, destacándose la falta de planificación y la no elaboración de la programación por tales conceptos durante el lapso evaluado, lo que no garantiza que las adjudicaciones se otorguen a los mejores oferentes.
- 3004 Se emitieron 40 órdenes de compra y 5 órdenes de servicio, con fechas previas a la emisión de la certificación presupuestaria. Al respecto, el artículo 38 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010, señala que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables deben asegurarse que exista disponibilidad presupuestaria. El responsable de emitir las órdenes de compra y/o servicios no se cerciora de la existencia de la disponibilidad presupuestaria, lo que podría generar compromisos sin contar con la disponibilidad presupuestaria.
- 3005 Se emitieron 4 órdenes de servicio por Bs. 1,31 millones con fecha posterior a la emisión de las respectivas facturas. Al respecto, el artículo 55 del Reglamento N.º 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (Gaceta Oficial República Venezuela N.º 5.781 Extraordinario de fecha 12-08-2005) establece que: “Los créditos presupuestarios se consideran gastados al

causarse y se afectarán con el registro presupuestario de precompromisos y compromisos...”. Tal situación obedeció a que el responsable del área de administración no se asegura del cumplimiento del registro previo del compromiso antes de asumir obligaciones de pago; lo que no garantiza que las disponibilidades presupuestarias que reflejen los registros, sean confiables y útiles para la toma de decisiones.

3006 De la revisión a los 8 expedientes que soportan los pagos para adquisición de bienes y 23 expedientes de prestación de servicios, no se evidenciaron actas de control perceptivo o documentos en los cuales conste la recepción de bienes adquiridos o la aprobación de los servicios prestados. Al respecto, el artículo 116 numeral 1 de la derogada LCP, ahora 141 de la vigente, dispuso: “El órgano o ente contratante procederá a pagar las obligaciones contraídas con motivo del contrato, cumpliendo con lo siguiente: 1. Verificación del cumplimiento del suministro del bien o servicio o de la ejecución de la obra, o parte de ésta”. Lo señalado evidencia deficiencias en el control interno administrativo, así como de la supervisión y seguimiento de las operaciones vinculadas con el proceso de adquisición de bienes y contratación de servicios; acciones que no garantizan la verificación de la confiabilidad y la calidad de los bienes adquiridos y/o servicios prestados, así como la transparencia en los actos administrativos por parte de Hotel.

3007 Fue contratada una empresa para ejecutar la obra denominada “Construcción de nueva base de apoyo, colocación y puesta en marcha de Torre de Enfriamiento N.º 3”, por Bs. 1.787.589,70, y se emitió pago a favor de la referida contratista por el monto de Bs. 300.000,00, sin evidenciarse un Acta de Inicio, ni factura indicativa del concepto de dicho pago. Igualmente no existe un documento formal donde se establecieran las condiciones de ambas partes para llevar a cabo dicha obra, así como documento de adjudicación, notificación al beneficiario de la adjudicación, contratos generados por la adjudicación, garantías, actas de suspensión, terminación, y recepción provisional o definitiva de la obra. Sobre el particular, el artículo 32 del Reglamento de la

LCP (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.181 de fecha 19-05-2009), establece que: “Los expedientes deben contener los siguientes documentos: [...] en la administración del contrato se deben incorporar los documentos que se relacionen con: [...] 2. Actas de inicio, suspensión, terminación y recepción provisional o definitiva de los bienes, servicios y obras, si fuere el caso...”. Situación ocasionada por la ausencia de procedimientos y lineamientos formales relacionados con el proceso de contratación de obras, así como la conformación de expedientes, lo que generó incertidumbre del alcance de la obra, y poca transparencia de los procesos en la materia.

3008 El Hotel VENETUR Margarita, S. A. no contempló el Compromiso de Responsabilidad Social en las condiciones de las contrataciones que superaron las 2.500 U. T., no obstante que el artículo 31 de la actual LCP, establece que dicho compromiso procederá en el caso de ofertas que superen las 2.500 U. T., y será 3 % sobre el monto de la contratación. Lo que pone de manifiesto debilidades de control por parte de los responsables de la unidad usuaria o unidad contratante del hotel, en cuanto a no requerir a los contratistas dicho compromiso, afectando el cumplimiento de las responsabilidades que deben asumir las empresas contratistas o proveedores de bienes y servicios en la consecución del bienestar general del colectivo neoespartano.

3009 En la inspección por las áreas del hotel, se constató la existencia de bienes muebles sin el debido resguardo y preservación por cuanto no disponen de mecanismos de seguridad para llegar a ellos, en este aspecto, algunos se encontraban expuestos a la intemperie, otros presentan algún deterioro por falta de mantenimiento, y otros inoperativos por ser objeto de remodelación o sustitución (ascensores). Asimismo, se determinó que los bienes muebles y equipos del hotel, no se encuentran visiblemente identificados, ni cuentan con placa y/o serial de manera formal que permita reconocer que los respectivos bienes pertenecen al hotel, su ubicación, clasificación y control de uso o disposición. Sobre estos particulares, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos (Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.945 de fecha 15-06-2012) en su Capítulo VII, desarrolla todo el tema sobre la conservación y el mantenimiento de los bienes, en este sentido el artículo 69 *eiusdem* indica que los bienes públicos deberán ser preservados en condiciones apropiadas de uso y conservación; deberán ser objeto de mantenimiento preventivo, correctivo y sistemático, incluyendo normas de seguridad industrial y normas oficiales de calidad y, que las unidades administrativas de los distintos entes u órganos del Sector Público, adoptarán las medidas pertinentes a los efectos de que se incluyan en el proyecto de la Ley de Presupuesto recursos para tales fines. Asimismo, la LOGRSNCF en el artículo 35 establece, que el control interno es un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos para salvaguardar los recursos públicos. Situación motivada por la ausencia de mecanismos de control interno por parte de los responsables del resguardo de los bienes, que permitan su resguardo, así como verificar la recepción, ubicación y asignación del uso de los bienes, lo que no garantiza la transparencia, la salvaguarda y el control de los bienes públicos adquiridos por el hotel.

4000 Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 Como resultado de la evaluación practicada al Hotel VENETUR Margarita, S. A., se constató la adquisición de bienes y contratación de servicios aplicando modalidades distintas a las que debieron realizarse, asimismo se observó un pago sin la efectiva contraprestación del servicio y se evidenciaron adquisición de bienes en forma fraccionada. Se evidenció la emisión de órdenes de compra y de servicio con fechas previas a la emisión de la certificación presupuestaria, así como órdenes de servicio con fecha posterior a la emisión de las respectivas facturas. Del mismo modo, no se evidenciaron actas de control perceptivo o documentos en los cuales conste la recepción de bienes adquiridos o la aprobación de los servicios prestados. Se emitió pago a una empresa para la construcción de una obra, sin evidenciarse, un Acta de Inicio, ni factura

indicativa del concepto de dicho pago ni documento formal donde se estableciera las condiciones para llevarla a cabo. Por otra parte, no se contempló el Compromiso de Responsabilidad Social en las condiciones de las contrataciones que superaron las 2.500 U. T. En las inspecciones practicadas en las instalaciones en el hotel, se constató la existencia de bienes muebles sin el debido resguardo y preservación, así como su falta de identificación.

4200 Recomendaciones

4201 A la junta directiva del Hotel VENETUR Margarita, S. A.

a) Instar las gerencias contratantes a corregir las omisiones en la aplicación de la normativa legal y sublegal en materia de contrataciones. A tales efectos, deberán adoptar mecanismos de control interno tendentes a: Aplicar el procedimiento excepcional de contratación directa, a las circunstancias y supuestos previstos en la norma legal y sublegal que regulan la materia; de ser necesario la aplicación de esta modalidad de selección, los actos motivados, deben desarrollarse, fundamentarse y justificarse conforme a la normativa aplicable vigente, ser suscritos y aprobados por la máxima autoridad, o por el delegatario que expresamente haya sido designado para ello; someter a consideración de la Comisión de Contrataciones Públicas del Hotel, los procesos que deriven en la adquisición de un bien, la prestación de un servicio y/o ejecución de obras, considerando para ello la cuantía en Unidades Tributarias; contemplar en los procedimientos de selección de empresas, la cuantía total de la ejecución de una misma obra, prestación de un servicio o adquisición de bienes, considerando su naturaleza y características objeto de la contratación, a los fines de evitar el fraccionamiento, y así aplicar la modalidad de selección o requisitos que correspondan, de conformidad con las normas que rigen la materia de contrataciones; contemplar el compromiso de responsabilidad social en las contrataciones que superen las 2.500 U. T., y realizar el seguimiento respectivo, a los fines

de que la contratista cumpla con él en un lapso menor a la establecida en el contrato principal.

- b) Girar instrucciones para que se elabore y/o actualice el manual de normas y procedimientos en materia de contratación de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios.
- c) Instar a la Gerencia de Administración y Finanzas para que implemente mecanismos de control interno que garanticen que, antes de realizar los pagos por concepto de adquisición de bienes y prestación de servicios, se aseguren de la recepción del bien y de la existencia de los soportes documentales que evidencien la prestación de los servicios; gire instrucciones al responsable del área de compras para que se cerciore de la existencia de disponibilidad presupuestaria y emita la certificación presupuestaria antes de tramitar la orden de compra y/o servicio; implemente mecanismos de supervisión que permitan asegurar la emisión de las órdenes de compras y/o servicios antes de asumir las obligaciones de pago, así como emitir las órdenes de pago después de la adquisición de las obligaciones.
- d) Girar instrucciones a la Gerencia de Operaciones para que ejecute las gestiones tendentes a realizar un estudio técnico de la obra inconclusa “Construcción de nueva base de apoyo, colocación y puesta en marcha de Torre de Enfriamiento N.º 3”, y presentarla ante esa máxima autoridad del hotel, conjuntamente con un inventario de los componentes y partes que la conforman, a los fines de que tomen decisiones a la brevedad, sobre la puesta en marcha de la referida Torre.
- e) Establecer mecanismos de control interno que permitan asegurar de que las áreas destinadas para el almacenamiento de los bienes muebles del hotel, cumplan con las condiciones apropiadas de preservación y resguardo, de forma tal de reducir los riesgos de su deterioro o sustracción. Asimismo, garantizar que las unidades administrativas y/o operativas, que tengan bajo

su custodia bienes, velen por su oportuno mantenimiento preventivo y correctivo.

- f) Elaborar un dispositivo que permita identificar cada uno de los bienes, el cual debe ser colocado al bien en un lugar visible, para facilitar su ubicación, clasificación y control de uso o disposición, dentro de la empresa.

HOTEL VENETUR MORROCOY, C. A.

TURISMO

1000 Aspectos preliminares

1200 Alcance

- 1201 La actuación fiscal se circunscribió a revisar la documentación vinculada con la adquisición de bienes muebles, prestación de servicios y ejecución de obras, así como a los pagos realizados para honrar los compromisos asumidos durante el periodo comprendido entre el 01-01-2013 y el 30-06-2015. A tales efectos, se consideró la revisión de una muestra selectiva de 61 órdenes de compra y de servicios por Bs. 52.773.478,76, de un total de Bs. 286.244.553,36, y se practicaron verificaciones *in situ* a las instalaciones del hotel y a los bienes seleccionados en la muestra.

1300 Objetivos generales y específicos

- 1301 Evaluar las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras relacionadas con los procesos de contratación llevados a cabo por el Hotel VENETUR Morrocoy, C. A., para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras de los ejercicios económicos financieros de los años 2013, 2014 y primer semestre del año 2015. Los objetivos específicos estuvieron dirigidos a verificar la legalidad y sinceridad del proceso de contratación de empresas para la adquisición de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras, así como si fueron pagados de acuerdo a la normativa aplicable en la materia; y comprobar la existencia y estado actual de los bienes recibidos, la obtención de los servicios prestados y el avance de las obras contratadas.

2000 Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 El Hotel VENETUR Morrocoy, C. A., es un ente descentralizado funcionalmente y constituye una empresa del Estado venezolano con personalidad jurídica de Derecho Público. Mediante documento autenticado de fecha 10-08-2009, bajo el N.º 49, Tomo 75 e inscrito ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital de fecha 30-09-2009, bajo el N.º 52, Tomo 212-A-Sdgo., se hizo constar que el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios (FOGADE) dio en venta a Venezolana de Turismo, S. A. (VENETUR, S. A.), la cantidad de 4.850.020 acciones que representaban el 100 % del capital de INVERSORA ITALPRO, C. A., las cuales le pertenecían a FOGADE, según documento autenticado por ante la Oficina Notarial Sexta del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 16-06-2000, bajo el N.º 45, Tomo 68, lo cual implicaba la transferencia indirecta a favor de VENETUR, S. A. del 80 % del capital del Club Residencial Terepaima, C. A., y del Hotel Morrocoy Coral Reef, asumiendo el Estado la totalidad de su operatividad y administración. La sociedad tiene por objeto todo lo relacionado con la administración, promoción, mercadeo, venta de servicios hoteleros, hospedaje, alimentos y bebidas, multipropiedad, hospitalidad y toda clase de actividad vinculada con la industria hotelera en el ámbito nacional e internacional a corto, mediano y largo plazo.

3000 Observaciones derivadas del análisis

3001 De la revisión a una muestra selectiva de 61 órdenes de compra y de servicios, por Bs. 52.773.478,76 y Bs. 286.244.553,36, respectivamente, tramitadas durante el periodo objeto de la actuación, se observó que el 100 % no contiene la oferta del bien y/o del servicio contratado ni las garantías requeridas. Al respecto, el artículo 93 de la Ley de Contrataciones Públicas (LCP), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.503 de fecha 06-09-2010, actualmente el artículo 116 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N.º 6.154 Extraordinario de fecha 19-11-2014), establecen: “A los efectos de la formalización de los contratos, los órganos o entes contratantes deberán contar con la siguiente documentación: [...] 2. El pliego de condiciones y la oferta. 3. Solvencias y garantías requeridas. [...] 5. Certificados que establezcan las garantías respectivas y sus condiciones”. Lo anterior obedece a fallas en los mecanismos de control previo por parte de la unidad contratante, al no cerciorarse que antes de contratar la adquisición de bienes y la prestación de servicios, el proceso debe cumplir con el marco normativo; lo cual trae como consecuencia la discrecionalidad en las especificaciones técnicas del bien o del servicio, y que no se garantice su suministro en su totalidad.

3002 De las 61 de las órdenes de compra y de servicios antes citadas, y sus correspondientes órdenes de pago, se evidenció que el 100 % no detallan la partida presupuestaria a la cual se imputó el gasto. En este sentido, el artículo 56, numeral 4 del Reglamento N.º 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP) sobre el Sistema Presupuestario (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.781 Extraordinario de fecha 12-08-2005) señala: “Sólo se registrarán como compromisos válidamente adquiridos los actos que reúnan los siguientes requisitos: [...] 4. Que la naturaleza y el monto del gasto esté previsto en una partida presupuestaria con crédito disponible en el presupuesto vigente...”. Asimismo, el artículo 38, numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010, indica: “El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11 de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: [...] 2. Que exista disponibilidad presupuestaria”. La condición anterior obedece a la ausencia de controles efectivos sobre

las operaciones presupuestarias, lo que limita verificar la legalidad y sinceridad de las transacciones relativas a los gastos del ente, pudiendo generar que se ejecuten gastos sin la correspondiente previsión presupuestaria, aunado a que impide disponer de información confiable, exacta y oportuna de los saldos de la ejecución financiera.

3003 La documentación relativa a los procedimientos de contrataciones públicas objeto de análisis no estaba conformada bajo expediente único en el cual se evidencie el proceso de selección y la administración de la respectiva contratación; situación que difiere de lo previsto en el artículo 14, actualmente el 19 de la LCP (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.ºs 39.503 y 6.154 Extraordinario, de fechas 06-09-2010 y 19-11-2014, respectivamente) que establece: “Todos los documentos, informes, opiniones y demás actos que se reciban, generen o consideren en cada modalidad de selección de contratistas [...], deben formar parte de un expediente por cada contratación. Este expediente deberá ser archivado, por la unidad administrativa financiera del órgano o ente contratante...”. El expediente deberá estar identificado con la fecha de su iniciación, el nombre de las partes, su objeto y la enumeración establecida. Aunado a ello, el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas (RLCP), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.181 de fecha 19-05-2009 refiere: “La Unidad Usuaria o Unidad Contratante debe formar, sustanciar y llevar el expediente correspondiente a los procedimientos de selección de contratistas para las contrataciones de bienes, servicios u obras, cuando por el monto de éstas le sea delegada la selección de Contratistas. El expediente debe contener la solicitud, recepción, análisis de las ofertas e informe de recomendación.” La situación antes planteada obedece a fallas en los mecanismos de control interno llevados a cabo por la Gerencia de Administración y Finanzas del ente, que permitan respaldar la totalidad de la documentación derivada de las actividades vinculadas con los procesos de contratación pública; por consiguiente, la documentación no garantiza la sinceridad, exactitud y veracidad de su información financiera, no existiendo transparencia de sus operaciones y se dificulte su

oportuna localización y revisión por parte de las autoridades competentes.

3004 Se realizó una Orden de Pago N.º 1775 de fecha 18-02-2015, a nombre de un particular por Bs. 366.520,00 por concepto de “compra de pescados”. Esta orden fue imputado a la partida presupuestaria 4.03.99.01.00 “Otros servicios no personales”; no obstante, por la naturaleza del gasto debió ser imputado en la partida presupuestaria 4.02.01.01.00 “Alimentos y bebidas para personas”. Hecho contrario a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOASFP) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.311 de fecha 09-12-2013, que establece: “No se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios, ni disponer de créditos para una finalidad distinta a la prevista”. Asimismo, el artículo 38, numeral 1 de la LOCGRSNCF señala: “El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: Que el gasto esté correctamente imputado a la correspondiente partida del presupuesto o, en su caso, a créditos adicionales”. Lo anterior se debe a deficiencias en el manejo de criterios presupuestarios, de acuerdo a la naturaleza del gasto. Situación que atenta contra los principios de legalidad y eficiencia que deben prevalecer en los entes regidos por el marco legal que regula a la Administración Pública.

3005 De una muestra de 26 proveedores contratados durante los ejercicios económicos financieros de los años 2013, 2014 y primer semestre de 2015 para la adquisición de bienes y la prestación de servicios, se evidenció que 12 de estos se encuentran inhabilitados para contratar con el Estado, por cuanto no están inscritos en el Registro Nacional de Contratistas (RNC) o cuyo registro se evidencia desactualizado; aun cuando las contrataciones superaron las 4.000 U. T. Al respecto, los artículos

29 y 30, actualmente 48 y 50 de la LCP, establecen, respectivamente: “Para presentar ofertas en todas las modalidades regidas por la presente Ley, cuyo monto estimado sea superior a cuatro mil Unidades Tributarias (4.000 U. T.) para bienes y servicios y cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U. T.) para ejecución de obras, los interesados deben estar inscritos en el Registro Nacional de Contratistas...”, y “Las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro Nacional de Contratistas tendrán la obligación de actualizar anualmente sus datos en el respectivo registro. Quedarán suspendidos del Registro Nacional de Contratistas, quienes hayan dejado de actualizar sus datos.” Lo anterior se debe a inobservancia a lo dispuesto en el marco normativo en materia de contrataciones públicas por parte de las autoridades encargadas de los procedimientos de contratación del hotel, en cuanto al cumplimiento de los requisitos previos para la selección de empresas para la adquisición de bienes y prestación de servicios, lo que trae como consecuencia, que se dejara de seleccionar el proveedor con mayores garantías según la calificación otorgada por el Sistema Nacional de Contrataciones, vulnerando los principios de legalidad, transparencia e igualdad contenidos en la LCP.

- 3006 Las contrataciones efectuadas por el Hotel VENETUR Morrocoy, C. A., durante el año 2014 por concepto de adquisición de “Camas de tipo Literas hechas en Madera de Pino”, superaron las 5.000 Unidades Tributarias, sin convocarse procedimiento de selección por concurso cerrado. Al respecto, el artículo 61, numeral 1 de la LCP vigente para la fecha, establece: “Puede procederse por Concurso Cerrado: 1 En el caso de adquisición de bienes o prestación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado superior a cinco mil Unidades tributarias (5.000 U. T.) y hasta veinte mil Unidades tributarias (20.000 U. T.)...”. Por su parte, el artículo 90 del RLCP establece: “A los efectos de garantizar el suministro de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por sus características o recurrencia dificulten planificar la modalidad de selección de Contratistas, los órganos o entes contratantes deberán aplicar la modalidad de selección correspondiente, con una estimación

global máxima de precios...”. Lo antes expuesto, obedece a debilidades de planificación para llevar a cabo los procesos de adquisición de bienes efectuados por el hotel; cuyos hechos atentan contra una eficiente gestión administrativa en materia de contratación, vulnerando los principios de planificación, transparencia, competencia e igualdad que deben regir en la administración pública.

- 3007 En la inspección física realizada en fecha 23-09-2015, se observó que 141 bienes adquiridos en el año 2014 y primer semestre del año 2015 no estaban registrados en el inventario de bienes, al tiempo que carecen de identificación por número o placa. En este aspecto, el artículo 32 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos (LOBP), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.945 de fecha 15-06-2012, actualmente el artículo 43 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.155 Extraordinario de fecha 19-11-2014) establece: “Las unidades administrativas que en cada ente u órgano del sector público administren bienes públicos, deberán llevar registros de los mismos, de conformidad con las normas e instructivos que al efecto dicte la Superintendencia de Bienes Públicos.” Lo antes expuesto, obedece a la ausencia de políticas por parte de las máximas autoridades y los niveles gerenciales del Hotel VENETUR Morrocoy, C. A., en el debido resguardo y preservación de los bienes nacionales, lo que ocasiona daños al patrimonio público nacional.

4000 Consideraciones finales

4100 Conclusión

- 4101 De los resultados obtenidos en la evaluación de los procesos administrativos, presupuestarios y financieros llevados por el Hotel VENETUR Morrocoy, C. A. relacionados con las contrataciones pública para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, durante los ejercicios económicos financieros 2013, 2014 y primer semestre del año 2015, se observó que en 61 órdenes de compra y de servicios relativas al periodo objeto de la actuación, no contienen la oferta del bien y/o

del servicio contratado ni las garantías requeridas; de igual manera, en las ordenes citadas y en sus órdenes de pago, no detallan la partida presupuestaria de imputación del gasto; y la documentación soporte de estas contrataciones no estaban conformadas bajo expediente único; contratación de proveedores que no estaban inscritos o inhabilitados en el RNC para contratar con el Estado; se efectuaron adquisiciones de bienes que superaron las 5.000 Unidades Tributarias, sin convocarse un procedimiento de selección por concurso cerrado. Asimismo, 141 bienes adquiridos por el hotel no estaban registrados en el inventario de bienes, y carecían de etiquetas o identificadores por número o placa, correspondiente al periodo de la actuación fiscal.

4200 Recomendaciones

4201 A la máxima autoridad jerárquica del Hotel VENETUR Morrocoy, C. A.:

- a) Girar las instrucciones pertinentes a la unidad contratante del hotel para garantizar que durante la aplicación de los procedimientos de contratación pública se forme y sustancie el expediente con los siguientes documentos, entre otros: la recepción de la oferta y análisis de dicha oferta; garantías necesarias; disponibilidad presupuestaria para contratar; órdenes de compra y/o servicios y pagos, a su vez debe organizarse en expediente único por cada contratación, a los efectos de evitar la dispersión de los documentos y facilitar su localización oportuna.
- b) Instar a la Gerencias de Administración y Finanzas y Planificación y Presupuesto a emprender mecanismos de supervisión sobre las actividades administrativas y presupuestarias del hotel, que permitan registrar correcta y oportunamente las imputaciones presupuestarias en todas las etapas del gasto, de acuerdo a su naturaleza, a los efectos de llevar un efectivo registro y control de la ejecución del presupuesto en atención del Clasificador Presupuestario de Recursos y Egresos dictado por Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE).

- c) Establecer mecanismos de control donde se exija a los proveedores, cuando así se requiera, la presentación de la constancia de inscripción o actualización del Registro Nacional de Contratista, a los fines de constatar que se encuentren habilitados para contratar con el sector público.
- d) Empezar mecanismo efectivos de planificación que permitan durante la adquisición de bienes y prestación de servicios se apliquen las modalidades de selección de contratistas, en función de los supuestos cuantitativos derivados de la estimación global máxima de precios de los bienes a adquirir, a los fines de garantizar el cumplimiento de la normativa legal y sublegal que rige la materia de contrataciones pública.
- e) Establecer lineamientos y controles necesarios que contribuyan a mantener debidamente registrados los bienes y que garantice su seguridad y resguardo, a los fines de salvaguardar el patrimonio público del hotel.

HOTEL VENETUR ORINOCO, C. A.

TURISMO

1000 Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación fiscal se circunscribió a la revisión de la documentación vinculada con la adquisición de bienes muebles, prestación de servicios y ejecución de obras, así como a los pagos realizados para honrar los compromisos asumidos durante el periodo comprendido desde el 01-01-2013 hasta el 30-06-2015. A tales efectos, se tomó una muestra de expedientes para la adquisición de bienes y prestación de servicios por Bs. 2.163.942,50 y se practicaron verificaciones *in situ* a las instalaciones del hotel y bienes seleccionados en la muestra.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Evaluar las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras relacionadas con los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras. Los obje-

tivos específicos estuvieron dirigidos a verificar la legalidad y sinceridad del proceso de contratación de empresas, así como si fueron pagados de acuerdo a la normativa aplicable en la materia, y comprobar la existencia y estado actual de los bienes recibidos, la obtención de los servicios prestados y el avance de las obras contratadas.

2000 Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 Se transfiere sin compensación al extinto Hotel Guayana, C. A. y en propiedad a la Sociedad Mercantil Venezolana de Turismo (VENETUR, S. A.) inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 10-11-2005, bajo el N.º 6, Tomo 1215-A. Su estamento social fue publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.409 de fecha 30-03-2006. De acuerdo a Cláusula Segunda del Acta de Asamblea la Asamblea Extraordinaria de accionistas de Hotel VENETUR Orinoco, C. A. de fecha 27-01-2014 el objeto de la compañía se refiere a todo lo relacionado con la administración, promoción, mercadeo, venta de servicios hoteleros, hospedaje, alimentos y bebidas, multipropiedad, hospitalidad y toda clase de actividad vinculada con la industria hotelera en el ámbito nacional e internacional a corto, mediano y largo plazo, asimismo puede dedicarse a cualquier otra actividad lícita de comercio, conexas o no con las anteriormente señaladas.

3000 Observaciones derivadas del análisis

3001 Se verificó un egreso por Bs. 60.133,00 a favor de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV) por concepto de suministro y configuración de *Router* Cisco 2911 para las instalaciones del hotel, el cual fue imputado a la partida 4.03.04.04.00 “Teléfonos”, no obstante, en atención a la naturaleza del gasto y al Clasificador Presupuestario de Recursos y Egresos dictado en el año 2013, correspondía ser imputado a la partida 4.04.05.01.00 “Equipos de Telecomunicaciones”. Sobre estos particulares, el artículo 38, numeral 1, así como el numeral 2 del primer aparte del ci-

tado artículo de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010 establecen: “El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos [...], deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de [...].1. Que el gasto esté correctamente imputado a la correspondiente partida del presupuesto [...]. Asimismo, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: 2. Que estén debidamente imputados a créditos del presupuesto o a créditos adicionales legalmente acordados”.

3002 La situación descrita se origina por fallas y debilidades en el sistema de control interno del hotel en materia presupuestaria, debido a que utilizaron créditos presupuestarios para una finalidad distinta a la prevista, incidiendo en la ejecución presupuestaria, por lo que carece de sinceridad y exactitud en las transacciones efectuadas, en consecuencia se afectó la partida 4.03 “Servicios No Personales” en lugar de la 4.04 toda vez que correspondientes a Activos Reales.

3003 Se evidenció un pago efectuado por el hotel por concepto de Compra de Cocina de 3 y 2 Hornillas, Freidora de Pedestal y Plancha a Gas por Bs. 67.053,57, cuyo gasto fue imputado a la partida 4.02.10.03.00 “Utensilios de Cocina y Comedor”, no obstante, de acuerdo a la descripción establecida en el Clasificador Presupuestario de Recursos y Egresos 2014, correspondía a la partida 4.04.09.03.00 “Mobiliario y Equipos de Alojamiento”; de igual forma, se constató que las referidas partidas no contaban con disponibilidad presupuestaria. En este sentido, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público (LOSFP), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.311 de fecha 09-12-2013, señala: “No se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios, ni disponer de créditos para una

finalidad distinta a la prevista.” En concordancia con lo establecido en el artículo 38, numerales 1 y 2, así como el numeral 2 del primer aparte del citado artículo 38 de la LOCGRSNCF, respecto a que: “El sistema de control Interno que se implante en los entes y organismos [...], deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de [...] 1. Que el gasto esté correctamente imputado a la correspondiente partida del presupuesto [...] 2. Que exista disponibilidad presupuestaria [...]. Asimismo, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: [...] 2. Que estén debidamente imputados a créditos del presupuesto o a créditos adicionales legalmente acordados...”.

- 3004 Lo antes expuesto se originó debido a la falta de controles internos por parte de la dependencia correspondiente, toda vez que se obvió la etapa del compromiso previo al gasto, en tal sentido se pagó la adquisición del bien sin garantizar anticipadamente la disponibilidad presupuestaria, por cuanto se realizó el pago antes de que se emitiera la certificación presupuestaria, lo cual trajo como consecuencia que no se cumplieran las etapas del proceso administrativo del gasto, incidiendo en la ejecución presupuestaria, así como en el patrimonio público de la empresa.
- 3005 De la revisión a 6 órdenes de pago tramitadas durante los años 2103, 2014 y primer semestre de 2015, por Bs. 762.073,76 por concepto de adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios, se verificó que la modalidad de contratación aplicada para efectuar la selección de contratistas, fue por la vía excepcional de Contratación Directa, constatándose que los actos motivados anexos a los expedientes no se encuentran avalados y suscritos por la máxima autoridad jerárquica del ente contratante, sino por las gerencias de Ingeniería y Mantenimiento, Operaciones y Comercialización, aunado a que tales actos no contienen la exposición de los hechos, análisis y justificación legal adecuada de la aplicación de la excepción. Al respecto,

los artículos 76 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas (LCP) y 101 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (LCP), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.ºs 39.503 y 6.154 Extraordinario, de fechas 06-09-2010 y 19-11-2014, respectivamente, establecen lo siguiente: Se podrá proceder excepcionalmente a la contratación directa, independientemente del monto de la contratación, siempre y cuando la máxima autoridad del órgano o ente contratante, mediante acto motivado, justifique adecuadamente su procedencia...”. Asimismo, el Reglamento de Ley de Contrataciones Públicas (RLCP) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.181 de fecha 19-05-2009, en su artículo 114, indica: En el caso de proceder por Contratación Directa debe indicarse en el acto motivado, toda la información que justifique la citada excepción, y debe contener: exposición sucinta de los hechos, justificación legal, análisis y consideraciones de los hechos y decisión.

- 3006 Lo antes expuesto se debe a que se adjudicaron directamente adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios sin la debida justificación de la aplicación de la excepción y sin contar con la aprobación de la máxima autoridad. Tal situación trae como consecuencia que los trámites administrativos carecen de legitimidad, lo que dificulta demostrar la sinceridad de dichas operaciones, así como la objetividad del proceso de selección del contratista.
- 3007 Del análisis efectuado al proceso de selección y contratación de proveedores, se evidenciaron 2 expedientes de órdenes de pago por un monto total de Bs. 160.852,64 por concepto de adquisiciones de bienes muebles que no cuentan con los soportes suficientes que justifiquen el gasto; vale señalar que fueron contratados por la vía excepcional de Contratación Directa. Sin embargo, por el monto de las contrataciones, que no superan las cantidades de 5.000 Unidades Tributarias (U. T.), debieron ser sometidas a la modalidad Consulta de Precios, por cuanto se encuentran dentro de los parámetros establecidos para ella. Sobre el particular, el artículo 73, numeral 1 de la LCP establece lo siguiente:

“Se puede proceder por consulta de precios: 1. En el caso de adquisición de bienes o prestación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U. T.)...”. El hecho se originó en que las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios son efectuadas directamente por cada gerencia del hotel, obviando a la Gerencia de Administración, lo que impide realizar un análisis de ofertas que permita garantizar el cumplimiento de los principios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia pública, incidiendo en la selección de la mejor y más conveniente oferta en pro de los intereses del Estado venezolano, así como en las formalidades que deben regir para asegurar la legalidad y sinceridad al momento del ente realizar las contrataciones.

4000 Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 De la verificación realizada a las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras relacionadas con los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras realizadas por el Hotel VENETUR Orinoco, C. A., durante el periodo comprendido desde el 01-01-2013 hasta el 30-06-2015 se evidenciaron debilidades en el sistema de control interno en materia presupuestaria, toda vez que se realizaron egresos que en atención a la naturaleza del gasto y al Clasificador Presupuestario de Recursos y Egresos no se correspondían con las partidas y sub partidas, en tal sentido se utilizaron créditos presupuestarios para una finalidad distinta a la prevista. Por otra parte, se efectuaron adquisiciones por la vía excepcional de Contratación Directa soportados con actos motivados que no se encuentran avalados y suscritos por la máxima autoridad jerárquica del ente contratante, aunado a que no contienen la exposición de los hechos, análisis y justificación legal de la aplicación de la excepción. Se realizaron contrataciones para la adquisición de bienes muebles, que no cuentan con los soportes suficientes que avalen la modalidad de contratación aplicada, observándose que dichas adquisiciones fueron contratadas por la vía excepcional de Contratación Directa, sin embargo por el monto

correspondía que fueran sometidas a la modalidad de Consulta de Precios.

4200 Recomendaciones

4201 A la máxima autoridad jerárquica del Hotel VENETUR Orinoco, C. A.

- a) Instar a la Gerencia de Administración y Finanzas-Gerencia de Planificación y Presupuesto a realizar las imputaciones presupuestarias en atención a la naturaleza del gasto y en base a las especificaciones contenidas en el Clasificador Presupuestario de Recursos y Egresos vigente para la fecha, a los fines de garantizar el correcto registro de la partida en el presupuesto del hotel.
- b) Exhortar a la Gerencia de Administración y Finanzas a revisar que todas las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios se realicen cumpliendo con los parámetros legales establecidos para ello, vigilando que contengan los soportes documentales justificativos del gasto, suficientes y pertinentes, así como que se encuentren suscritos por las personas competentes.

HOTEL VENETUR PUERTO LA CRUZ, C. A.

TURISMO

1000 Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación fiscal se circunscribió a revisar la documentación vinculada con la adquisición de bienes muebles, prestación de servicios y ejecución de obras, así como a los pagos realizados para honrar los compromisos asumidos, durante el periodo comprendido desde el 01-01-2013 hasta el 30-06-2015. A tales efectos, se consideró la revisión de una muestra selectiva de 38 órdenes de pago por Bs. 10.160.091,75, y se practicaron verificaciones *in situ* a las instalaciones del hotel y bienes seleccionados en la muestra.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Evaluar las operaciones administrativas, presupuestarias, financieras y técnicas relacionadas con

los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras. Los objetivos específicos estuvieron dirigidos a verificar la legalidad y sinceridad del proceso de contratación de empresas para la adquisición de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras, así como si fueron pagados de acuerdo a la normativa aplicable en la materia, y comprobar la existencia y estado actual de los bienes recibidos, la obtención de los servicios prestados y el avance de las obras contratadas.

2000 Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 El Hotel VENETUR Puerto la Cruz C. A. cambió su denominación en Asamblea Extraordinaria de Accionistas en fecha 02-10-2012, cuyo asiento de Registro de Comercio quedó inscrito en el Tomo 4-A RM1ROBAR bajo el N.º 39 del año 2013, Expediente N.º 5170 del Registro Mercantil Primero del Estado Anzoátegui. Las acciones del Hotel son propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, entre otras empresas, fueron transferidas sin compensación y en propiedad a la Sociedad Mercantil Venezolana de Turismo VENETUR S. A. mediante Decreto N.º 4.518 de fecha 29-05-2006 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.450 de fecha 02-06-2006), y se adscribe al Ministerio del Turismo (MINTUR), actual Ministerio del Poder Popular para el Turismo, mediante Decreto Presidencial N.º 4.517 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.448 de fecha 31-05-2006). La mencionada compañía anónima tiene por objeto desarrollar todas aquellas actividades relacionadas con la comercialización y mercadeo de los productos turísticos nacionales e internacionales; la elaboración y comercialización de paquetes turísticos; gestión y administración hotelera y alojamiento en general; comercialización y organización de eventos; en fin todo objeto de lícito comercio relacionado con el área turística.

3000 Observaciones derivadas del análisis

3001 El Hotel VENETUR Puerto La Cruz, C. A., para las adquisición de bienes, prestación de servicios y

ejecución de obras, durante el periodo objeto de análisis, no conformó la Comisión de Contrataciones Públicas que se encargara de velar que los procedimientos se realizaran de conformidad con lo establecido en la legislación vigente que rige la materia. Al respecto, el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas (LCP), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.503 de fecha 06-09-2010 y el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.154 Extraordinario de fecha 19-11-2014) establece que debe constituirse una o varias comisiones de Contrataciones, atendiendo a la cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y prestación de servicios. Esto obedece a que las máximas autoridades del hotel no tomaron las medidas tendientes para la conformación de una Comisión de Contrataciones, que se encargara de realizar los procedimientos de selección de contratistas, situación que no garantiza la consecución de los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, en aras de salvaguardar los recursos de la empresa hotelera.

3002 Se determinó que la unidad administrativa y financiera del Hotel VENETUR Puerto La Cruz, C. A., durante el periodo objeto de la actuación, no conformó un expediente para cada contratación, tal como lo establece el artículo 14, actualmente el 19 de la LCP, que señala que todos los documentos, informes, opiniones y demás actos de los procesos de contratación deben formar parte de un expediente por cada contratación. Lo antes señalado, obedece a debilidades en la aplicación de los mecanismos de control interno, lo que genera falta de confiabilidad en la transparencia, sinceridad y correcta aplicación de los procedimientos de selección de contratistas.

3003 De la revisión efectuada a los soportes documentales de las órdenes de pago tomadas como muestra, se observó que en todos los casos la selección de contratistas se efectuó de forma directa, aun cuando correspondía aplicar el procedimiento de Consulta de Precios o el de Concurso Cerrado, según los montos individuales de cada contrata-

ción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73, numeral 1 de la LCP y el artículo 96, numerales 1 y 2 de la actual LCP, así como en el artículo 61, numeral 1 de la LCP y artículo 85, numerales 1 y 2 de la actual LCP, respectivamente. Y en algunos casos sin estar debidamente justificadas con Acto Motivado, o en su defecto el Acto Motivado no estaba suscrito por la autoridad competente para ello. En tal sentido, los artículos 76 y 77 de la LCP y 101 de la actual LCP disponen que se pueda proceder excepcionalmente a la contratación directa, independientemente del monto de la contratación, siempre y cuando la máxima autoridad del órgano o ente contratante, mediante acto motivado, justifique adecuadamente su procedencia. Lo anteriormente señalado denota debilidades por parte de los funcionarios responsables de ejecutar los procedimientos de selección del contratistas del hotel, toda vez que no evaluaron las referidas adquisiciones con estricto apego a lo establecido en la LCP vigente para la fecha, situación que no garantiza el cumplimiento de los principios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia pública, los cuales son básicos en un procedimiento competitivo de selección de contratista para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios del Estado.

3004 Las órdenes de pago verificadas no poseen imputación presupuestaria mientras que las órdenes de compra y servicio, en su mayoría, dicha imputación se efectuó con fecha posterior a la emisión de las referidas órdenes. Asimismo, al momento tanto del compromiso (órdenes de servicios) como del pago, no se verificó si contaban con la disponibilidad presupuestaria. Al respecto, el artículo 38, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010, establece que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren que el gasto esté correctamente imputado a la correspondiente partida del presupuesto o, en su caso, a créditos adicionales. Lo antes expuesto, obedece a que los responsables de realizar las

compras y adquirir los servicios comprometieron y pagaron, sin verificar previamente la disponibilidad presupuestaria. Situación que no permite afectar preventivamente los recursos presupuestarios asignados al hotel para el cumplimiento de las tres etapas del gasto, lo que puede ocasionar que se generen compromisos y pagos sin contar con la debida disponibilidad presupuestaria.

3005 El Hotel VENETUR Puerto la Cruz, C. A. no cuenta con un Manual Descriptivo de Clases de Cargos ni con un instrumento técnico que señale las funciones de cada uno de estos, es decir, el objetivo general, las actividades, los requisitos de educación y las experiencias y responsabilidades que asume. Al respecto, el artículo 20 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial N.º 36.229 de fecha 17-06-97 establece que: “En los organismos y entidades deben estar claramente definidas, mediante normas e instrucciones escritas, las funciones de cada cargo, su nivel de autoridad, responsabilidad y sus relaciones jerárquicas dentro de la estructura organizativa, procurando que el empleado o funcionario sea responsable de sus actuaciones ante una sola autoridad”. Lo antes descrito, obedece a que los funcionarios responsables de cada área del hotel, no realizaron las diligencias tendientes a elaborar un Manual Descriptivo de Clase de Cargos, lo que les impide contar con instrumentos debidamente estructurados que regulen las responsabilidades, así como el perfil y habilidad exigidos para el ejercicio de los cargos correspondientes a cada departamento.

3006 De la verificación *in situ* efectuada a las instalaciones del hotel, en el área de mantenimiento, se evidenció que un equipo de enfriamiento de agua (Tipo Chiller) no estaba instalado y se encontraba a la intemperie, por cuanto solo existían las conexiones para los 2 que se encontraban en uso y fueron sustituidos. Al respecto, el artículo 18, numeral 5 y los artículos 70 y 71 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos (LOBP), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.945 de fecha 15-06-2012, establecen que: “Son principios del Sistema de Bienes Públicos: [...] 5. La eficacia en

el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en la normas, planes y compromisos de gestión, por parte de los órganos y entes que lo conforman...”; “Los Bienes Públicos no podrán mantenerse, injustificadamente, inactivos o privados de destino útil”; y que, “Los Órganos y entes del Sector Público deberán adecuar y perfeccionar sus métodos y procedimientos de control interno, respecto del mantenimiento, conservación y protección de sus bienes...”. Lo anteriormente expuesto, obedece a que no se han tomado las medidas tendientes a ejercer una constante supervisión sobre los bienes bajo su custodia, para así llevar el control de las necesidades del hotel, en cuanto a la adquisición de los bienes y su mantenimiento. Esta situación no se corresponde con los principios de eficacia y eficiencia en la administración de los recursos públicos que les corresponde tutelar, en aras de la salvaguarda al patrimonio público.

3007 Se evidenció que el Almacén General no cuenta con un inventario de los rubros almacenados o de existencia, sin embargo el Departamento de Costos proporcionó un inventario actualizado a la fecha de la inspección. En la verificación se determinó una diferencia de 36 rubros entre lo ubicado físicamente y lo reflejado en dicho inventario, por Bs. 494.000,58. A pesar de lo establecido en las NGCI en sus artículos 3 y 24, que indican que el control interno debe garantizar la exactitud, cabalidad y veracidad de la información, y que el acceso a los registros y recursos materiales debe limitarse a los empleados autorizados. Esta situación se debe a la falta de control en la actualización de los registros de entradas y salidas con el inventario, lo que genera inexactitud y no garantiza la confiabilidad en la información del almacén, lo que puede ocasionar un daño al patrimonio público.

4000 Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 Con fundamento en los resultados de la actuación fiscal, se concluye que existen debilidades que afectan el normal desarrollo de las operaciones que ejecuta el Hotel VENETUR Puerto La Cruz, C. A., toda vez que para las adquisición de bienes,

prestación de servicios y ejecución de obras durante el periodo objeto de la citada actuación, no se conformó la Comisión de Contrataciones Públicas que se encargará de velar que los procedimientos se realizaran de conformidad con lo establecido en la legislación vigente que rige la materia; no se formó un expediente único para cada contratación; la selección de contratistas relacionada con las órdenes de pago de la muestra se efectuó de forma directa, aun cuando correspondía efectuar el procedimiento de Consulta de Precios y Concurso Cerrado; las contrataciones directas en su mayoría no cuentan con Acto Motivado, y/o la aprobación de la máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, que justifique la procedencia de la modalidad excepcional de contratación directa. Asimismo, se determinó que en forma parcial las órdenes de servicio no presentaron imputación presupuestaria y en otros casos la imputación presupuestaria se efectuó con fecha posterior a la emisión de las referidas órdenes. Por otra parte, el hotel carece del manual descriptivo de cargos; en materia de bienes, un equipo de enfriamiento de agua (Tipo Chiller) no está instalado y se localizó a la intemperie; el Almacén General no cuenta con un inventario de los rubros en existencia, no obstante, el inventario del Departamento de Costos se detectó diferencias entre los rubros verificados físicamente y lo mostrado en dicho inventario.

4200 Recomendaciones

4201 A las máximas autoridades jerárquicas del Hotel VENETUR Puerto La Cruz, C. A.

a) Designar mediante acto administrativo, a los miembros de la Comisión de Contrataciones, con el objeto de garantizar la legalidad e imparcialidad de los procedimientos de adquisiciones de bienes y prestación de servicios.

b) Insta a la unidad administrativa que corresponda a establecer un efectivo control interno que garantice la conformación del expediente único para cada contratación, en el cual conste toda la información derivada de los procedimientos de selección y contratación aplicados por el

hotel, a fin de que los documentos se mantengan resguardados y organizados.

- c) Tomar las medidas necesarias para que antes de proceder adquirir bienes y contratar servicios, se realicen los procedimientos de contratación que correspondan, de acuerdo a la normativa aplicable, a los fines de garantizar el cumplimiento de los principios de economía, planificación, transparencia, eficiencia, igualdad y competencia.
- d) Justificar y documentar adecuadamente la aplicación del procedimiento excepcional de Contratación Directa, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades previstos en la Ley de Contrataciones Pública y su Reglamento, especialmente el Acto Motivado.
- e) Girar instrucciones pertinentes con el fin de que los funcionarios responsables de suscribir y aprobar las órdenes de compra, de servicios y las órdenes de pago se cercioren de que estas cuenten con la imputación presupuestaria de manera oportuna, a fin de garantizar la disponibilidad presupuestaria.
- f) Realizar las diligencias pertinentes para elaborar y aprobar el Manual Descriptivo de Cargos, que delimite las funciones y responsabilidades de los servidores públicos, con el fin de fortalecer los sistemas de control interno.
- g) Establecer mecanismos de control interno sobre los bienes muebles e inmuebles que estén bajo tutela de las autoridades del hotel, debiendo realizar los correspondientes mantenimientos preventivos y correctivos de ellos.
- h) Realizar los ajustes necesarios al sistema de registro del Almacén General, para que además de cargar la entrada y salida de los bienes e insumos, genere reportes que permitan la verificación y el control real de las existencias del almacén.

HOTEL VENETUR VALENCIA, C. A.

TURISMO

1000 Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación fiscal se circunscribió a revisar la documentación vinculada con la adquisición de bienes muebles, prestación de servicios y ejecución de obras, así como a los pagos realizados para honrar los compromisos asumidos, durante el periodo comprendido desde el 01-01-2013 hasta el 30-06-2015. A tales efectos, se seleccionó y revisó la cantidad de 213 órdenes de servicio y de pago por Bs. 14.336.927,72, y se practicaron verificaciones *in situ* a las instalaciones del hotel y bienes seleccionados en la muestra.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Evaluar las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras relacionadas con los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras. Los objetivos específicos estuvieron dirigidos a verificar la legalidad y sinceridad del proceso de contratación de empresas, así como si fueron pagados de acuerdo a la normativa aplicable en la materia y comprobar la existencia y estado actual de los bienes recibidos, la obtención de los servicios prestados y el avance de las obras contratadas.

2000 Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 El hotel fue fundado por la Corporación Venezolana de Fomento (por parte del Estado venezolano) bajo la razón social Hotel Tacarigua, C. A., inscrito inicialmente en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, bajo el N.º 335 de fecha 04-07-67, cuya última reforma constitutiva estatutaria fue registrada el 14-12-2005, ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, bajo el N.º 16, Tomo 11-A. Posteriormente, mediante Decreto Presidencial N.º 4.518 (Gaceta Oficial de

la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.450 de fecha 02-06-2006), se acuerda la transferencia a título gratuito de las acciones de la República sobre el Hotel Tacarigua, C. A., a la Sociedad Mercantil Venezolana de Turismo, S. A. (VENETUR, S. A.). Posteriormente, mediante reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en fecha 30-10-2012, se aprobó el cambio de la razón social de la citada sociedad anónima a la nueva denominación, Hotel VENETUR Valencia, C. A.

3000 Observaciones derivadas del análisis

3001 La Junta Directiva del Hotel VENETUR Valencia, C. A., no realizó la designación de la Comisión de Contrataciones Públicas para los periodos fiscales de los años 2013, 2014 y 2015. Al respecto, el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas (LCP), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.503 de fecha 06-09-2010 y Decreto con Rango, Valor y Fuerza de LCP (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.154 Extraordinario de fecha 19-11-2014), en su artículo 14, expresa: “En los sujetos de la presente Ley, excepto los consejos comunales, deben constituirse una o varias comisiones de contrataciones, atendiendo a la cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicios...”. Debido a que para esos periodos fiscales no se celebraron reuniones de junta directiva (por no estar debidamente constituida), en las que se actualizara y eligiera una nueva comisión de contrataciones que se encargara de la evaluación de los procesos de contratación pública y recomendación de las empresas según la ley que regula la materia. Lo que acarreó que la Gerencia de Administración realizara las contrataciones de forma directa e igualmente se excluyera la aplicación de las modalidades de selección vinculadas con los concursos cerrados y/o abiertos.

3002 Se comprobó que durante el año 2014 y primer semestre del año 2015, el titular de la Gerencia General del Hotel VENETUR Valencia, C. A., fungió como ordenador de pagos y comprometió la responsabilidad de la empresa, sin contar con un acto administrativo que legitime o le delegue esas

atribuciones, puesto que el gerente general solo cuenta con una designación sin publicar en los medios oficiales, además no establece sus atribuciones ni sus competencias. Al respecto, la Ley Orgánica de Administración Pública (LOAP), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.890 Extraordinario de fecha 31-07-2008 y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de LOAP (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.147 Extraordinario de fecha 17-11-2014, en su artículo 22, establece: “La Organización de la Administración Pública procurará la simplicidad institucional y la transparencia en su estructura organizativa, asignación de competencias, adscripciones administrativas y relaciones interorgánicas...”. Lo cual se origina por no incluir en el oficio de designación la descripción de atribuciones y competencias a ser asumidas por el titular del cargo de gerente general, por parte de la autoridad competente, lo que conllevó a que el titular del citado cargo, ejecute atribuciones administrativas que no le están expresamente conferidas.

3003 Se pagaron bienes y servicios de iguales características a un mismo proveedor, de forma directa, siendo que por el objeto y cuantía del bien o servicio prestado, las contrataciones debieron efectuarse a través de las modalidades de selección de concurso cerrado o abierto, según el caso, considerando que la suma total de las órdenes de pago por proveedor supera lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas vigente para cada año, a saber, 5.000 U. T. y 20.000 U. T., respectivamente. En este sentido, el artículo 37 de la LCP vigente para la fecha establecía: “Se prohíbe dividir en varios contratos la ejecución de una misma obra, la prestación de un servicio o la adquisición de bienes, con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y evadir u omitir así, normas, principios, procedimientos o requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento.” Asimismo, los artículos 55 y 61 establecían que debía procederse por concurso abierto o concurso abierto anunciado internacionalmente, en el caso de adquisición de bienes o contratación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un monto estimado superior 20.000 U. T., y por concurso cerrado, si es superior a 5.000 U. T. y hasta 20.000 U. T. Lo

expuesto anteriormente, se deriva por la ausencia de la comisión de contrataciones públicas que debió designar la máxima autoridad jerárquica del hotel, durante el periodo objeto de la actuación, lo cual vulneró los principios de transparencia, objetividad y libre competencia que deben prevalecer en la administración pública.

3004 Se constató que en los expedientes de las contrataciones no reposan actas de control perceptivo o comprobantes de entrega, en las cuales se deje constancia de la verificación o recepción de los bienes adquiridos y los servicios prestados, de acuerdo a las especificaciones establecidas en las ordenes de compras o servicios, no obstante a lo contemplado en la LCP, en el artículo 116, actualmente el artículo 141: “El órgano o ente contratante procederá a pagar las obligaciones contraídas con motivo del contrato, cumpliendo con lo siguiente: 1. Verificación del cumplimiento del suministro del bien o servicio o de la ejecución de la obra, o parte de ésta...”. La inobservancia por parte de las máximas autoridades de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas en lo relacionado con el procedimiento de selección y contratación de bienes y servicios trae como consecuencia que se vulnerara dentro de la etapa del gasto la transparencia en la recepción de los bienes adquiridos y servicios prestados.

3005 De la revisión a los expedientes de las órdenes de pago realizadas por la gerencia de administración del hotel, se constató que se contrataron la adquisición de bienes y la prestación de servicios, sin que se evidenciaran dentro de los expedientes respectivos, las correspondientes órdenes de compra y/o servicio que respaldaran la justificación del gasto y las emisión de las respectivas órdenes de pago. Al respecto, la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.ºs 39.892 y 40.311, de fechas 27-03-2012 y 09-12-2013, respectivamente, en su artículo 54, y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de LOAFSP (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.154 Extraordinario de fecha 19-11-2014), en su artículo 22, establece: “Ningún pago puede ser ordenado sino para pagar obligaciones válidamente contraí-

das y causadas, salvo lo previsto en el artículo 113 de esta Ley.” Lo anterior se debe a la falta de vigilancia por parte de las máximas autoridades y de quienes ejercían funciones de ordenadores de pago, de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y la ley orgánica que rige en materia de control fiscal, lo que trae como consecuencia, que se efectuaran pagos sin el respaldo que justificara tal erogación, desconociéndose la certeza de la necesidad del bien o servicio pagado.

3006 De la revisión a una muestra de 129 órdenes de servicio y de pago por Bs. 8,49 millones del año 2013 y 84 órdenes de servicio y de pago por Bs. 5,85 millones del año 2014, se evidenció que estas no presentaban la partida presupuestaria a la cual se le imputó el gasto. Al respecto, la Ley Orgánica de la Contraloría y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010, en su artículo 38, numeral 1, establece: “El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: 1. Que el gasto esté correctamente imputado a la correspondiente partida del presupuesto o, en su caso, a créditos adicionales. 2. Que exista disponibilidad presupuestaria...”. Igualmente la LOAFSP en comentario, en su artículo 49, señala que: “No se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios...”. Lo anterior se debe a la inobservancia por parte de las máximas autoridades de lo dispuesto por la Oficina Nacional de Presupuesto, en lo relativo a la ejecución del presupuesto de gastos, lo cual, no garantiza la exactitud, cabalidad, veracidad y oportunidad de la información presupuestaria.

4000 Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 De los resultados obtenidos a la evaluación de los procesos administrativos, presupuestarios, financieros, legales y técnicos, se observó la inexistencia de la Comisión de Contrataciones Públicas para los periodos objeto de la actuación fiscal; el titular de la Gerencia General del Hotel VENETUR Valencia, C. A. no posee acto administrativo que legitime las atribuciones como ordenador de pagos y compromisos; se constataron pagos de bienes y servicios de iguales características a un mismo proveedor, de forma directa durante el mencionado periodo económico financiero, siendo que estos debieron efectuarse bajo la modalidad de concurso abierto o cerrado, según cada caso; ausencia de actas de control perceptivo o comprobantes de entrega, donde conste la recepción de los bienes adquiridos y los servicios prestados. Igualmente, se observó la ausencia de órdenes de compra y servicio, así como órdenes de pago que justificaran el gasto, durante los ejercicios económicos financieros citados; así como existencia de órdenes de pago y servicios para los años 2013 y 2014 que no presentaron la partida presupuestaria a la cual se le imputó el gasto realizado.

4200 Recomendaciones

4201 A la Junta Directiva del Hotel VENETUR Valencia, C. A.:

- a) Designar la Comisión de Contrataciones Pública, a los fines de realizar la evaluación de los procesos para la selección y contratación de empresas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, que corresponda para garantizar el fiel cumplimiento de todos los parámetros consagrados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y el estricto apego a los principios de transparencia, honestidad y legalidad en las operaciones realizadas por el hotel.
- b) Delegar a través de un acto administrativo la competencia que le corresponda a la Gerencia General del hotel VENETUR Valencia, C. A., a los

fines de darle simplificación y celeridad en el desarrollo de las actividades y demás funciones que hubiere lugar.

- c) Velar por que la comisión de contrataciones públicas y la unidad contratante, cada una en el ámbito de sus competencias, garanticen el cumplimiento de la modalidad de selección de contratistas aplicable según la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento para la adquisición de bienes y prestación de servicios, creando los mecanismos de control necesarios en cuanto a evaluación y selección de contratistas a fin de garantizar la transparencia, economía y legalidad de las operaciones realizadas.
- d) Instar a la Dirección de Administración a crear mecanismos de control previo para garantizar la existencia de la documentación administrativa pertinente derivados de los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución obras, que permitan demostrar la recepción del bien y/o prestación del servicio, según el caso, antes de efectuar los pagos respectivos; debiendo reposar los soportes de forma organizada en expedientes único por cada contratación, a los efectos de evitar la dispersión de los documentos y facilitar su localización oportuna.
- e) Exhortar a la Dirección de Administración a crear mecanismos de control que aseguren que los gastos sean imputados a las partidas presupuestarias correctas, de conformidad con lo establecido en el Clasificador Presupuestario vigente.

INDUSTRIAS DIANA, C. A.

CONTRATACIONES PÚBLICAS

1000 Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 El análisis estuvo orientado a la revisión y análisis de las actividades y los procesos llevados a cabo por Industrias Diana, C. A., durante el año 2014 hasta

el 31-05-2015. Los ejemplares se seleccionaron aplicando la técnica de muestreo, el enfoque “de apreciación o no estadístico” de tipo incidental, para llevar a cabo la revisión y análisis de la documentación. A estos efectos, en el área de recursos humanos se aplicó control perceptivo a 904 empleados de la nómina al 30-04-2015; en cuanto a la comercialización de productos se seleccionaron 57 clientes; en contrataciones se seleccionó el monto de Bs. 530,12 millones, equivalente al 53,20 % del total. En la adquisición de bienes y/o prestación de servicios en el parque automotor, se seleccionaron 20 expedientes de órdenes de compra y/o servicios y con relación a la administración y custodia de los bienes, se efectuó inspección en las instalaciones del proceso productivo de la empresa y parque automotor.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Evaluar los aspectos administrativos, financieros y técnicos establecidos en las áreas que integran la empresa Industrias Diana, C. A. Los objetivos específicos estuvieron dirigidos a verificar: la correspondencia entre los registros de nómina y el personal que labora en la empresa; el cumplimiento de las normas y los procedimientos de la comercialización de los productos manufacturados y provenientes de la planta Valencia; evaluar el proceso de contratación para el desarrollo de proyectos en la empresa y de contratistas para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios en el parque automotor, así como las acciones aplicadas en la administración, custodia y conservación de los bienes de la empresa.

2000 Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 Industrias Diana, C. A. nace como Grasas de Valencia, C. A., constituida con capital privado en el año 1946; en enero de 1998, se efectuó el cambio de razón social a Industrias Diana, C. A., y a partir del 01-07-2008, el 100 % de las acciones fueron adquiridas por el Estado a través de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S. A. (PDVAL). En el año 2011 se transfirieron a título gratuito, las acciones al Ministerio del Poder Popular

para la Alimentación (MINPPAL). Para el año 2013 mediante Decretos Presidenciales se adscribieron a Industrias Diana, C. A., las empresas: Productos La Fina, C. A., Indugram, C. A. y Palmeras Diana del Lago, C. A., y se creó la micromisión para la intervención y reestructuración de las referidas empresas. Finalmente en el año 2015 se designó al gerente general y director principal de la Junta Directiva de la empresa Industrias Diana, C. A. Su objeto es realizar, entre otras actividades, la producción, el abastecimiento, la comercialización nacional e internacional de aceites y grasas comestibles para el consumo humano y productos de origen vegetal.

3000 Observaciones derivadas del análisis

3001 De 904 empleados objeto de la muestra, 519 no se encontraban en sus puestos de trabajo, lo que equivale al 57,41 % de ausencia: 108 se ubicaban en otras dependencias de la empresa, 38 estaban de reposo, 22 de permiso, 8 no asistieron sin justificación alguna; 10 estaban en comisión de servicio, 35 de vacaciones, 4 no fueron reconocidos por el personal presente y, 332 restantes estaban en otras gerencias, haciendo diligencias, ausentes por turnos de trabajo en la planta o de viaje. Al respecto, el artículo 167 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.076 Extraordinario de fecha 07-05-2012), indica: “La jornada de trabajo, es el tiempo durante el cual el trabajador o la trabajadora está a disposición para cumplir con las responsabilidades y tareas a su cargo...”, y el artículo 79 *eiusdem* establece las causas justificadas de despido. Situaciones originadas en la ausencia de control y supervisión que deben ser ejercidas por los niveles supervisorios de cada área, y debilidades en los mecanismos establecidos para el control de la asistencia del personal y de las actividades que deben realizar, lo cual incide en el ejercicio eficaz y eficiente de la gestión de la empresa.

3002 Se otorgó comisión de servicio remunerada desde el año 2011 a un servidor público sin que conste en el expediente el acto administrativo renovando dicha

condición, y observándose que ha laborado en otro órgano y/o ente, e Industrias Diana, C. A. ha pagado Bs. 907.641,10 por remuneraciones sin evidencia documental de que el trabajador haya asistido a la empresa. No obstante, el artículo 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública (LEFP), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 37.522 de fecha 06-09-2002, en concordancia con el artículo 74 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 36.630 de fecha 27-01-99) establecen que las comisiones de servicio serán de obligatoria aceptación y no podrán exceder de un año a partir del acto de su notificación; el artículo 35 de la LEFP establece: “Los funcionarios o funcionarias públicos no podrán desempeñar más de un cargo público remunerado...”. Esta situación incide en los resultados de la gestión de la empresa, en lo que respecta a los principios de transparencia, eficacia y eficiencia que rigen la administración pública, en consecuencia se efectuaron pagos sin constatar el debido ejercicio de sus funciones.

3003 Se determinaron desviaciones entre la producción planificada y reprogramada contra la ejecutada, en los productos: aceite, manteca, margarina y jabón, que oscilan entre 42,98 % y 76,52 % para el año 2014, y 3,71 % y 25,34 % al mes de mayo del año 2015, conllevando a una subejecución en el cumplimiento de metas entre 23,48 % y 57,02 %; y 74,66 % y 96,29 %, respectivamente. También se evidenció que la empresa vendió materia prima que sirve para la producción de estos productos, aun cuando no estaba planificado y las metas fueron sub-ejecutadas. Al respecto, el artículo 53 numeral 4 de la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.011 Extraordinario de fecha 21-12-2010), contempla: los entes sujetos a las disposiciones de la esta ley, “...al elaborar sus respectivos planes operativos, deberán verificar que los planes y proyectos se ajusten al logro de sus objetivos y metas y a la posible modificación de los recursos presupuestarios previamente aprobados”. Las situaciones obedecen a las debilidades en la planificación, así como a la poca diligencia por parte de la máxima autoridad en ejercer un

mayor control y seguimiento a la producción de los productos por ella manufacturados para alcanzar sus metas, afectando los ingresos propios de la empresa, y el abastecimiento de la demanda nacional de los productos.

3004 Los productos de las fiscalizaciones no fueron reconocidos por los clientes, por las facturas emitidas por Industrias Diana, C. A., por Bs. 215,17 millones, no obstante, lo establecido en el artículo 131 de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.164 de fecha 23-04-2009, respecto al sistema de control interno que deben contemplar los entes públicos, para salvaguardar los recursos y bienes que integran el patrimonio público y asegurar la obtención de información administrativa, financiera y operativa útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones. La situación antes descrita evidencia fallas en los controles internos, contables, administrativos y operacionales relacionados con la facturación, su archivo, y destino de los productos despachados, lo cual podría afectar el patrimonio de la empresa por cuanto se desconoce su destino.

3005 Fueron adjudicados por Contratación Directa 5 contratos para la ejecución de obras, a pesar de que los montos individualmente considerados, superaron las 50.000 Unidades Tributarias (U. T.), por lo que correspondía aplicar la modalidad de selección por Concurso Abierto, según lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Contrataciones Públicas (LCP), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.503 de fecha 06-09-2010, al señalar la aplicación de esta modalidad en el caso de construcción de obras si el contrato supera esta cantidad de U. T. El hecho originado por ausencia de adecuados controles en materia de contrataciones, que promuevan la transparencia, claridad, y competencia. En consecuencia no se realizó una convocatoria pública que permitiera contar con diferentes ofertas para realizar un análisis favorable a los intereses de la empresa.

3006 De la revisión a los expedientes de contratación del año 2015 se constataron 4 facturas por un total de

Bs. 185.760,50 asociadas a contratos efectuados por concepto de servicios y suministros de repuestos, al cual se otorgó el 100 % de anticipo sin que se evidenciara la existencia de las garantías respectivas, ni acto que lo justifique. No obstante que el artículo 128 de la LCP (Gaceta Oficial N.º 6.154 Extraordinario de fecha 19-11-2014), establece que el anticipo no deberá ser mayor del 50 % del monto del contrato, y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010, en su artículo 38, numeral 3 establece que antes de asumir compromisos financieros los responsables deben asegurarse de las garantías necesarias y suficientes. Esta situación fue ocasionada en la inexistencia de mecanismos de control interno y ausencia de supervisión por los administradores responsables de llevar estos tipos de controles, lo que provocó que se otorgaran los pagos sin las respectivas garantías.

3007 Se realizaron pagos por Bs. 818.958,50 por concepto de reparación de 2 vehículos sin que se evidenciara la efectiva prestación del servicio. Sobre el particular, el artículo 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.154 Extraordinario de fecha 19-11-2014, establece: “Ningún pago puede ser ordenado sino para pagar obligaciones válidamente contraídas y causadas”. Esta realidad está motivada por la ausencia de supervisión y control de los responsables de autorizar los pagos los servicios; en consecuencia, estas erogaciones van en detrimento del patrimonio de la empresa.

3008 No existen los soportes que constaten la asignación de 45 vehículos livianos y 14 motos, asimismo se desconoce la ubicación física en las instalaciones de la empresa de 10 vehículos y de las motos. Sobre el particular, el artículo 35 de la LOCGRSNCF, en concordancia con los artículos 11 y 12 de su Reglamento (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.240 de fecha 12-08-2009), establecen: “El sistema de control interno comprende

el plan de organización, las políticas y normas, así como los métodos y procedimiento adoptadas para la autorización, procesamiento, clasificación, registro, verificación, evaluación y seguridad de las operaciones y la protección de los recursos y bienes que integran el patrimonio público...”. La situación descrita obedece a la ausencia de supervisión de las áreas responsables de velar por su resguardo, además de un sistema de control interno que permita efectuar el seguimiento y monitoreo de los bienes, circunstancias que pueden acarrear posibles daños al patrimonio de la empresa.

3009 Se observó que la planta no cuenta con un sistema de detección y alarma contra incendios, y también se identificaron riesgos de explosión, derrames, toxicidad, incendio, partículas suspendidas, recipientes a presión y reacción química violenta, debido a que entre la materia prima del proceso se encuentran sustancias químicas tipo ácido, base y material inflamable y combustible así como la existencia de una estación de generación de hidrógeno, 6 calderas y 2 calderines; este escenario inobserva lo establecido en el artículo 23 del Decreto Presidencial N.º 2.195 de fecha 17-08-83 (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 3.270 Extraordinario de fecha 31-10-83). Este hecho evidencia la carencia de políticas orientadas a la preservación de los bienes públicos en condiciones apropiadas de uso y conservación, lo que aumenta el riesgo de propagación de incendios.

4000 Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 Como resultado de la evaluación practicada a la empresa Industrias Diana, C. A., se constató la ausencia del 57,41 % de trabajadores en horas laborales; fue otorgada una comisión de servicio a un servidor público en el año 2011, sin que conste en el expediente el documento de su renovación. Se determinaron desviaciones en la producción planificada contra la ejecutada en los productos: aceite, manteca, margarina y jabón. Asimismo, fueron despachados a terceros aceite crudo y tipo RBD, que no estaba contemplado en la programación, esta se utiliza como insumo para la producción de

lo mencionado. En cuanto a las fiscalizaciones, no fueron reconocidos por los clientes las facturas que superan Bs. 215,16 millones, desconociéndose el destino de los productos facturados; se realizaron contrataciones bajo la modalidad de “Contratación Directa”, aun cuando debió procederse por Concurso Abierto; en la adquisición de bienes y/o prestación de servicios se otorgaron anticipos por el 100 % del monto total facturado, sin las garantías respectivas y se realizaron pagos por reparación de vehículos sin la contraprestación del servicio; y en las inspecciones practicadas en las instalaciones de la empresa, no se constató la ubicación física de 10 vehículos livianos y 14 motos, asimismo, la planta no cuenta con un sistema de detección y alarma contra incendios.

4200 Recomendaciones

4201 A la Junta Directiva de Industrias Diana, C. A.

- a) Girar instrucciones a la Gerencia de Talento Humano tendientes a establecer mecanismos de control y supervisión inherentes al cumplimiento de horario y asistencia del personal adscrito a la empresa Industrias Diana, C. A.; en los casos que se otorgue “Comisión de Servicio” a trabajadores y/o trabajadoras de la empresa Industrias Diana, C. A., en otro ente u órgano del Estado, deberán establecer lineamientos internos que contemple las condiciones y plazo de su duración, en atención a las disposiciones legales aplicables, y verificar la situación administrativa de los trabajadores que se encuentren en Comisión de Servicio, y evaluar los pagos efectuados por Industrias Diana, C. A., por Bs. 907.641,10, más las erogaciones que se realicen hasta la fecha en que se aclare la situación laboral de uno de los trabajadores.
- b) Implementar mecanismos de control interno orientados a fortalecer las acciones de seguimiento al Plan Operativo Anual, en el cual se estipulen los pasos y lapsos para la revisión de este, que permitan detectar posibles desviaciones y reorientar las metas según la realidad de la empresa.
- c) Instar a las gerencias involucradas en la facturación, la comercialización y los registros contables a efectuar en un tiempo perentorio, la revisión, análisis y el cruce de información con los clientes, a los fines de sincerar las cuentas por cobrar, efectuar los ajustes contables necesarios debidamente soportados, que faciliten su verificación y permitan el esclarecimiento de la situación.
- d) Implementar controles internos inmediatos, mediante los cuales se cercioren de que los productos despachados lleguen a su destino y sean recibidos por sus legítimos beneficiarios, estos efectos deben elaborar documento, sello o cualquier medio donde conste el acuse de recibido por el cliente, indicando claramente: los nombres, el número de la cédula, el cargo, si está conforme el despacho, la fecha de recepción el y sello húmedo de la empresa (cliente).
- e) Ejercer las acciones pertinentes a recuperar el monto de Bs. 215,16 millones, producto de la facturación no reconocida por los clientes.
- f) Establecer lineamientos o políticas relacionadas con el tratamiento que deben recibir las ventas de aceites crudos y tipo RBD, para que se comercialicen excepcionalmente a clientes que coadyuven a garantizar la soberanía alimentaria del pueblo venezolano, por cuanto estos son insumos principales, dirigidos al cumplimiento de las metas de producción previstas en el POA de la empresa.
- g) Exhortar a las gerencias contratantes a corregir las reiteradas omisiones en la aplicación de la normativa legal y sublegal en materia de contrataciones, e implantar dispositivos de supervisión y seguimiento que coadyuven a garantizar la transparencia, la economía, la planificación, la igualdad, la competencia y la publicidad en los procesos o modalidades de selección de contratistas, para aplicar los procedimientos con objetividad, sin distorsionar el espíritu y propósito de la norma.

- h) Instar a las gerencias administrativas responsables de ordenar los pagos, a aplicar los controles internos previos a la emisión de esta, verificando que se hayan garantizado las fianzas de anticipo de ser el caso, o de la recepción conforme de los bienes y/o servicios prestados.
- i) Ejercer las acciones pertinentes a recuperar el monto de Bs. 908.152,00, por concepto del pago de servicios no realizados a 2 vehículos.
- j) Exhortar a las dependencias competentes a obtener los soportes que constaten la asignación de los 45 vehículos livianos y 14 motos, así como ubicar físicamente los 10 vehículos y catorce 14 motos, y determinar los costos de los bienes.
- k) Establecer formalmente políticas orientadas a la preservación de los bienes públicos en condiciones apropiadas de uso y conservación, además de implementar las medidas de seguridad en materia de prevención y protección contra incendios e higiene en las áreas del proceso productivo de la empresa.

MERCADOS DE ALIMENTOS, C. A. (MERCAL)

CONTRATACIONES PÚBLICAS

1000 Aspectos preliminares

1200 Alcance

- 1201 La actuación se circunscribió a la revisión parcial y selectiva de la documentación vinculada con las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras relacionadas con los procesos de contratación de bienes por parte de MERCAL, para ello se tomó una muestra selectiva de 65 expedientes de contrataciones por un monto total de Bs. 193.439.164,33, aplicando la técnica de muestreo “De apreciación o no estadístico” de tipo incidental², y considerando los expedientes vinculados con la recepción, almacenaje y distribución de productos alimenticios, durante el ejercicio económico financiero año 2015 y primer trimestre del año 2016.

² Es “... un proceso en el que el investigador selecciona directa o intencionalmente los individuos de la población.”

Por otra parte se practicaron verificaciones *in situ* a 5 Centros de Acopio (CA) en el mes de mayo de 2016, de un total de 13 centros ubicados en el Distrito Capital, Miranda y Carabobo, lo que representa el 38,46 %. En materia de Declaración Jurada de Patrimonio (DJP), se efectuó la revisión selectiva de 44 expedientes de trabajadores egresados de la empresa, durante el periodo objeto de la muestra.

1300 Objetivos generales y específicos

- 1301 El objetivo general estuvo dirigido a evaluar las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras relacionadas con los procesos de contratación, recepción, almacenaje y distribución de productos alimenticios desarrollados por MERCAL; así como la presentación de la DJP con ocasión al cese de funciones de los servidores públicos. Los objetivos específicos fueron vinculados a verificar el cumplimiento de las normas de carácter legal y sub-legal que regulan los procesos de contratación; comprobar la implementación de los sistemas de control de calidad y cumplimiento de normas aplicables a los procesos de recepción y almacenaje de alimentos; constatar la veracidad de los procesos para la distribución de los productos alimenticios y finalmente verificar si la Gerencia de Recursos Humanos exigió la presentación de la DJP, con ocasión al cese de funciones de los trabajadores.

2000 Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

- 2101 En fecha 16-04-2003, la Corporación Venezolana Agraria, autorizada mediante Decreto Presidencial N.º 2.359 de fecha 09-04-2006 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 37.672 de fecha 15-04-2003), decide constituir Mercados de Alimentos, Sociedad Anónima (MERCAL), a los fines de garantizar el abastecimiento de alimentos en el ámbito Nacional y el acceso oportuno y permanente a estos, por parte del público consumidor. En Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N.º 8 celebrada el 04-11-2003 se modificó la Cláusula Primera de los Estatutos de la Sociedad Mercantil MERCAL, sustituyendo las siglas “S. A.” por “C. A.” quedando denominada como MERCAL, C. A. La Compañía está administrada por una Junta

Directiva integrada por 5 miembros designados por la Asamblea de Accionistas, uno de ellos deberá ser el Presidente de la compañía, asimismo serán designados 4 directores suplentes.

2102 MERCAL tiene por objeto "... la comercialización y el mercadeo al mayor y al detal de productos alimenticios de calidad y alto contenido nutricional, de consumo masivo y de primera necesidad, de origen nacional o internacional, así como la distribución y colocación de los mismos, en puntos estratégicos de venta. En ejercicio de su objeto podrá comprar, vender, permutar, intermediar, cumplir los procesos de recepción, almacenamiento, transporte y clasificación de dichos productos...".

3000 Observaciones derivadas del análisis

3001 En 25 contrataciones realizadas en el año 2015 y primer trimestre de 2016, se efectuaron retenciones del Compromiso de Responsabilidad Social calculados al 2 %, siendo lo correcto el 3 %. Al respecto, el artículo 31 de la Ley de Contrataciones Públicas (LCP) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.154 Extraordinario de fecha 19-11-2014, establece: "El compromiso de responsabilidad social procederá en caso de ofertas cuyo monto total, incluidos tributos, superen las dos mil quinientas Unidades Tributarias (2.500 U. T.), y será del tres por ciento (3 %) sobre el monto de la contratación". Situación que obedece a fallas de los mecanismos de control aplicados por MERCAL durante la contratación y ejecución de las compras, al no exigir a los proveedores que cumplan con el citado Compromiso de Responsabilidad Social, por consiguiente, conllevó a que el ente dejara de percibir Bs. 273.712,91 para la ejecución de proyectos sociales o cualquier otro que satisfaga las necesidades prioritarias del entorno social, menoscabando el espíritu, propósito y razón de los referidos instrumentos legales.

3002 En 36 órdenes de compra se observó que MERCAL realizó contrataciones públicas para la adquisición de bienes (Alimentos y No Alimentos) bajo la modalidad de Contratación Directa, mediante acto motivado, sin embargo se constató en dicho acto

motivado que el artículo y el numeral referidos sobre los cuales se basó el supuesto de derecho para proceder a la citada modalidad de selección de los contratistas no fue el correcto, toda vez que se refirió al artículo 76, numeral 6 de la Ley de Contrataciones Públicas (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.503 de fecha 06-09-2010) derogada, siendo lo correcto el artículo 101 numeral 6 de la LCP vigente para el año 2015, el cual establece que se podrá proceder por acto motivado cuando la máxima autoridad del ente contratante justifique adecuadamente su procedencia. Lo expuesto obedece a debilidades en los mecanismos de control interno referidos a la elaboración y revisión de los actos administrativos previo a las contrataciones de los oferentes, al no asegurarse en la escogencia adecuada de las normas legales pertinentes, aplicables a cada caso en particular; por tanto genera que los actos motivados no cumplan con el principio de legalidad administrativa.

3003 Se observó que MERCAL efectuó 21 contrataciones relacionadas a la adquisición de bienes (Alimentos y No Alimentos) por Bs. 62.079.829,92, con empresas que no estaban inscritas formalmente en el Registro Nacional de Contratistas (RNC), siendo este un requisito obligatorio para establecer relaciones contractuales con el Estado. Al respecto, el artículo 47 de la LCP vigente para el periodo del alcance, establece que: "Los potenciales oferentes para contratar con el Estado, y con las organizaciones de base del poder popular cuando manejen fondos públicos, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Contratista, en los términos y condiciones que establezca el Servicio Nacional de Contrataciones para tal fin." Lo antes descrito obedece a fallas en los mecanismos de control interno de la Gerencia contratante que permitiera asegurar, previo a la contratación, que los oferentes se encontrarán inscritos en el RNC, por consiguiente, no garantiza la realización de operaciones en condiciones de transparencia e igualdad para suscribir compromisos con el sector público.

3004 En un Centro de Acopio se realizó un conteo físico de existencia de mercancía destinada a la Red So-

cial, con base en las transferencias de mercancías recibidas, transferencias emitidas y facturaciones realizadas desde el 1 de enero hasta el 16 de mayo de 2016, constatándose los siguientes faltantes: 105 bultos de azúcar (20x1 kg), marca Casa; 132 bultos de caraoatas negras (24x1 kg), marca Casa; 657 bultos de harina de maíz precocida (20x1 kg), marca Casa; 73 bultos de leche en polvo (12x1 kg), marca Los Andes; 55 bultos de leche en polvo (12x1 kg) y 122 bultos de pasta corta (12x1 kg), ambos marca Casa. Al respecto, el artículo 6 de la Ley Contra la Corrupción (Gaceta Oficial N.º 6.155 Extraordinario de fecha 19-11-2014) La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho. La situación expuesta obedece a la fallas en la supervisión y control en cuanto a la custodia, preservación y/o salvaguarda de la mercancía por parte de los jefes del CA y almacén como encargados del establecimiento. En consecuencia, esta situación denota una presunta desviación de los rubros alimenticios antes descritos, y por ende un supuesto daño patrimonial que asciende a Bs. 312.962,00, de acuerdo a la cantidad del rubro faltante y el precio unitario correspondiente indicado en las órdenes de compra.

3005 En 5 CA se observaron debilidades en la disposición de productos alimenticios en el área de almacén, así como incumplimiento en la distancia establecida en relación a las paredes perimetrales del área de almacenamiento. Asimismo, se constató ausencia de limpieza, encontrándose desperdicios y excremento de roedores en zonas del establecimiento lo que evidencia dificultades con el control sanitario. Al respecto, el artículo 84 de las Normas sobre Buenas Prácticas de Fabricación, Almacenamiento y Transporte de Alimentos para Consumo Humano, en adelante BPF (Gaceta Oficial de Venezuela N.º 36.081 de fecha 07-11-96) contempla: “En los almacenes, los insumos o productos terminados deben colocarse ordenados en pilas o estibas con separación mínima de 60 cm con respecto a las paredes perimetrales, y disponerse sobre paletas o

tarimas elevadas del piso por lo menos 15 cm, de manera que permita la inspección, limpieza y fumigación. No utilizar paletas sucias o deterioradas para estos efectos, y mantenerlas protegidas del ambiente”. Las situaciones expuestas se deben a las fallas en la supervisión por parte de los encargados de cada CA, así como de los jefes de almacén, en ejercer las acciones necesarias para cumplir con las normas básicas de almacenamiento, operatividad y organización de los alimentos y demás productos terminados. Lo que podría generar situaciones adversas a la inocuidad y salubridad alimentaria, así como también zonas de trabajo inseguras.

3006 De la revisión a 44 expedientes de personal, se observó que un ciudadano al 25-04-2016 no había presentado la DJP por cese, a pesar de haber transcurrido un lapso mayor a los 30 días. Asimismo, no consta comunicación alguna suscrita por la Gerencia de Gestión Humana en la cual se le exhortara a presentar la DJP, con motivo del cese de sus funciones. Igualmente, no se observó la existencia de soportes documentales donde conste la cancelación de sus pasivos laborales. No obstante, la Circular N.º 01-00-000361 de fecha 24-04-2015, emanada de la Contraloría General de la República, indica: “... los responsables del área de Recursos Humanos de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, deben [...] girar instrucciones necesarias para que los sujetos obligados a prestar la declaración jurada de patrimonio en el referido sistema, lo realicen de manera inmediata en atención a que el término perentorio es de treinta (30) días posteriores al ingreso o cese de funciones públicas, ello en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución N.º 01-00-000049 de fecha 09 de marzo de 2009...”. Lo cual denota por una parte, falta de acciones oportunas por parte de los encargados del área de recursos humanos, en girar las instrucciones respectivas para que los sujetos obligados presenten la DJP, y por la otra, debilidades en el seguimiento correspondiente al Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público para determinar la ocurrencia o no de retrasos en la presentación de la DJP.

4000 Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 De los resultados derivados de la actuación fiscal practicada en MERCAL se determinó que se efectuaron retenciones del compromiso de responsabilidad social calculados al 2 %, siendo lo correcto el 3 %; se realizaron contrataciones públicas para la adquisición de alimentos y no alimentos bajo la modalidad de Contratación Directa mediante acto motivado refiriendo en dichos actos motivados el artículo y el numeral incorrectos; además, se observaron empresas seleccionadas que no estaban inscritas formalmente en el RNC o inhabilitadas para contratar con el sector público. Por otra parte, de las verificaciones *in situ* practicadas a 5 CA, se realizó en un CA un conteo físico de existencia de mercancía, constatándose faltantes de bultos de azúcar, caraotas negras, harina de maíz precocida, leche en polvo y pasta corta por Bs. 312.962,00. Respecto al almacenamiento de la mercancía, se verificó en otro CA la existencia de debilidades en la disposición de productos alimenticios en el área de almacén, así como inadecuada colocación de los productos sobre las estibas y ausencia de limpieza. En materia de DJP, se constató que al 25-04-2016 un funcionario no la había presentado por cese, a pesar de haber transcurrido un lapso mayor a los 30 días.

4200 Recomendaciones

4201 Se exhorta a la Junta Directiva de MERCAL a asegurar que en la elaboración de los actos motivados, se indiquen los criterios jurídicos sobre la base de normativas legales vigentes para la fecha de las operaciones, así como la identificación de las empresas contratistas beneficiarias, a los fines de justificar adecuadamente los referidos actos motivados.

4202 Girar instrucciones a la Gerencia de Administración y Finanzas o su equivalente orientadas a garantizar que en las retenciones por concepto del compromiso de responsabilidad social derivadas de cada proceso de contratación, se aplique el porcentaje establecido de conformidad con el marco legal y sub-legal que rige la materia.

4203 Adoptar las acciones necesarias para que previo a la selección y contratación pública de empresas, se verifique que los oferentes participantes se encuentren inscritos y actualizados en el RNC, en procura del cumplimiento de los principios de transparencia, eficiencia, igualdad y competencia.

4204 Instar a los jefes de almacén a implementar los mecanismos de control pertinentes para garantizar que en la recepción de los productos, se constate su presencia física, en las condiciones establecidas en los formularios “Notas de Entrega del Proveedor”, a los fines de garantizar su existencia, o si presenta inconformidad, sea devuelta inmediatamente al proveedor.

4205 Instar a los jefes de los Centros de Acopio a coordinar semanalmente la realización del conteo físico de la mercancía existente, con el fin de cuadrarlo contra el resumen de inventario y garantizar que los artículos existentes sean colocados en estibas con separación mínima de 60 centímetros con respecto a las paredes, que permita la inspección, limpieza y fumigación.

4206 Girar instrucciones a Consultoría Jurídica para ejercer las acciones legales pertinentes, a los fines de recuperar Bs. 312.962,00 por concepto de faltantes de bultos de azúcar, caraotas negras, harina de maíz precocida, leche en polvo y pasta corta; todo ello a los fines de evitar un posible daño patrimonial.

4207 Instar a la Gerencia de Gestión Humana a girar las instrucciones necesarias para recordar a los trabajadores obligados a prestar la DJP en el SISROE, que la realicen dentro de los 30 días posteriores a la fecha en la cual ingresen o cesen en el ejercicio de empleo o funciones públicas.

**PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA
DE ALIMENTOS, S. A. (PDVAL)**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

1000 Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación se circunscribió a la revisión y análisis de la documentación de naturaleza administrativa y operativa, vinculada con las alianzas comerciales y estratégicas realizadas por la Productora y Distribución Venezolana de Alimento, S. A. (PDVAL), para la adquisición de los rubros alimenticios, cuyas revisiones se limitaron a las operaciones llevadas a cabo durante el periodo comprendido desde el 01-01-2015 hasta el 31-03-2016, para ello la muestra se seleccionó aplicando la técnica de muestreo “de apreciación o no estadístico” de tipo incidental, en este sentido se solicitó una relación de las alianzas comerciales con detalle de las órdenes de compra, de las cuales fueron seleccionadas 65 que totalizaron Bs. 631,51 millones, vinculadas con la adquisición de leche en polvo, embutidos, caraotas, azúcar, pollo, harina de maíz y pasta, de un universo de 313 alianzas comerciales para la compra de los productos para una muestra del 20,76 %. Referente a las alianzas estratégicas fueron seleccionadas 5 para la adquisición de rubros alimenticios y se consideró el total (100 %) de las órdenes de compras que conformaban los expedientes de estas alianzas estratégicas, cuyos montos totalizaron Bs. 1.681,63 millones.

1202 Del mismo modo, para mayo de 2016 se practicaron verificaciones *in situ* en 4 centros de distribución, pertenecientes a la Red PDVAL, ubicados en el Distrito Capital y los estados Vargas y Miranda, aplicando como criterio de selección las más cercanas a la ciudad de Caracas, para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de almacenamiento y distribución de alimentos para consumo humano, además de la vigencia de la permisología legal del funcionamiento de los distintos establecimientos de la Red PDVAL. Finalmente, en materia de Declaración Jurada de Patrimonio (DJP), se efectuó la revisión de 50 expedientes,

de un total de 1.586 trabajadores egresados de la empresa, durante los años 2014 y 2015.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Evaluar parcial y selectivamente aspectos administrativos y operativos relacionados con los procesos desarrollados por la empresa PDVAL, en la compra, la recepción y el almacenamiento de los productos alimenticios, así como la presentación de la DJP, con ocasión al cese de funciones de los servidores públicos. Los objetivos específicos estuvieron dirigidos a la verificación: del cumplimiento de las normas y procedimientos relativos a la compra de productos alimenticios para el efectivo abastecimiento de los establecimientos de la red PDVAL y la recepción de esos productos en los centros destinados para ello; así como de la normativa aplicable en materia de almacenamiento de alimentos para consumo humano y la vigencia de la permisología legal de funcionamiento. Finalmente, comprobar si la Gerencia de Recursos Humanos de PDVAL exigió la presentación de la DJP con ocasión al cese de funciones de los trabajadores, antes del respectivo pago de pasivos laborales.

2000 Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 En fecha 01-02-2008 PDVSA Agrícola, S. A., filial de Petróleos de Venezuela, S. A. (PDVSA) creó la empresa PDVAL con el objeto de garantizar el abastecimiento de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a estos por parte del público consumidor. PDVAL fue inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, bajo el N.º 28, Tomo 15-A. Posteriormente, mediante Decreto N.º 7.540 de fecha 01-07-2010 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.474 de fecha 27-07-2010), el Ejecutivo Nacional adscribió la empresa al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

2102 PDVAL tiene por objeto realizar, por sí misma o mediante terceros, o asociada a terceros, toda actividad tendente a la producción, abastecimiento

y comercialización nacional e internacional de alimentos para el consumo humano y/o animal, respondiendo al abastecimiento estable, permanente y creciente de dichos productos.

3000 Observaciones derivadas del análisis

3001 Se determinó una diferencia por Bs. 46.277,40, entre las cantidades de productos alimenticios recibidos por PDVAL (19 bultos de 12 unidades cada uno) y lo realmente facturado por el proveedor (84 bultos de 12 unidades cada uno), toda vez que faltaban la cantidad de 65 bultos de 12 unidades de leche en polvo completa, pagándose la cantidad completa indicada en la factura, sin restar el monto por los bultos de alimentos faltantes. Sobre este particular, el artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 36.229 de fecha 17-06-97) establece: “Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa...”. Asimismo, el artículo 26 *eiusdem* señala: “Todas las transacciones que ejecute un organismo o entidad y que produzcan variaciones en sus activos, pasivos, [...] deberán ser objeto de registro contable en los libros principales y auxiliares correspondientes, para facilitar de este modo la adecuada clasificación y explicación de los respectivos rubros”. Tal situación obedeció a que los encargados de la recepción de la mercancía no comunicaron a la gerencia de compras sobre los productos faltantes para que levantaran el informe de incidencia e iniciar los procesos de investigación para dar con el paradero de los bultos faltantes, lo que originó un presunto daño patrimonial de Bs. 46.277,40.

3002 Se adquirieron 100.000 unidades de pollo por Bs. 5.963.000,00, a una empresa, no obstante que la Gerencia de Calidad había notificado a la Gerencia de Compras mediante un memorando que el referido proveedor no estaba apto para suministrar productos alimenticios. Al respecto el “Manual de Normas y Procedimientos para la compra de Productos de Uso y Consumo Humano Comercializados” en la Red PDVAL (aprobado por la Junta

Directiva de PDVAL el 01-07-2013) en el Procedimiento 25.1 establece: “Si la inspección determina que la empresa no está apta para comercializar se paraliza el proceso para volver a seleccionar otro proveedor”. Esto surge por falencias en los mecanismos de control y seguimiento de los procedimientos aplicados para la compra de productos por parte de la Gerencia de Compras, lo que trae como consecuencia que PDVAL incremente las posibilidades en adquirir productos alimenticios que no cumplan con las condiciones de calidad e inocuidad exigidas para el consumo humano.

3003 Para el mes de mayo de 2016 la empresa PDVAL no contaba con los permisos sanitarios que todo establecimiento que maneje alimentos debe tener para poder funcionar. No obstante que el Reglamento General de Alimentos (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 25.864 de fecha 16-01-59) establece en sus artículos 11 y 12 que los establecimientos destinados a la producción y depósito de alimentos, no podrán funcionar sin el correspondiente permiso de la autoridad sanitaria local, el cual deberá ser renovado cada año. Lo cual denota la carencia de acciones oportunas por parte de la máxima autoridad de la empresa para cumplir con un requisito que es indispensable por tratarse de alimentos de consumo humano, en consecuencia, la empresa desde su creación (año 2008) no ha cumplido con los requisitos sanitarios correspondientes.

3004 En las inspecciones practicadas en los 4 centros de distribución de PDVAL que funcionan como lugares de almacenamiento y distribución de alimentos, se constataron situaciones de inocuidad, tales como: pisos con grieta; centro de piso de tubería de aguas servidas sin rejilla; paredes con altura, revestimiento y pintura fuera de especificaciones; techos con deterioro que permite el paso del agua al interior del almacén cuando llueve, por cuanto se observaron marcas de filtraciones, así como estructura de baños en mal estado con inundaciones y urinarios en mal estado, entre otras. Al respecto, el artículo 13 de las Normas de Buenas Prácticas de Fabricación, Almacenamiento y Transporte de Alimentos para Consumo Humano (Gaceta Oficial de la República

de Venezuela N.º 36.081 de fecha 07-11-96) en sus puntos 1, 2 y 3, establece que los pisos deben estar contruidos con materiales resistentes, impermeables, no absorbentes, no deslizantes, y con acabados libres de grietas o defectos que dificulten la limpieza, desinfección y mantenimiento sanitario, los drenajes de piso deben tener la debida protección mediante rejillas u otros medios adecuados, las paredes deben ser de materiales resistentes, impermeables, no absorbentes y de fácil limpieza y desinfección y los techos deben estar diseñados y contruidos de manera que se evite la acumulación de suciedad, la condensación, la formación de mohos, el desprendimiento superficial y además se facilite la limpieza y mantenimiento. Esta situación se debe a la ausencia de un plan de mantenimiento en los centros de distribución de PDVAL que contemple las acciones preventivas y correctivas orientadas a la estructura física e instalaciones de esos almacenes, lo cual trae como consecuencia su deterioro progresivo o espacios inadecuados para almacenar alimentos, constituyendo un peligro para la inocuidad y salubridad de los productos alimenticios durante el almacenamiento y posibles pérdidas de la mercancía.

3005 En el “Centro de Distribución El Marquez” se evidenciaron 3 extintores de incendios en el almacén, de los cuales no se pudo observar la fecha de la última recarga; de 3 cajetines contra incendio, 2 no poseían el paño dentro del cajetín, no se han realizado pruebas de funcionamiento en los elementos existentes del sistema de protección contra incendio; mientras que en el almacén del “Centro de Distribución Guracarumbo” no se evidenciaron elementos del sistema de prevención y protección contra incendio, como extintores, detectores, rociadores y tubería perimetral contra incendio. Por otra parte los “Centros de Distribución Santa Teresa y la Yaguara” carecen de la tubería perimetral contra incendio, sin embargo poseen extintores de incendios, de los cuales solo se encontraban en estatus operativo 6 de 20 en el caso de Santa Teresa, y 8 de 32 en el caso de la Yaguara. Al respecto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.155 Extraordinario de

fecha 19-11-2014) en su Capítulo VII desarrolla todo el tema sobre la conservación y el mantenimiento de los bienes, específicamente el artículo 80 indica que los bienes públicos deberán ser preservados en condiciones apropiadas de uso y conservación, incluyendo normas de seguridad industrial, normas oficiales de calidad y cumplimiento de las especificaciones formuladas por el Cuerpo de Bomberos cuando se trate de la seguridad de bienes inmuebles. Asimismo la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.236 de fecha 26-07-2005) en su artículo 40, que los servicios de seguridad y salud en el trabajo tendrán, entre otras funciones, asegurar la protección de los trabajadores y trabajadoras contra toda condición que perjudique su salud, producto de la actividad laboral y de las condiciones en que esta se efectúa. Lo cual evidencia la carencia de políticas orientadas a la preservación de los bienes públicos en condiciones apropiadas de uso y conservación, así como la ausencia de medidas que aseguren la protección de los trabajadores y trabajadoras contra toda condición que perjudique su salud producto de la actividad laboral, poniendo en riesgo la propagación de incendios en caso de presentarse emergencias por la carencia de un sistema que pueda detectar el incendio en su etapa incipiente y puede causar la eventual pérdida de los bienes que conforman los centros de distribución.

3006 De una muestra selectiva de 50 expedientes del personal se constató que se pagaron las prestaciones sociales a 41 funcionarios de la empresa, aun cuando los expedientes carecían del comprobante electrónico de presentación de la DJP, debido al cese de funciones. Al respecto, el artículo 26 de la Ley Contra la Corrupción (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.637 Extraordinario de fecha 07-04-2003) señala que los responsables del área de recursos humanos de los entes u órganos están en la obligación de requerir a los funcionarios o empleados públicos, copia del comprobante en el que conste la presentación de la DJP. Situación que denota la omisión de los procesos administrativos, previo al pago de los pasivos laborales de los funcionarios que cesaron

en funciones, lo que limita la posibilidad de disponer de este documento en caso de activarse los procedimientos de verificación patrimonial de los ciudadanos que prestaron servicios durante los años 2014 y 2015.

4000 Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 En cuanto a la verificación del cumplimiento de las normas y procedimientos relativos a la compra de productos alimenticios, para el efectivo abastecimiento de los establecimientos de la Red PDVAL, se determinó que se pagó Bs. 46.277,40 por productos no recibidos. De la verificación del cumplimiento de la normativa aplicable en materia de almacenamiento de alimentos para consumo humano, así como la vigencia de la permisología legal de funcionamiento de los distintos establecimientos de la red PDVAL, se observó la contratación y recepción de alimentos con una empresa que no estaba apta para suministrar productos alimenticios, del mismo modo PDVAL no contaba con los permisos sanitarios que todo establecimiento que maneje alimentos debe tener para poder funcionar y en los centros de distribución, y se evidenció un deterioro progresivo o espacios inadecuados para almacenar alimentos, así como la ausencia de medidas que aseguren la protección de los trabajadores y trabajadoras contra toda condición que resguarde su salud producto de la actividad laboral y de las condiciones en que esta se efectúa y en cuanto a la presentación de la DJP, se constató que se pagaron prestaciones sociales a trabajadores de la empresa, aun cuando los expedientes carecían del comprobante electrónico de presentación de la DJP.

4200 Recomendaciones

4201 Se insta a la máxima autoridad de PDVAL a:

4202 Efectuar las acciones pertinentes a los fines de recuperar en un lapso perentorio Bs. 46.277,40, correspondientes a las cantidades de productos alimenticios facturados por el proveedor y pagados por PDVAL sin haberse recibido.

4203 Instruir de manera inmediata a realizar acciones tendentes a que, antes de dictar la orden de despacho, se constate que los proveedores cuenten en sus expedientes con el informe de inspección de calidad. Asimismo, evitar adquirir productos alimenticios a empresas de cuya inspección de calidad se haya determinado que no está apta para distribuir o comercializar comestibles.

4204 Designar a un grupo de trabajadores de la empresa para que gestionen, ante las autoridades competentes, los permisos sanitarios que todo establecimiento que maneje alimentos debe tener para poder funcionar.

4205 Implementar las medidas de seguridad en materia de prevención y protección contra incendios, e higiene en las áreas del proceso productivo de la empresa.

4206 Establecer políticas orientadas a la preservación de los bienes públicos en condiciones apropiadas de uso y conservación.

4207 Girar instrucciones a la Gerencia de Recursos Humanos para crear mecanismos de control interno que permitan garantizar, que antes del pago de la liquidación por concepto de prestaciones sociales a los trabajadores de la empresa por cese, se constate la efectiva presentación de la DJP y su inclusión en el expediente.

RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S. A. (RABSA)

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

1000 Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación se circunscribió a la evaluación de los procedimientos desarrollados por la Red de Abastos Bicentenario, S. A. (RABSA) en la contratación de empresas para la adquisición de bienes y prestación de servicios; a estos efectos, se consideró una muestra de 46 expedientes, de los cuales 25 correspondían a adquisición de bienes y servicios y 21 a contratos de compra venta internacional, así

como los procesos de recepción, almacenamiento y distribución de productos alimenticios mediante la obtención de elementos de carácter documental y de inspecciones practicadas en abastos, grandes abastos y centros de distribución ubicados en el Distrito Capital y el Estado Bolivariano de Aragua; además de verificar mediante revisión exhaustiva de 38 expedientes de personal la presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio (DJP) con ocasión al cese de funciones de los trabajadores, durante el ejercicio económico financiero año 2015 y primer trimestre del año 2016.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Evaluar parcial y selectivamente los aspectos administrativos, presupuestarios y financieros relacionados con los procesos de contratación de empresas para la adquisición de bienes y prestación de servicios; los procesos de recepción, almacenamiento y distribución de productos alimenticios; así como la presentación de la DJP, con ocasión al cese de funciones de los trabajadores. Los objetivos específicos estuvieron dirigidos a verificar la legalidad y la sinceridad del proceso de contratación de empresas; comprobar la efectiva recepción de productos alimenticios adquiridos, condiciones de calidad y procedimientos desarrollados para el manejo de productos no conformes; verificar el cumplimiento de Normas de Buenas Prácticas de Fabricación, Almacenamiento y Transporte de Alimentos para consumo humano (BPF), así como verificar si la Gerencia de Recursos Humanos exigió la presentación de la DJP, con ocasión al cese de funciones de los trabajadores.

2000 Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 Mediante Decreto N.º 7.185 de fecha 19-01-2010 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.351 de fecha 21-01-2010) el Ejecutivo Nacional ordenó la adquisición forzosa de los activos, bienes de consumo, bienes muebles e inmuebles, depósitos, transportes y bienhechurías que conforman la cadena de automercados Éxito en el ámbito nacional, propiedad de la cadena de Tiendas Venezolanas, S. A. (CATIVEN) requeridos

para la ejecución de la obra “Constitución de la Corporación de Mercado Socialista (COMERSO)” que ejecutarían el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación (MINPPAL) y el Ministerio Poder Popular para la Energía y Petróleo. Posteriormente, mediante Decreto N.º 8.071 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.621 de fecha 22-02-2011) la empresa CATIVEN se adscribe al MINPPAL, pasando a denominarse en adelante Red de Abastos Bicentenario, S. A. (RABSA).

2102 RABSA funciona entonces como una sociedad anónima con carácter mixto, teniendo como objeto realizar por sí misma o mediante terceros, o asociada a terceros, toda actividad tendente a la producción, abastecimiento, comercialización, acondicionamiento y distribución nacional y/o internacional de alimentos para el consumo humano y/o animal con incidencia en el consumo, garantizando un abastecimiento estable, permanente y creciente de los productos.

3000 Observaciones derivadas del análisis

3001 Se evidenció que los procedimientos aplicados por RABSA para regular sistemática y secuencialmente las actividades administrativas y operativas de naturaleza pública obedecen parcialmente a los procedimientos previamente establecidos en los manuales de CATIVEN, S. A. vigentes antes del proceso de adquisición forzosa. Al respecto, el artículo 22 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 36.229 de fecha 17-06-97, ahora artículo 34 de las NGCI (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.851 de fecha 18-02-2016) establece que las máximas autoridades jerárquicas de cada órgano o ente son responsables de que existan manuales para su adecuada implementación y aplicación; situación que se generó debido a que al momento de la adquisición forzosa, los manuales que regían las diferentes operaciones de la empresa, no fueron ajustados a las normas de funcionamiento básico de una empresa estatal; por lo que las operaciones en los procedimientos de contrataciones públicas se ejecutaron a discrecionalidad de quien

- las realizó y sin criterios técnicos debidamente establecidos.
- 3002 RABSA no elaboró la Programación Anual de Compras, ni consta el correo de recepción por parte del Sistema Nacional de Contrataciones (SNC) para el año 2015 de la referida programación; y para el año 2016 solo fue presentado el correo de recepción por parte del SNC. Al respecto, el artículo 38, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.154 Extraordinario de fecha 19-11-2014, establece que los contratantes están en la obligación de remitir al SNC la programación de la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras a contratar para el próximo ejercicio fiscal; circunstancia que obedeció a debilidades en la planificación y la supervisión de las operaciones administrativas vinculadas con los procesos de contrataciones estimados a ejecutar; por lo que no se dispone de información exacta y concreta de las contrataciones de obras, bienes y servicios a realizar, generando que las contrataciones carezcan de planificación.
- 3003 Se constató en una muestra de 21 contratos de compra-venta internacional, que en 8 se realizaron pagos por Bs. 29.162.462,10 sin haberse recibido la totalidad de los bienes, observándose como comprobante de pago el documento donde constan las transferencias realizadas vía electrónica, sin la existencia de orden de pago y/o recibo de pago ni de actas de control perceptivo. Asimismo, 5 contratos de compra-venta, identificados PRES/CJ/039/2015, PRES/CJ/043/2015, PRES/CJ/045/2015, PRES/CJ/046/2015 y PRES/CJ/047/2015, fueron pagados en su totalidad y los bienes fueron recibidos 9 meses después del pago, sin contar con actas de control perceptivo y faltando bienes por entregar de parte del proveedor, que representan Bs. 6.232.008,64. Sobre estos particulares, el segundo aparte del artículo 38, numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010, establece: “El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos, deberá garantizar [...] que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, [...] los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: [...] 4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, salvo que correspondan a pagos de anticipos a contratistas o avances ordenados a funcionarios conforme a las leyes”. Esta situación se genera debido a fallas de control que permitieran ejercer acciones de seguimiento, y garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los contratistas en cuanto a la entrega cabal de los bienes, generando que se hayan realizado pagos por bienes no entregados y/o parcialmente entregados.
- 3004 Se observó que en los contratos PRES/CJ/040/2015, PRES/CJ/043/2015 y PRES/CJ/047/2015 suscritos para la adquisición de equipos electrodomésticos, se realizaron pagos de facturas emitidas por las empresas, cuyos montos alcanzaron la suma de Bs. 6.107.180,80; debido a demoras en la entrega oportuna de *containers* por parte de RABSA, por lapsos que abarcaron desde los 3 días hasta los 57 días de retardo; contraviniendo los lapsos fijados por las empresas para la utilización y devolución de *containers* establecidos para cada contrato en 7, 30 y 7 días, respectivamente. Esta situación obedeció a la poca diligencia en la logística para el retiro y la devolución de los equipos por parte de la Gerencia de Asuntos Internacionales de RABSA, lo cual generó gastos adicionales en la adquisición de los equipos electrodomésticos, incrementando los gastos asociados.
- 3005 Se constató que RABSA no dispone de políticas y objetivos de calidad, tampoco cuenta con un manual de normas y procedimientos que regule el Sistema de Gestión de Calidad, a pesar de lo establecido en el artículo 70 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.889 Extraordinario de fecha 31-07-2008) que establece que toda persona que realice actividades relacionadas con los alimentos, debe implementar sistemas de gestión de calidad, que permitan garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos en cada una de las fases

de la cadena; la ausencia de procedimientos para gestionar o verificar, las actividades desarrolladas por la empresa durante las etapas de recepción, almacenamiento y distribución de alimentos que permitan garantizar su calidad e inocuidad; lo cual generó la presencia de productos fuera de parámetro, productos averiados, vencidos, así como pérdidas por robo o hurto, entre otras; por cantidades que ascienden a los 97.664 kg y 67.230 kg., en los rubros harina de maíz precocida y arroz, cuyas pérdidas ascienden a Bs. 1.659.614,13 y Bs. 1.978.592,73, respectivamente.

3006 Durante la inspección realizada al “Gran Abasto Bicentenario Plaza Venezuela”, se observó que el personal que recibe pollo fresco realiza la manipulación del producto sin el uso de guantes y tapabocas, aun cuando el artículo 44 de las Normas de Buenas Prácticas de Fabricación, Almacenamiento y Transporte de Alimentos para Consumo Humano (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 36.081 de fecha 07-11-96) establece que toda persona mientras trabaja directamente en la preparación o elaboración de alimentos, debe adoptar las prácticas higiénicas de uso de guantes, debiendo estos mantenerse limpios, sin roturas o desperfectos, y que dependiendo del peligro de contaminación asociado con el proceso, será obligatorio el uso de tapabocas mientras se manipula el alimento; produciéndose lo descrito por fallas en la supervisión efectiva por la gerencia operativa encargada de velar por el cumplimiento de las normas, lo cual crea las condiciones favorables para la contaminación de los alimentos.

3007 De una muestra selectiva de 38 expedientes de personal, se constató que 21 expedientes carecían de comprobante electrónico de presentación de la DJP, debido al cese de funciones y como requisito previo al pago de prestaciones sociales; y 3 expedientes poseían el referido comprobante pero con fecha posterior al pago de las prestaciones sociales. Al respecto, el artículo 26 de la Ley Contra la Corrupción (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.637 Extraordinario de fecha 07-04-2003) señala que los responsables del área de recursos humanos de los entes u órganos están en

la obligación de requerir a los funcionarios o a los empleados públicos, copia del comprobante en el que conste la presentación de la DJP, situación que denota la omisión de los procesos administrativos que debió cumplir la Dirección General de Gestión Humana y la Vicepresidencia de Administración y Finanzas, previo al pago de los pasivos laborales de los funcionarios que cesaron en funciones.

4000 Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 Como resultado de la evaluación practicada relacionada con la verificación de la legalidad y la sinceridad del proceso de contratación de empresas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, se constataron debilidades en el sistema de control interno, respecto a la carencia de manuales de normas y procedimientos que regulen las contrataciones públicas; no se elaboró la programación anual de compras del año 2015 y para el año 2016 solo fue suministrado el correo de recepción por parte del SNC; además se realizaron pagos por Bs. 29.174.061,49, sin haberse recibido la totalidad de los bienes; y en los casos de bienes pendientes por entregar de parte del proveedor el faltante asciende a Bs. 6.232.008,64; igualmente, se realizaron pagos a empresas navieras por concepto de demoras en la entrega oportuna de *containers*, por montos que ascendieron a Bs. 6.107.180,80. Se constató que RABSA no dispone de políticas y objetivos de calidad formalmente definidos y aprobados por la autoridad competente; además el personal que recibe pollo fresco, realiza la manipulación del producto sin el uso de guantes y tapabocas; entre otras observaciones. En lo referente a la DJP, 21 expedientes carecían de comprobante electrónico de presentación de la DJP; 3 expedientes poseían el referido comprobante pero con fecha posterior al pago de las prestaciones sociales; en 13 expedientes la Dirección General de Gestión Humana no les realizó la “Precarga” en el sistema DJPWEB y de 25 funcionarios restantes que fueron cargados en el sistema DJPWEB, 11 no habían confirmado la DJP.

4200 Recomendaciones

4201 Se exhorta:

4202 A la Máxima Autoridad Jerárquica:

- a) Elaborar y aprobar los manuales de normas y procedimientos que regulen secuencialmente las actividades administrativas y operativas de contrataciones públicas, así como estimular la observancia de las políticas prescritas en la materia.
- b) Girar instrucciones a Consultoría Jurídica para que ejerza las acciones legales pertinentes a los fines de recuperar el monto de Bs. 29.174.061,49 por bienes no suministrados y el de Bs. 6.232.008,64 por bienes faltantes durante las compras internacionales efectuadas en el año 2015.

4203 A la Vicepresidencia de Administración y Finanzas:

- a) Remitir al SNC la programación anual de obras, servicios y adquisiciones de bienes, así como los sumarios trimestrales de las contrataciones realizadas.

4203 A la Gerencia de Control de Calidad:

- a) Implementar mecanismos de control que permitan mejorar el cumplimiento de las normas, en los aspectos relacionados con la aplicación de prácticas higiénicas, requisitos higiénicos de la producción, aseguramiento de la calidad higiénica. De la misma manera, garantizar el cumplimiento de programas de pre-requisitos tales como: programas de limpieza y desinfección, control de plagas, capacitación, mantenimiento preventivo, trazabilidad, control de proveedores, previo a la implementación de un programa de inocuidad de alimentos para la aplicación de sistemas de gestión de calidad.

5104 A la Gerencia de Recursos Humanos:

- a) Realizar la precarga en el sistema DJPWEB de los funcionarios que cesen funciones, a los fines de garantizar que estos realicen la DJP previa-

mente a la cancelación de pasivos laborales por concepto de prestaciones sociales.

- b) Implementar mecanismos de control interno que permitan asegurar que, antes de proceder a ordenar el pago al área de administración, se acompañe el certificado de la DJP a los fines de garantizar la transparencia y el cumplimiento de la obligación por parte del trabajador.

SISTEMA TELEFÉRICO MUKUMBARÍ DE MÉRIDA, ADSCRITO A LA EMPRESA VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS, C. A. (VENTEL, C. A.)

CONTRATACIONES PÚBLICAS

1000 Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación fiscal se circunscribió a la verificación selectiva de la documentación vinculada con la adquisición de bienes muebles, prestación de servicios y ejecución de obras efectuadas por VENTEL, C. A., así como a los pagos realizados para honrar los compromisos asumidos, durante el periodo comprendido desde el 01-01-2013 hasta el 30-06-2015. A estos efectos, se seleccionaron y se revisaron 14 contrataciones de un total de 77, actuadas en el marco del Proyecto Sistema Teleférico Mukumbarí que contemplan los componentes: electromecánico, obra civil, asesoramiento, inspección y mantenimiento, entre otros; por un monto de Bs. 1.673,11 millones. Asimismo, se practicaron verificaciones *in situ* a las instalaciones del referido Sistema Mukumbarí, a los fines de constatar el avance físico de las obras.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Evaluar las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras relacionadas con los procesos de contratación, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras. Los objetivos específicos estuvieron dirigidos a la verificación de la legalidad y la sinceridad del proceso de contratación de las empresas, así como a verificar si fueron pagados de acuerdo a la normativa aplicable en la materia y a comprobar la existencia y estado actual

de los bienes recibidos, la obtención de los servicios prestados y el avance de las obras contratadas.

2000 Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 El Sistema Teleférico Mukumbarí es una dependencia de Venezolana de Teleféricos, C. A. (VENTEL, C. A.) empresa del Estado venezolano, constituida según las normas de Derecho Privado, mediante Acta Constitutiva Estatutaria debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, de fecha 10-11-2005, bajo el número 6, tomo 1215-A. Es una persona jurídica de Derecho Público, que forma parte de los entes descentralizados funcionalmente, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 103 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.147 Extraordinario de fecha 17-11-2014), adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR). Su composición accionaria está dividida en un 60 % a favor de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del MINTUR y un 40 % a favor de la sociedad mercantil Venezolana de Turismo, S. A. (VENETUR).

2102 VENTEL, C. A. tiene por objeto el desarrollo de las actividades relacionadas con la explotación, la administración, la gestión, el control, la supervisión, la comercialización, la procura, el diseño y la construcción de todos los sistemas teleféricos propiedad del Estado venezolano.

3000 Observaciones derivadas del análisis

3001 De las 14 contrataciones públicas seleccionadas, se observó que en 2, relativas a los Contratos S/N.º de fecha 26-04-2010 y CJ-009-11 de fecha 27-03-2011, ambos suscritos entre la empresa VENTEL, C. A. y la empresa "A", esta última se obligó a proveer y pagar todos los materiales, los útiles de trabajo, los equipos, el transporte, la fuerza eléctrica, los neumáticos o hidroneumáticos, la ingeniería de detalle y el hospedaje del personal; no obstante, se

suscribieron 12 contratos adicionales, de los cuales se determinó en 6 de ellos, lo siguiente:

3002 Se suscribió un Contrato N.º CJ-043-2013 de fecha 04-04-2013 entre la empresa "A" y VENTEL, C. A. por Bs. 29,95 millones para la adquisición de repuestos a ser destinados al Teleférico de Mérida, sin estar contemplado en las disposiciones contractuales de los Contratos S/N.º de fecha 26-04-2010 y el CJ-009-11 de fecha 27-03-2011 *ut supra*, así como la Oferta Técnica N.º WAA0002005/REV.2 que forma parte integrante de estos, al evidenciarse que en la lista de competencias descritas en la mencionada Oferta Técnica refería en su Punto 4.6. Herramientas convencionales para el mantenimiento, y no "repuestos". Situación originada en la decisión emanada de las autoridades competentes de VENTEL, C. A., de disponer a futuro, de un stock de repuestos para el mantenimiento del teleférico de carga, por consiguiente, se denota la ejecución de un gasto con cargo al contrato CJ-043-2013, cuya contratación generó un gasto de inversión que excedió las necesidades del ente.

3003 Se celebró un Contrato N.º CJ-011-2014 y otro S/N.º de fechas 01-02-2014 y 24-04-2015, por Bs. 46,06 millones y Bs. 25,93 millones, respectivamente, entre la empresa "B" y VENTEL, C. A., con el objeto de ejercer el control y el seguimiento del desarrollo y gestión de la obra, como también de las inspecciones a los trabajos ejecutados respectivos al proyecto del nuevo Sistema Teleférico de Mérida; condición esta que no estaba prevista en las disposiciones contractuales del Contrato de Servicio S/N.º de fecha 22-03-2011, ni en el Contrato S/N.º de fecha 26-04-2010, el primero celebrado entre PDVSA Ingeniería y Construcción (PDVSA I.C.) y VENTEL, C. A., y el segundo entre la empresa "A" y VENTEL, C. A. Lo cual obedece a debilidades en el control y seguimiento oportuno de los contratos por parte de la unidad técnica del proyecto llevado a cabo por VENTEL, C. A. como departamento encargado de efectuar el monitoreo del proyecto. Por consiguiente, se comprometió desde el punto de vista financiero, los recursos presupuestarios sobre obligaciones que estaban suscritas con anterioridad; lo que menoscaba los

principios de economía y uniformidad que deben regir en la Administración Pública.

3004 Se suscribió un Contrato N.º CJ-044-13 de fecha 22-03-2013 entre el Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MPPT), VENTEL, C. A. y la empresa "A" por la cantidad de Bs. 91,14 millones, con el objeto de prestar el servicio de transporte de carga para el ascenso de la totalidad del remanente de los materiales y/o componentes, por la cantidad estimada de 5.000 toneladas (Tn), mediante helicóptero especial entre la estación base y las estaciones 2, 3 y 4 del teleférico de Mérida; cuya prestación de servicio también se había contemplado en el Contrato S/N.º de fecha 26-04-2010, en su Cláusula Décima Novena (materiales, equipos), respecto a que: "... LA CONTRATISTA se obliga a proveer y a pagar todos los materiales, útiles de trabajo, equipos, transporte, fuerza eléctrica, neumática o hidroneumática y demás insumos necesarios conforme se establece en la Cláusula Segunda de este Contrato...". Igualmente, el *Addendum* N.º 1 del prenombrado contrato, en su Cláusula Quinta, párrafo quinto, establece: "... LA CONTRATISTA se encargará y garantizará el transporte y el seguro de los equipos al lugar de su instalación en el Sistema Teleférico del Estado Mérida ...". Por su parte, el Contrato N.º CJ-009-11, de fecha 25-03-2011, en su Cláusula 12.1.6 señala: "Conforme a lo establecido en el Contrato Electromecánico, VENTEL garantiza que LA CONTRATISTA tendrá acceso y utilizará gratuitamente, durante toda la ejecución de la obra sin costo alguno el teleférico existente en el SITIO para transportar los Equipos y Materiales a las diferentes ESTACIONES para su disposición lo más cerca posible de su lugar definitivo de utilización, previa coordinación con VENTEL."

3005 Aunado a lo anterior, se determinó que solo se transportó un total de 2.376 Tn de las 5.000 Tn previstas, por lo cual no cumplió con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato N.º CJ-044-13; además, la empresa Contratista ejecutó actividades atinentes a sobrevuelos y filmaciones solicitadas por VENTEL, C. A., labores que difieren de lo previsto en la Cláusula 2, *eiusdem*. Dichas condiciones se originan por fallas en los mecanismos de

planificación y coordinación en la ejecución de los trabajos aplicados por las autoridades competentes de VENTEL, C. A., conjuntamente con la empresa contratista que permitiera adoptar las medidas correctivas necesarias ante la desviación de metas, que garanticen el cumplimiento del cronograma de ejecución previsto para la etapa de transporte de forma expedita y eficiente en el traslado de materiales e insumos a las estaciones. Circunstancia que menoscaba la naturaleza, espíritu y fin de la contratación pública, al no actuar correctamente en la administración del contrato. Todo lo que supone la ejecución de un gasto por concepto de un servicio que excedió las necesidades del ente.

3006 Fueron suscritos 2 contratos, identificados con los N.ºs STM/130-02/2011 y STM-004-2013, de fechas 14-09-2011 y 04-02-2013, por Bs. 1 millón y Bs. 2,23 millones, respectivamente, entre VENTEL, C. A. y una misma empresa "C", con el objetivo de la fabricación y suministro de guarnición para el funcionamiento de todo el Sistema del Teleférico de Mérida. Situación que no se ajusta a lo previsto en los contratos S/N.º de fecha 26-04-2010 y N.º CJ-009 de fecha 25-03-2011, en sus cláusulas vigésima y doce 2, respectivamente, toda vez que entre las competencias tenía previstas las disposiciones de carácter de seguridad industrial, al igual que la edificación requerida para la cabal realización de las obras mecánicas, eléctricas y civiles necesarias para la ejecución del proyecto, en ese orden. Lo cual deriva de la inobservancia parcial de las obligaciones contractuales originalmente contraídas, así como de las fallas en el seguimiento por la unidad usuaria de VENTEL, C. A. como dependencia encargada de los 2 contratos iniciales; comprometiéndose los recursos presupuestarios y financieros sobre obligaciones previamente contraídas.

3007 La empresa contratista no cumplió con los tiempos previstos en los cronogramas de ejecución referidos a las estaciones: La Montaña, La Aguada, Loma Redonda y Pico Espejo, establecidos en el *Addendum* N.º 4 de fecha 30-03-2015 del Contrato N.º CJ-099-11 de fecha 27-03-2011, toda vez que en su Cláusula 18, numeral 18.1 establecía: "Los trabajos objetos de este contrato serán ejecutados por la contratista

de acuerdo con el cronograma de ejecución, el cual es vinculante para “LA CONTRATISTA” y de conformidad con los planos, croquis detalles, dibujos, especificaciones e instrucciones correspondientes, atendiéndose al propósito y finalidad del PROYECTO”; situación que denota que no se tomaron las previsiones necesarias durante la ejecución de la obra, para incluir todas aquellas circunstancias que incidieran directamente en el cumplimiento efectivo del tiempo establecido para su culminación, trayendo como consecuencia que no se disfruten de los beneficios que genera una obra de esta magnitud de manera oportuna.

3008 La ejecución de la obra relacionada con el Contrato N.º CJ-099-11 de fecha 27-03-2011 presentó al 23-09-2015 una serie de no conformidades, entendiéndose como a los defectos y fallas en los trabajos de obra de la cubierta de la estación Barinitas. Al respecto, el Anexo A del contrato *ut supra* referido a las Especificaciones Técnicas, título 6 del Procedimiento de Notificación por Defectos, numeral 6.1. Indica: “En el caso de cualquier parte del TRABAJO tenga errores, omisiones, fallas o defectos que requieran ser corregidos, al Representante de VENTEL dará aviso por escrito de tales efectos a LA CONTRATISTA”. Esta situación obedece a que la contratista no tomó las previsiones necesarias para que los trabajos realizados cumplieren con la información contenida en los planos y en las especificaciones técnicas del proyecto; generando desviaciones que afectan la calidad y buena ejecución de la obra.

4000 Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 Como resultado de la evaluación practicada al Sistema Mukumbarí de Mérida, adscrito a VENTEL, C. A., se constató que se suscribió un contrato complementario para la adquisición de repuestos a ser destinados al teleférico de Mérida, que no estuvo contemplado en las disposiciones contractuales del contrato original. Asimismo, se suscribieron 2 contratos para ejercer el control y seguimiento del desarrollo y gestión de la obra, como también las inspecciones a los trabajos ejecutados relativos al

proyecto del nuevo Sistema Teleférico de Mérida, y 2 contratos con el propósito de la fabricación y suministro de guarnición para el funcionamiento de todo el Sistema del Teleférico de Mérida, situaciones que no se ajustan a lo previsto en las disposiciones del contrato inicial. Además, se suscribió un contrato para el servicio de transporte de carga para el ascenso de la totalidad del remanente de los materiales y/o componentes, entre la estación base y las estaciones 2, 3 y 4 del teleférico de Mérida, cuya prestación de servicio se había contemplado en el contrato celebrado originalmente, aunado que el objeto se cumplió parcialmente. Por otro parte, la empresa “A” no cumplió oportunamente con los tiempos previstos en los cronogramas de ejecución referidos a las estaciones: La Montaña, La Aguada, Loma Redonda y Pico Espejo del Contrato N.º CJ-099-11 de fecha 27-03-2011 y la ejecución de la obra presentó al 23-09-2015 una serie de no conformidades, en los trabajos de obra de la cubierta de la estación Barinitas.

4200 Recomendaciones

4201 A la máxima autoridad jerárquica de VENTEL, C. A.:

- a) Adoptar mecanismos de planificación y seguimiento, para que las gerencias encargadas de la contratación se aseguren de verificar que los acuerdos, contratos y todo vínculo comercial que obligue a VENTEL, C.A con terceros se realicen conformes a las cláusulas contractuales, con el objeto de minimizar aquellas disposiciones que a futuro pudieran prever la suscripción de complementos contractuales que pudiesen afectar la culminación material de las obras contratadas, salvo las modificaciones a que hubiere lugar, en cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas.
- b) Instruir a las gerencias competentes, responsables del control, evaluación y seguimiento de las contrataciones públicas, que durante el desarrollo de estas, se efectúe una idónea supervisión y oportuna fiscalización, a los fines de dar estricto apego a las cláusulas contractuales; garantizar el cumplimiento de los plazos de ejecución en términos de eficacia y eficiencia, así como la buena calidad de las obras.

- c) Practicar mediante de la gerencia competente, la inspección de carácter general una vez puesto en marcha el Sistema Teleférico Mukumbarí de Mérida y transcurrido el lapso de garantía de buen funcionamiento, para determinar si el suministro e instalación de los equipos para la recuperación y modernización de los 4 teleféricos en serie con las cinco estaciones, vale decir, Barinitas, La Montaña, La Aguada, Loma Redonda y Pico Espejo, no presentan fallas o defectos posteriores a la recepción definitiva de la obra objeto de la contratación o de haberlos, hayan sido subsanados, con el objeto de salvaguardar el patrimonio público y asegurar la calidad de las operaciones del Sistema Teleférico Mukumbarí de Mérida.

SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C. A. (SUVINCA)

CONTRATACIONES PÚBLICAS

1000 Aspectos preliminares

1200 Alcance

- 1201 La actuación se circunscribió a la revisión parcial y selectiva de la documentación vinculada con los procesos de selección y contratación para la adquisición de un Helicóptero por parte de la empresa Suministros Venezolanos Industriales, C. A. (SUVINCA), destinado al uso de una gobernación; en ese sentido, se revisó y analizó el 100 % de la documentación vinculada con los citados procesos, para los años 2009 y 2010.

1300 Objetivos generales y específicos

- 1301 El objetivo general estuvo dirigido a verificar los procesos de selección y contratación llevados a cabo por SUVINCA para la adquisición de un helicóptero destinado al uso de una gobernación.

2000 Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

- 2101 SUVINCA es una empresa del Estado, actualmente adscrita a la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S. A. (CORPOVEX) según Decreto

N.º 1.591 de fecha 09-01-2015 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.577 de fecha 09-01-2015). Administrada por una Junta Directiva (equipo de dirección) la cual está conformada por un directorio de 8 miembros, a saber: un presidente(a) y 7 directores principales, con sus respectivos suplentes.

- 2102 Tiene como objeto la distribución, comercialización e intercambio de materias primas, insumos, bienes de capital, bienes intermedios y bienes terminados maquinarias, equipos y tecnologías, a fin de apoyar y favorecer el proceso productivo de las micro, pequeñas y medianas empresas, cooperativas y demás formas asociativas para la producción, así como de las empresas estatales y comunales socialistas, en función de la satisfacción de sus necesidades de producción, y en correspondencia con el desarrollo endógeno del país.

3000 Observaciones derivadas del análisis

- 3001 Se constató que SUVINCA en fecha 02-07-2009 realizó un proceso de contratación Directa con una empresa extranjera para la adquisición de un helicóptero multifuncional, por Bs. 8.573.638,85, equivalentes a USD 3.987.739,00 a una tasa de cambio referencial oficial de Bs. 2,15, en el marco del contrato suscrito en fecha 15-06-2009, entre una Gobernación y SUVINCA; sin embargo el Acto Motivado mediante el cual se justificó la contratación directa, fue suscrito por el presidente de SUVINCA, siendo que correspondía a la Junta Directiva de conformidad con lo establecido en el artículo 76, numeral 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (LCP) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.895 de fecha 25-03-2008, vigente para la fecha, que establecía: “Se podrá proceder excepcionalmente a la contratación Directa, independiente del monto de la contratación, siempre y cuando la máxima autoridad del órgano o ente contratante, mediante acto motivado, justifique adecuadamente su procedencia, en los siguientes supuestos: [...] 6. Cuando se trate de la contratación de bienes...”. La situación expuesta denota debilidades en la elaboración y suscripción del acto motivado por

parte de la unidad contratante de SUVINCA; por consiguiente, el acto administrativo mediante el cual se justificó la contratación pública, la realizó una autoridad administrativa distinta al cuerpo colegiado, lo cual vulnera el principio de legalidad que debe regir el actuar de los servidores públicos en la Administración Pública.

3002 Se constató que SUVINCA adquirió el referido helicóptero a una empresa por USD 3.987.739,00, en fecha 01-10-2009, y pagó en fechas 10-07-2009 y 16-11-2009 Bs. 6.001.547,19 y Bs. 2.572.091,66, respectivamente, para un total de Bs. 8.573.638,85. No obstante, este Máximo Órgano Contralor solicitó cotización a la empresa fabricante del helicóptero de uno con las mismas características requeridas por la Gobernación, y esa empresa cotizó un monto de USD 3.411.025,00, lo cual denota que SUVINCA adquirió el bien con un sobreprecio de USD 576.741,00, equivalentes a Bs. 1.239.993,15 a una tasa de cambio referencial oficial de Bs. 2,15, al comparar lo facturado y pagado con la cotización obtenida por este Organismo Contralor. Al respecto, el artículo 38 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 37.347 de fecha 17-12-2001), establecía que “El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos [...] deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: [...] 4. Que los precios sean justos y razonables...”. Lo antes expuesto, obedece a que SUVINCA como empresa del Estado, cuyo objeto fundamental es la compra de bienes, efectuó las actividades previas a la contratación sobre la base de un análisis de precios realizado directamente a una empresa proveedora y no a la casa fabricante. Lo cual se traduce en que la compra del bien se realizó por USD 576.741,00 superior al precio referencial de mercado, no garantizándose la cualidad de justo y razonable.

3003 Se evidenció que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en el marco de una Decisión Administrativa de fecha 18-05-2010, declaró el estado de abandono legal del helicóptero multifuncional, por no haberse retirado de la Zona Primaria de la Aduana, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Aduanas (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 5.353 Extraordinario de fecha 17-06-99) que contempla: “El abandono legal se producirá cuando el consignatario, exportador o remitente no haya aceptado la consignación o cuando no haya declarado o retirado la mercancía [...] dentro de los treinta (30) días continuos a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 30 o a partir de la fecha de reconocimiento...”. Debido a que transcurrieron más de 4 meses sin haber comparecido ante la Administración Aduanera el agente de aduanas que actuaba en nombre de SUVINCA, estimaron no seguir esperando al contribuyente y procedieron a tomar la referida decisión. En consecuencia, el SENIAT asignó el 27-05-2010 el prenombrado helicóptero al Servicio Coordinado de Transporte Aéreo del Ejecutivo Nacional (SATA) para su custodia.

4000 Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 De los resultados de las verificaciones practicadas, debidamente sustentados en la documentación acopiada, se concluye que SUVINCA realizó un proceso de contratación directa para la adquisición de un helicóptero multifuncional para el uso de una Gobernación por Bs. 8.573.638,85, en el marco de un contrato entre las partes, sin embargo el Acto Motivado fue suscrito por el Presidente de SUVINCA, siendo que correspondía a la Junta Directiva. El referido helicóptero se adquirió a una empresa por USD 3.987.739,00, y según cotización de la casa fabricante se determinó que fue adquirido con un precio de más de USD 576.741,00. Por otra parte, el SENIAT declaró en abandono legal el helicóptero en comento, asignándolo al Servicio Coordinado de Transporte Aéreo del Ejecutivo Nacional (SATA).

4200 Recomendaciones

4201 Se exhorta a la Junta Directiva de SUVINCA a:

- a) Velar porque la Gerencia de Contrataciones o su equivalente, elabore y presente los actos motivados que justifiquen la selección de empresas bajo la modalidad de contratación directa, a la consideración y aprobación de la Junta Directiva, o en su defecto, delegue esta atribución en el presidente de la empresa, todo ello de conformidad con la normativa que regula la materia de contrataciones públicas.
- b) Girar las instrucciones necesarias para que antes de seleccionar y contratar empresas para la adquisición de bienes, destinados a la comercialización con terceros o de consumo propio, se ejecuten actividades previas orientadas a analizar los precios, considerando preferentemente las ofertas de empresas fabricantes, con el objeto de reducir costos y garantizar su razonabilidad y justicia, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado.
- c) Instar a las gerencias encargadas de realizar las actividades de recepción de bienes a realizar el control y monitoreo oportuno para su nacionalización, a los fines de evitar que las mercancías caigan en abandono legal.

VENEZOLANA DE TURISMO, S. A. (VENETUR, S. A.)

TURISMO

1000 Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación se circunscribió a la revisión de los procedimientos aplicados por Venezolana de Turismo, S. A. (VENETUR, S. A.), para llevar a cabo el manejo y control de los ingresos percibidos en sus diferentes fuentes financieras, derivados de sus operaciones de comercialización y prestación de servicios (paquetes turísticos; venta de boletos aéreos con destino nacional e internacional; alquileres de las marinas y transporte de turismo, entre otros ingresos), así como las transferencias

corrientes provenientes de la red de sus hoteles tutelados, durante el periodo comprendido desde el 01-01-2013 hasta el 30-06-2015. Asimismo, se evaluó la administración de los recursos presupuestarios asignados para la ejecución de los proyectos de inversión vinculados a la suscripción de contratos con empresas para la adquisición de bienes muebles, prestación de servicios y ejecución de obras.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Evaluar las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras relacionadas con los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obra. Los objetivos específicos estuvieron dirigidos a verificar el proceso de recepción de los recursos financieros y su incorporación en el presupuesto de ingresos y gastos, así como los mecanismos de control interno aplicados para garantizar la exactitud y sinceridad de los ingresos percibidos; verificar la legalidad y sinceridad del proceso de contratación de empresas para la adquisición de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras, y si estos fueron pagados de acuerdo a la normativa aplicable en la materia; y comprobar la existencia y estado actual de los bienes recibidos, la obtención de los servicios prestados y el avance de las obras contratadas.

2000 Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 VENETUR, S. A. es una empresa del Estado venezolano creada mediante Decreto N.º 3.819 de fecha 08-08-2005 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.246 de fecha 09-08-2005). Esta empresa se rige por Acta Constitutiva Estatutaria, la última modificación de sus Estatutos Sociales fue aprobada en Asamblea Extraordinaria de fecha 21 de abril de 2008 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.940 de fecha 28-05-2008). El Ministerio de Turismo es el órgano de adscripción de la sociedad anónima Venezolana de Turismo (VENETUR, S. A.), según consta en el Decreto Presidencial N.º 4.517 de fecha 29-05-2006 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.448 de fecha

31-05-2006). VENETUR, S. A. tiene por objeto social desarrollar aquellas actividades relacionadas con la comercialización y mercadeo de los productos turísticos nacionales e internacionales, elaboración y comercialización de paquetes turísticos, gestión y administración hotelera, alojamiento en general, comercialización y organización de eventos y transporte multimodal destinado a la actividad turística; en fin, todo objeto de lícito comercio relacionado con el área turística.

2102 La red de hoteles que forman parte de VENETUR, son: Hotel VENETUR, Alba Caracas; Hotel VENETUR, Amazonas; Hotel Residencias VENETUR, Anauco; Complejo Turístico Hotel VENETUR, Cumaná; Hotel VENETUR, Maracaibo; Hotel VENETUR, Maremares; Hotel VENETUR, Margarita; Hotel VENETUR, Mar Caribe; Hotel VENETUR, Maturín; Hotel VENETUR, Mérida; Hotel VENETUR, Morrocoy; Hotel VENETUR, Orinoco; Hotel VENETUR, Puerto La Cruz; Hotel VENETUR, Valencia; y Campamento VENETUR, Canaima.

3000 Observaciones derivadas del análisis

3001 VENETUR, S. A. carece de respaldo de las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras efectuadas al presupuesto correspondiente al ejercicio económico financiero del año 2013, no obstante, lo previsto en las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial N.º 36.229 de fecha 17-06-97, en su artículo 3, literal b), que expresa: “El control interno de cada organismo o entidad debe organizarse con arreglo a conceptos y principios generalmente aceptados de sistema y estar constituido por las políticas y normas formalmente dictadas, los métodos y procedimientos efectivamente implantados y los recursos humanos, financieros y materiales, cuyo funcionamiento coordinado debe orientarse al cumplimiento de los objetivos siguientes: [...] b) Garantizar la exactitud, cabalidad, veracidad y oportunidad de la información presupuestaria, financiera, administrativa y técnica”. La situación antes mencionada radica en que VENETUR, S. A. no dispone de un sistema de control interno que permita el resguardo y conservación de toda la documentación comprobatoria

derivada de las transacciones administrativas, presupuestarias y financieras, lo cual acarrea que no se obtenga información de manera oportuna, confiable y eficaz para la toma de decisiones por los niveles competentes.

3002 VENETUR, S. A. no elaboró la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto de ingresos y gastos correspondientes a los ejercicios económicos financieros de los años 2014 y 2015, aun cuando el artículo 111 del Reglamento N.º 1 la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.781 Extraordinario de fecha 12-08-2005, sobre el Sistema Presupuestario, prevé que los entes descentralizados con fines empresariales deberán programar la ejecución física y financiera de su presupuesto de recursos y egresos, tal situación obedeció a la falta de un adecuado sistema de control interno que no permite evaluar la gestión presupuestaria de los ejercicios económicos financieros de los años 2014 y 2015, así como su seguimiento y control.

3003 VENETUR, S. A. realizó el registro y control presupuestario del gasto correspondiente a los años 2014 y 2015, de forma manual, por medio de la aplicación informática denominada Microsoft Office Excel, sin embargo de lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010, en los artículos 35 y 36, que expresan: “El Control Interno es un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente u organismo sujeto a esta Ley, para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa [...] y lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas”. Artículo 36: “Corresponde a la máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente”. La situación descrita obedece a la inexistencia de mecanismos

de control que aseguren el soporte automatizado de los datos presupuestarios, lo que ocasiona que la empresa no disponga de una herramienta adecuada, que facilite el suministro de información de manera oportuna, confiable y sincera, y coadyuve a tomar decisiones pertinentes.

- 3004 VENETUR, S. A. no dispone de información relacionada con la ejecución física y financiera del proyecto denominado “Recuperación de la Infraestructura, equipamiento y sustitución de Equipos Electromecánicos de la Red de Hoteles y Hatos de VENETUR, S. A.”, a pesar de lo establecido en los artículos 131 de LOAFSP y 18 del Reglamento de la LOCGRSNCF, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.ºs 40.311 de fecha 09-12-2013 y 6.154 de fecha 19-11-2014 respecto a que el sistema de control interno comprende el conjunto de normas, órganos y procedimientos de control, y tiene por objetivo, asegurar la obtención de información administrativa, financiera y operativa útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones, lograr el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos, en concordancia con las políticas y con los objetivos y metas propuestas; y “los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo tiene entre otros deberes: 1. Vigilar permanentemente la actividad administrativa de las unidades, programas, proyectos u operaciones que tienen a su cargo. 2. Adoptar oportunamente las medidas necesarias ante cualquier evidencia de desviación de los objetivos y metas programadas. 3. Asegurarse que los controles internos contribuyan al logro de los resultados esperados de la gestión”. Esta situación obedece a debilidades en los mecanismos de control interno respecto a los procedimientos aplicados para el seguimiento y control de este proyecto, lo cual limita determinar su situación real, así como su avance físico y financiero.
- 3005 De la revisión a los “Reporte de Situación Financiera del Presupuesto” de gastos de VENETUR, S. A. correspondientes a los ejercicios económicos financieros años 2014 y 2015, se determinó que para el año 2014, de un monto aprobado de créditos presupuestarios por Bs. 23.520.869,00 se

comprometió la cantidad de Bs. 125.972.916,60, observándose un monto superior a los realmente aprobado por la cantidad de Bs. 102.317.245,35; y para el año 2015, de un monto aprobado de créditos por Bs. 2.786.473,00, se comprometió la cantidad de Bs. 3.614.166,71 observándose un sobregiro por Bs. 827.693,71, pese a lo previsto en los artículos 49 y 54 de la LOAFSP, en cuanto a que “No se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios, ni disponer de créditos para una finalidad distinta a la prevista” y a que “Ningún pago puede ser ordenado sino para pagar obligaciones válidamente contraídas...”, respectivamente. La situación se originó toda vez que no se verificó que existiese disponibilidad suficiente para acometer los respectivos compromisos, lo que trae como consecuencia que no se garantice el cumplimiento de las obligaciones financieras contraídas por la empresa.

- 3006 VENETUR, S. A. no cuenta con la relación de ingresos percibidos con ocasión a alquiler de marinas, durante el ejercicio económico financiero del año 2013, no obstante de lo establecido en el artículo 131 de la LOAFSP referido a que el sistema de control interno de cada organismo o entidad tiene por objeto asegurar la obtención de información administrativa, financiera y operativa útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones. Tal situación se debió por debilidades en cuanto al control y registro oportuno de los depósitos efectuados por los beneficiarios del servicio de marinas, lo que ocasiona que VENETUR, S. A. no disponga de información contable actualizada que le permita contraer compromisos financieros orientados al cumplimiento de objetivos y metas propuestas.
- 3007 De la revisión a una muestra de 12 contrataciones públicas, en 11 destinadas a la adquisición de bienes e insumos y contratación de servicios, no existe el Compromiso de Responsabilidad Social (CRS), aun cuando el monto de cada contratación superó las 2.500 Unidades Tributarias (U. T.). Situación contraria a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.181 de fecha 19-05-2009), que estipula que el

CRS será requerido en todas las ofertas presentadas en las modalidades de selección de contratistas previstas en la Ley de Contrataciones Públicas, así como en los procedimientos excluidos de la aplicación de estas, cuyo monto total incluidos los tributos superen las 2.500 U. T. La situación antes descrita se debe a fallas de control previo en la contratación por parte de la unidad contratante, así como la unidad usuaria como dependencia responsable de la administración del contrato, lo cual no garantiza atender las demandas sociales previstas en citado reglamento.

3008 De la muestra anterior, los contratos identificados con los N.ºs CJ-002-2014, CJ-094-2014 Y CJ-009-2013, no se ubicaron los soportes de pagos, a pesar de lo establecido en el artículo 23 numeral a) de las NGCI. Esta situación descrita se produce por debilidades en los mecanismos de control interno que permita respaldar las transacciones y pagos realizados a terceros, lo que no garantiza que el compromiso adquirido por el ente se haya causado y por consiguiente, obligado a su respectivo pago.

4000 Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 Del análisis efectuado a las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras relacionadas con los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicio y ejecución de obras, se constataron debilidades de control al carecer de soportes que respalden las operaciones efectuadas al presupuesto correspondiente al ejercicio económico financiero del año 2013, lo cual conlleva a la falta de información de manera oportuna, confiable y eficaz para la toma de decisiones por los niveles competentes; adicionalmente no elaboró la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto de ingresos y gastos correspondientes a los ejercicios económicos financieros de los años 2014 y 2015, así como su seguimiento y control; de igual manera, se realizó el registro y control presupuestario del gasto correspondiente a los años 2014 y 2015, de forma manual a través de la aplicación Microsoft Office Excel. Por otra parte, no dispone de información relacionada sobre la ejecución

física y financiera del proyecto denominado “Recuperación de la Infraestructura, equipamiento y sustitución de Equipos Electromecánicos de la Red de Hoteles y Hatos de VENETUR, S. A.”. Asimismo, se determinó que para el año 2014 se comprometieron montos superiores a los realmente aprobados por Bs. 102.317.245,35; y para el año 2015 hubo sobregiros por Bs. 827.693,71; adicionalmente se observó que la empresa no cuenta con la relación de ingresos percibidos con ocasión a alquiler de marinas durante el ejercicio económico financiero del año 2013. Finalmente, de los 12 contratos suscritos por VENETUR, S. A. en 11 expedientes no consta el Compromiso de Responsabilidad Social.

4200 Recomendaciones

- 4201 A la máxima autoridad jerárquica de VENETUR, S. A.
- a) Elaborar la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto de recursos y egresos, simultáneamente con la formulación de su proyecto de presupuesto, de conformidad con el instructivo aplicable dictado por la Oficina Nacional de Presupuesto, a los fines de estimar las cuotas de los ingresos a percibir y de gastos de VENETUR, S. A.
 - b) Implantar mecanismos de control interno que permitan que todas las transacciones y operaciones presupuestarias y financieras de la empresa estén respaldadas con la suficiente documentación justificativa y comprobatoria, a los fines de contar con información de manera oportuna, confiable y eficaz para la toma de decisiones gerenciales acertadas.
 - c) Incorporar mecanismos idóneos de supervisión y control sobre los proyectos ejecutados por la empresa, que permitan detectar oportunamente las desviaciones de los objetivos y metas previstas, con el propósito de implementar correctivos pertinentes en el manejo de los recursos presupuestarios asignados a VENETUR, S. A.
 - d) Garantizar que antes de proceder a contraer compromisos, los responsables verifiquen que el gasto a efectuarse cuente con la disponibilidad

presupuestaria necesaria y suficiente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones financieras contraídas por el ente.

- e) Instar a la Unidad Contratante correspondiente de Venetur, S. A. a que durante la tramitación de procesos de selección de empresas para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras que por su cuantía sean delegadas estas, garantice el Compromiso de Responsabilidad Social e igualmente a las unidades usuarias que sean eventualmente dependencias responsables de administración de contratos.

VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS (VENTEL, C. A.)

TURISMO

1000 Aspectos preliminares

1200 Alcance

- 1201 La actuación fiscal se circunscribió a la verificación de las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras, vinculadas a las contrataciones públicas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, durante el periodo comprendido desde el 01-01-2013 hasta el 30-06-2015. Para ello se aplicó el muestreo no estadístico de tipo incidental, seleccionando para el análisis, los ingresos recibidos por concepto de publicidad y eventos por el Sistema Teleférico Warairarepano, así como de las contrataciones públicas, considerándose los montos relevantes y el objeto de la contratación. En ese sentido, del total de las contrataciones efectuadas por un monto total de Bs. 157.125.242,99, fue seleccionada una muestra que representó el 24,78 %, equivalente a Bs. 38.939.594,32, y en la ejecución de obras se tomó el 100 % de las contrataciones efectuadas en el marco del Proyecto “Sistema Teleférico Litoral II” (componente electromecánico de la obra, y otra en la que se estipula el componente de obra civil). También, se practicó una verificación *in situ*, a los fines de constatar tanto el estado actual de las referidas obras como los bienes adquiridos por el ente, tomándose una muestra de 60 equipos de computación.

1300 Objetivos generales y específicos

- 1301 Evaluar las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras relacionadas con los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras. Los objetivos específicos estuvieron dirigidos a la verificación del proceso de recepción de los recursos financieros y su incorporación en el presupuesto de ingresos y gastos, además de los mecanismos de control interno aplicados para garantizar la exactitud y sinceridad de los ingresos percibidos; la legalidad y la sinceridad del proceso de contratación de empresas para la adquisición de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras, y si fueron pagados de acuerdo a la normativa aplicable en la materia, y comprobar la existencia y estado actual de los bienes recibidos y el avance de las obras contratadas.

2000 Características generales

2100 Características del objeto evaluado

- 2101 VENTEL, C. A. es una empresa del Estado venezolano, constituida mediante Acta Constitutiva Estatutaria debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, de fecha 10-11-2005, bajo el número 6, tomo 1215-A. Es una persona jurídica de Derecho Público, que forma parte de los entes descentralizados funcionalmente, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 103 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.147 Extraordinario de fecha 17-11-2014). Su composición accionaria está dividida en 60 % a favor de la República Bolivariana de Venezuela por Órgano del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR) y 40 % a favor de la sociedad mercantil Venezolana de Turismo, S. A. (VENETUR S. A.).

3000 Observaciones derivadas del análisis

- 3001 Venezolana de Teleféricos, C. A. (VENTEL, C. A.), en fecha 09-02-15, efectuó 5 pagos, todos por concepto de adquisición de productos cárnicos, con motivo de eventos realizados en la celebración de los carnavales, cuyas adjudicaciones se ejecu-

taron cada una bajo la modalidad de selección de Consulta de Precios, que en su totalidad suman Bs. 1.153.200,00 que al dividirlo entre el valor de la Unidad Tributaria (U. T.) para la fecha de las operaciones (Bs. 127,00) superan las 5.000 U. T., por lo que debió aplicarse la modalidad Concurso Cerrado. En este sentido, el artículo 57 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (LCP) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.154 Extraordinario de fecha 19-11-2015, prevé: “Se prohíbe dividir en varios contratos [...] la adquisición de bienes, con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y evadir u omitir normas, principios, modalidades de selección o requisitos establecidos en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y su Reglamento”. La situación expuesta se origina por las debilidades de planificación y programación de las compras, lo cual impide una administración eficiente y segura en los procesos de adquisición de bienes y de la realización de operaciones en condiciones de economía, igualdad, transparencia y competencia, conforme a los principios contenidos en la citada ley.

3002 No se evidenció la existencia del documento que conste la conformación de la unidad técnica facultada para el control y seguimiento de obras referidas al componente electromecánico, previstas en el Contrato N.º CJ-001-11. Al respecto, la Cláusula Octava del contrato establece: “La Unidad Técnica estará conformada por el Despacho del Viceministro de Proyectos y Obras Turísticas de MINTUR, a través de la Dirección General de Proyectos, por lo que respecta al control y seguimiento del Proyecto y la Dirección General de Obras Turísticas, por lo que respecta al seguimiento de la ejecución del objeto del Contrato, en conjunto con cualquier organismo del Gobierno Nacional que se designe y VENTEL, C. A....”. Asimismo, la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato mencionado señala: “La Unidad Técnica tendrá las más amplias facultades de control en la ejecución, y de fiscalización de la ejecución del Contrato, la cual ejercerá de la manera que juzgue más conveniente”. Lo planteado obedece a la inobservancia de las obligaciones contractuales, al no establecer los procedimientos para la conformación

de la Unidad Técnica, trayendo como consecuencia que no se contara con un equipo multidisciplinario dotado de las competencias para la salvaguarda del fiel cumplimiento del objeto del contrato, lo que pudiera representar un riesgo para la ejecución de la obra.

3003 No se evidenció la existencia en el expediente del proyecto de la obra “Sistema Teleférico Litoral II”, vinculado al Contrato N.º CJ-028-2014, es decir, no cuenta con los planos estructurales de las 39 torres a construir; los planos estructurales de las estaciones; los planos arquitectónicos; los cómputos métricos; presupuestos y el cronograma de ejecución. Sobre el particular, el Contrato N.º CJ-028-2014 antes identificado, establece en su Cláusula 12, referida a “Deberes, Obligaciones y Responsabilidades que: [...] 2.3. La Contratista se obliga a realizar los trabajos especificados en el presente contrato, incluyendo, pero no limitado a: (i) la ingeniería de detalle; (ii) proveer todos los servicios de ingeniería de diseño distintos de los provistos conforme al contrato electromecánico que sean necesarios para la ejecución del proyecto de conformidad con este contrato...”. La situación descrita se origina por las debilidades de control y supervisión por parte de VENTEL, C. A. en los trabajos realizados en obras civiles, al no contar con toda la permisología (Ambiente, Inparques e Instituto de Patrimonio Cultural) e instrumentos técnicos necesarios para realizar los estudios geotécnicos correspondientes a la obra. Igualmente, la contratista responsable de la ejecución no suministró todos los elementos técnicos que constituyen un proyecto y con esto comparar y analizar el avance de los trabajos; en consecuencia, no permitió al Máximo Órgano Contralor Fiscal determinar el avance físico real de la obra, evidenciándose una presunta improvisación en la ejecución de la obra.

3004 A la fecha se ha desembolsado un monto de Bs. 1.365.205.649,39, que representa el 54,86 %, y € 31.515.845,70, equivalentes a Bs. 270.742.545,34 que corresponde al 56,09 % de ejecución financiera del monto total suscrito en el Contrato N.º CJ-028-2014 de fecha 04-06-2014, por Bs. 2.488.529.926,00. No se observó la existencia de evidencia que de-

muestre que los referidos desembolsos se hayan realizado previo cumplimiento de los hitos de pago contenidos en la Cláusula Séptima, numeral 4 del mencionado Contrato, en cuanto a que los pagos se realizarán contra la entrega de la ingeniería básica asociada a las estaciones, la verificación en sitio de la culminación de las obras civiles asociadas al sistema electrotécnico de las estaciones (mástiles y pisos de andenes) y la verificación en sitio de la culminación de las obras civiles de las torres. En ese sentido, el monto total desembolsado no se corresponde ni es proporcional con el avance físico de la obra.

3005 Sobre este particular, el artículo 38, numeral 4 contenido en el primer aparte de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010), establece: “El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9 numerales 1 al 11, de esta Ley deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: [...] 4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, salvo que correspondan a pagos de anticipos a contratistas o avances ordenados a funcionarios conforme a las leyes...”. La situación antes expuesta se origina por la carencia de la Unidad Técnica que debió conformarse y ejercer de las acciones oportunas en el control y seguimiento pertinente, tal como lo establece la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato en comento, función que le estaba atribuida tanto en la ejecución del componente electromecánico como en las obras civiles.

3006 VENTEL, C. A. en fecha 07-06-2011 efectuó un pago por concepto del 30 % de anticipo establecido en la Cláusula 4, numeral 1 del Contrato N.º CJ-001-11 que corresponde a un monto de € 14.521.200,00 equivalentes a Bs. 86.218.753,73 a la contratista encargada de ejecutar el citado Contrato. No obstante, fue paralizada la ejecución de obras relacionadas con el componente electromecánico en fecha 21-09-2011, sin observar acciones emprendidas

por el ente, a la fecha de la actuación fiscal, con el fin de ejecutar de la fianza de anticipo para el recobro de los recursos financieros otorgados. Al respecto, el artículo 95, numerales 4 y 6 de la Ley de Contrataciones Públicas (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.503 de fecha 06-09-2010) señalan: “Los órganos o entes contratantes, una vez formalizada la contratación correspondiente, deberán garantizar a los fines de la administración del contrato, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, estableciendo controles que permitan regular los siguientes aspectos: “[...] 4. Supervisiones e inspecciones a la ejecución de obras o suministro de bienes y servicios [...] 6. Cumplimiento de la fecha de terminación de la obra...”. Esta situación obedece a la falta de aplicación de medidas oportunas y diligentes por parte de la Gerencia Contratante de VENTEL, C. A. en lo atinente al control administrativo del Contrato y de la Unidad Técnica, con el fin de practicar el seguimiento de la ejecución del objeto del Contrato, como lo estipula en su Cláusula Octava. En consecuencia, no se ha garantizado la recuperación de los recursos financieros otorgados a la empresa contratista y no ejecutados, lo que pudiera repercutir negativamente en la ejecución financiera y el presupuesto del ente y consecuentemente del patrimonio público del Estado.

4000 Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 De los resultados derivados de la actuación fiscal practicada por la Contraloría General de la República se determinó que VENTEL, C. A. efectuó 5 pagos por un mismo concepto, cuyas adjudicaciones se derivaron cada una de la modalidad de selección de Consulta de Precios, no obstante, en razón de la cuantía total del monto y que correspondía al mismo tipo de bien, debió ser objeto de un proceso de contratación bajo la modalidad de Concurso Cerrado; en cuanto a la ejecución de obras, no se evidenció la existencia de documento en el cual conste la conformación de la Unidad Técnica facultada para el control y seguimiento del proyecto Sistema Teleférico Litoral II; la construcción de la obra Sistema Teleférico Litoral II no cuenta con el

proyecto de obras civiles establecido, evidenciándose en campo una presunta improvisación en obra; respecto a la ejecución financiera, VENTEL, C. A., a través del FONDEN, S. A., a la fecha de la actuación ha efectuado desembolsos por Bs. 1.365.205.649,39 y € 31.515.845,70, en el marco de la ejecución del Contrato N.º CJ-028-2014, sobre el asunto, no se constató evidencia de que previo a los pagos, el ente haya verificado el cumplimiento cierto, cabal y debidamente comprobado de la ejecución física proporcional de los trabajos. VENTEL, C. A. realizó un pago de € 14.521.200,00, correspondiente al 30 % del anticipo en lo atinente al componente electromecánico, vinculado al Contrato N.º CJ-001-11, no obstante, la obra fue paralizada en fecha 21-09-2011, sin evidenciarse acciones emprendidas por el órgano, para la ejecución de la fianza de anticipo para el recobro de los recursos financieros otorgados.

4200 Recomendaciones

4201 A la máxima autoridad de Venezolana de Teleféricos VENTEL, C. A.:

- a) Empezar las diligencias necesarias a través de la gerencia competente para conformar la Unidad Técnica por las autoridades del Despacho del Viceministro de Proyectos y Obras Turísticas de MINTUR, a través de la Dirección General de Proyectos para el control y seguimiento del Proyecto el cual deberá contener los documentos técnicos necesarios, y la Dirección General de Obras Turísticas, con el propósito de practicar el seguimiento a los trabajos objeto del Contrato y por ende, garantizar la culminación de la obra vinculada con el Sistema Teleférico Litoral II.
- b) Implementar efectivos mecanismos de control que aseguren, previo a la realización de pagos, el cumplimiento cabal y debidamente comprobado de la ejecución física de las obras, la entrega efectiva de los bienes y servicios, a fin de garantizar la observancia de las obligaciones contempladas en los contratos.

- c) Instar a la Consultoría Jurídica a realizar las acciones que estime pertinentes para analizar la rendición de cuentas presentada por la empresa contratista, para determinar si los gastos ejecutados se corresponden con el objeto del Contrato N.º CJ-001-11, y justifican la amortización del anticipo otorgado, o en caso contrario, iniciar la ejecución del recobro de los recursos financieros entregados en calidad de anticipo, a los efectos de evitar un posible daño patrimonial.
- d) Girar las instrucciones a las dependencias pertinentes, a los efectos de implementar mecanismos efectivos de planificación que permitan durante la aplicación de los procesos de la contratación pública para la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras, el cumplimiento estricto de las modalidades de selección de empresas, de acuerdo a los supuestos cuantitativos, en apego de las previsiones legales y sublegales en materia de contratación pública.